

GACETA OFICIAL



AÑO 2022 Nº 173

MANIZALES, DICIEMBRE DE 2022

28 de diciembre de 2022

JUAN DAVID ARANGO GARTNER
 Director General
 CORPOCALDAS

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO
 Secretario General

CLAUDIA MARCELA CARDONA MEJÍA
 Subdirectora Planificación Ambiental
 del Territorio

ADRIANA MERCEDES MARTÍNEZ GÓMEZ
 Subdirectora Evaluación
 y Seguimiento Ambiental

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA
 Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

NIDIA SEPÚLVEDA TABARES
 Subdirectora Administrativa y Financiera

JHON JAIRO CHISCO LEGUIZAMON
 Subdirector Infraestructura Ambiental

Secretaría General

Diseño, diagramación y formateo:
 Luis Norberto Ramírez Marín
 Técnico Subdirección Administrativa y
 Financiera

Manizales, diciembre de 2022

CONTENIDO

Nota editorial	1
Trámites infracciones	2
Autos de inicio	2
Resoluciones	6
Trámites de permisos	19
Autos de inicio	19
Resoluciones	50
Trámites bosques	111
Autos de inicio	111
Resoluciones	129



Corpocaldas lanza campañas para disminuir el número de animales silvestres traficados y maltratados en el departamento

“Deje la Lora” y “Yo También soy de Este Parche”, son campañas lideradas por la Corporación Autónoma Regional de Caldas (Corpocaldas) y la Policía Nacional, cuyo objetivo es proteger la fauna silvestre y controlar el tráfico ilegal en el departamento.

“Deje la lora” es una campaña orientada a promover en la comunidad la entrega voluntaria de la fauna silvestre que se encuentra en cautiverio. Los animales entregados voluntariamente serán trasladados a los Centros de Atención, Valoración y Rehabilitación de Fauna Silvestre (CAVR) que tiene Corpocaldas en los municipios de Palestina y Victoria, con el objetivo de rehabilitarlos y liberarlos en su medio natural.

Con la campaña “Yo También soy de Este Parche”, lo que se busca es que la ciudadanía reconozca a la fauna silvestre como parte de su entorno y que puedan coexistir con las distintas especies que transitan por la ciudad, por los corredores biológicos o que llegan a las viviendas.

Esta estrategia se enfoca principalmente en el cuidado y protección de animales como zarigüeyas, serpientes, gallinazos, perezosos y zorros, los cuales se han visto más amenazados por el ser humano en la ciudad, en sectores como Fátima, San Jorge, Minitas y Alto Corinto, por su cercanía a zonas boscosas.

Según la Subdirección de Biodiversidad y Ecosistemas, los casos de maltrato, de atropellamiento o de muerte de zarigüeyas, son los que más se han reportado en este 2022, pues de los 1478 animales recibidos en la sala de atención de emergencias de fauna silvestre ubicada en Manizales, aproximadamente el 48% son marsupiales.

Por tal motivo, durante el 2023 Corpocaldas y la Policía Ambiental, adelantarán campañas pedagógicas y de educación ambiental en los puntos críticos de la ciudad y en instituciones educativas.

Código Penal Colombiano

El artículo 328 del Código Penal castiga severamente a los traficantes y tenedores de fauna silvestre “El que con incumplimiento de la normatividad existente se apropie, acceda, capture, mantenga, introduzca, extraiga, explote, aproveche, exporte, transporte, comercie, explore, trafique o de cualquier otro modo se beneficie de los especímenes, productos o partes de los recursos fáunicos, forestales, florísticos, hidrobiológicos, corales, biológicos o genéticos de la biodiversidad colombiana, incurrirá en prisión de sesenta (60) a ciento treinta y cinco (135) meses y multa de ciento treinta y cuatro (134) a cuarenta y tres mil setecientos cincuenta (43.750) salarios mínimos legales mensuales vigentes.”

TRÁMITES DE INFRACCIONES

AUTOS DE INICIO

AUTO NÚMERO 2022-2103 11 DE OCTUBRE DE 2022

“Por el cual se ordena la apertura de un procedimiento sancionatorio ambiental”

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE SUPÍA IDENTIFICADO CON NIT 890.801.150-3 Y COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EXPENDEDORES DE CARNE CODEXCAR, IDENTIFICADA CON N° DE NIT 900.226.119-3, REPRESENTADA LEGALMENTE POR YANETH JOHANA ARICAPA ARANGO IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANÍA N° 1.060.591.060, CONSTITUTIVAS DE INFRACCIÓN AMBIENTAL ASOCIADAS AL INCUMPLIMIENTO DE LOS REQUERIMIENTOS IMPARTIDOS EN LOS OFICIOS 2021-IE-00025655 DEL 01-10-2021 PARA DAR CONTINUIDAD AL TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTOS Y EL OFICIO 2022-IE-00001585 DEL 04-02-2022, PRODUCTO DEL MONITOREO DEL VERTIMIENTO REALIZADO POR ESTA CORPORACIÓN, INFRINGIENDO LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL EN ESPECIAL LO DISPUESTO EN LA RESOLUCIÓN 631 DE 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: INCORPORAR AL EXPEDIENTE SANCIONATORIO LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

- INFORME TÉCNICO 000-II-00022725 -31 /05/2022.
- INFORME TÉCNICO 2021-II-00033223 -22 /12/ 2021
- INFORME TÉCNICO 0000-II-00015093
- REQUERIMIENTO 2020-IE-00029547- 19 /12/ 2020.
- OFICIO 2021-EI-00009884 -29/06/2021
- INFORME TÉCNICO 2021-II-18857 -03/08/2021
- REQUERIMIENTO 2021-IE-00019547 - 09/08/2021
- OFICIO 2021-IE-00014353 - 10/09/2021
- INFORME TÉCNICO 2021-II-00024710 -30/09/2021
- REQUERIMIENTO 2021-EI-00025655 -01/10/2021
- OFICIO 2021-IE-00025655 -01/10/2021
- MEMORANDO 2021-II-00031645 - 06/12/2021
- INFORME TÉCNICO 2021-II-00033223 - 22/12/2022
- REQUERIMIENTO 2022-IE-00001585 - 04/02/2022
- CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL CODEXCAR.

ARTÍCULO TERCERO: EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE NOTIFICARÁ AL MUNICIPIO DE SUPÍA IDENTIFICADO CON NIT 890.801.150-3 Y COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EXPENDEDORES DE CARNE CODEXCAR, IDENTIFICADA CON N° DE NIT 900.226.119-3, REPRESENTADA LEGALMENTE POR YANETH JOHANA ARICAPA ARANGO IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA N° 1.060.591.060. ASIMISMO, SE LE COMUNICARÁ A LA PROCURADORA 5ª JUDICIAL II AGRARIA, Y PUBLICAR EN LA GACETA OFICIAL DE CORPOCALDAS.

ARTÍCULO CUARTO: CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, NO PROCEDE RECURSO ALGUNO.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

YAMILET PÉREZ

PROFESIONAL UNIVERSITARIA- SECRETARÍA GENERAL

Expediente Nro. 20-2022-043

Proyectó: Yamilet Pérez – Profesional Universitario S.G

AUTO NÚMERO 2022-2152 19 DE OCTUBRE DE 2022**“Por el cual se ordena la apertura de un procedimiento sancionatorio ambiental”****DISPONE**

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR LA APERTURA DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL A LA EMPRESA MUNICIPAL DE ASEO – EMSA E.S.P., IDENTIFICADA CON NIT. 890.801.631-4, CON EL FIN DE VERIFICAR ACCIONES U OMISIONES PRESUNTAMENTE CONSTITUTIVAS DE INFRACCIÓN AMBIENTAL RELACIONADAS CON LA AFECTACIÓN DE RECURSOS NATURALES, MEDIO AMBIENTA Y SALUD HUMANA RELACIONADAS CON LA NO PRESENTACIÓN DE CARACTERIZACIÓN FÍSICOQUÍMICA EN LOS TÉRMINOS DE LA RESOLUCIÓN 631 DE 2015, INCUMPLIMIENTO DE LOS LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES DE LA NORMATIVA REFERIDA, LA NO PRESENTACIÓN DE INFORMES DE MANTENIMIENTO, LA GENERACIÓN DE VERTIMIENTOS DOMÉSTICOS SIN PERMISO Y TODAS LAS DEMÁS RELACIONADAS CON EL INCUMPLIMIENTO DEL INSTRUMENTO AMBIENTAL DE PERMISO DE VERTIMIENTOS OTORGADO A TRAVÉS DE RESOLUCIÓN 299 DEL 13 DE MAYO DE 2009, “POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGO PERMISO DE VERTIMIENTOS”, LA CUAL FUE RENOVADA Y MODIFICADA A TRAVÉS DE RESOLUCIÓN 2017-1213 DEL 3 DE ABRIL DE 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO: EN ORDEN DE DETERMINAR CON CERTEZA LOS HECHOS CONSTITUTIVOS DE INFRACCIÓN Y COMPLEMENTAR LOS ELEMENTOS PROBATORIOS, SE PODRÁ DE OFICIO O A PETICIÓN DE LOS INVESTIGADOS, REALIZAR TODO TIPO DE DILIGENCIAS Y ACTUACIONES QUE SE ESTIMEN NECESARIAS Y PERTINENTES EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 22 DE LA LEY 1333 DE 2009.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR ELECTRÓNICAMENTE AL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE ASEO – EMSA E.S.P., IGUALMENTE SE DA TRASLADO AL INVESTIGADO DE LOS INFORMES TÉCNICOS RADICADOS 2021-II-00019895 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2021 Y 2022-II-00023190 DEL 17 DE JUNIO DE 2022.

- COMUNICAR A LA PROCURADORA 5ª JUDICIAL II AGRARIA DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 56 DE LA LEY 1333 DE 2009.
- PUBLICAR EN LA GACETA OFICIAL DE CORPOCALDAS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 70 DE LA LEY 99 DE 1993.
- DAR TRASLADO A LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, DE LAS DILIGENCIAS ADELANTADAS DENTRO DEL PRESENTE CARTULARIO PARA QUE DETERMINE EN EL MARCO DE SUS COMPETENCIAS LA COMISIÓN DE UN DELITO EN CONTRA DE LOS RECURSOS NATURALES.

ARTÍCULO CUARTO: CONTRA LA PRESENTE PROVIDENCIA, POR SER DE TRÁMITE, NO PROCEDE RECURSO ALGUNO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 75 DE LA LEY 1437 DE 2011 CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**DIANA MARITZA RAMÍREZ CANARÍA****PROFESIONAL ESPECIALIZADA - SECRETARÍA GENERAL**

Expediente: 20-2022-059

Anexo: Informe Técnico 2021-II-00019895 del 27/12/2021

Informe Técnico 2022-II-00023190 del 17/06/2022

AUTO NÚMERO 2022-2178 21 OCTUBRE DE 2022**“Por medio del cual se decide no continuar un proceso sancionatorio ambiental y se ordena el archivo de un expediente”****DISPONE**

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR QUE NO EXISTE MÉRITO PARA INICIAR UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL SEÑOR BERNARDO VILLEGAS ESTRADA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA N° 10.280.785 Y, EN CONSECUENCIA, ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE EL EXPEDIENTE N° 20-2020-005, DE CONFORMIDAD CON LO EXPUESTO EN LA PARTE CONSIDERATIVA DEL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR LA PRESENTE ACTUACIÓN AL SEÑOR BERNARDO VILLEGAS ESTRADA AL DOMICILIO CALLE 69 N° 24 – 10 DEL MUNICIPIO DE MANIZALES, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY 1437 DE 2011.

ARTÍCULO TERCERO: CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, NO PROCEDE RECURSO ALGUNO.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**LEYDI JOHANNA CALVO CASTAÑEDA****PROFESIONAL UNIVERSITARIO - SECRETARÍA GENERAL**

Expediente Nro. 20-2020-005

Proyectó: Leydi Johanna Calvo Castañeda – Profesional Universitario S.G

AUTO NÚMERO 2022-2180 22 DE OCTUBRE DE 2022
“Por el cual se ordena la apertura de un procedimiento sancionatorio ambiental”

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO EN CONTRA DE LA SEÑORA YADY OMAIRA MELA MORALES IDENTIFICADA CON CEDULA Nº 43.151.158, CON EL FIN DE VERIFICAR ACCIONES PRESUNTAMENTE CONSTITUTIVAS DE INFRACCIÓN AMBIENTAL, ASOCIADAS A LA OCUPACIÓN ILEGAL DE CAUCE, AL NO SOLICITAR EL TRÁMITE DEL DEBIDO PERMISO Y AFECTACIÓN SOBRE LAS FAJAS DE PROTECCIÓN DE LA QUEBRADA RAPAO, IMPLEMENTANDO USOS NOS PERMITIDOS. TODAS AQUELLAS CONDUCTAS RELACIONADAS Y CONEXAS CON LO ANTERIOR.

ARTÍCULO SEGUNDO: INCORPORAR COMO PRUEBA DOCUMENTAL LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

- MEMORANDO 2022-II-00020520 DEL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2022
- CERTIFICADO DE TRADICIÓN DEL PREDIO IDENTIFICADO CON EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA 115-20119, EXPEDIDO POR LA CORPORACIÓN A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA “VUR”

PARÁGRAFO: LA INVESTIGADA PODRÁ CONTROVERTIR LAS PRUEBAS EN SU CONTRA Y APORTAR O SOLICITAR LA PRÁCTICA DE LAS PRUEBAS QUE SEAN PERTINENTES, DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA NOTIFICACIÓN DE ESTA PROVIDENCIA.

ARTÍCULO TERCERO: EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE NOTIFICARÁ A LA SEÑORA YADY OMAIRA MELAN MORALES., EN LA CARRERA 7 Nº 10-64 BARRIO LA JULIA, ESTADERO CHAMIZAL, MUNICIPIO DE SUPIA. ASÍ MISMO, SE COMUNICARÁ A LA PROCURADORA 5ª JUDICIAL II AGRARIA DE CONFORMIDAD, Y SE PUBLICARÁ EN LA GACETA OFICIAL DE CORPOCALDAS.

ARTÍCULO CUARTO: CONTRA LA PRESENTE PROVIDENCIA, NO PROCEDE RECURSO ALGUNO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 75 DE LA LEY 1437 DE 2011 CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CAROLINA ALZATE SALAZAR

PROFESIONAL ESPECIALIZADA- SECRETARÍA GENERAL

ANEXO: MEMORANDO 2022-II-00020520 DEL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2022

EXPEDIENTE NO. 20-2022-071

PROYECTÓ: CAROLINA ALZATE SALAZAR

AUTO NÚMERO 2022-2185 24 DE OCTUBRE DE 2022
“Por medio del cual se ordena el archivo de un expediente sancionatorio”

DISPONE:

PRIMERO: ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE EL EXPEDIENTE SANCIONATORIO NO. 2019-028, DE CONFORMIDAD CON LAS RAZONES EXPUESTAS EN LA PARTE MOTIVA DEL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO.

SEGUNDO: COMUNICAR EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A LOS SEÑORES JHON JAIRO VILLANEDA LONDOÑO Y EDUAR HERNÁN PATIÑO EN EL KM 14 VÍA AL MAGDALENA CEL. 3234627977

TERCERO: CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, NO PROCEDE NINGÚN RECURSO.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CÚMPLASE

CAROLINA ALZATE SALAZAR

PROFESIONAL ESPECIALIZADA- SECRETARÍA GENERAL

EXPEDIENTE NO. 20-2019-028

PROYECTÓ: CAROLINA ALZATE SALAZAR. PROFESIONAL ESPECIALIZADA S.G

AUTO NÚMERO 2022-2239 28 DE OCTUBRE DE 2022

“Por el cual se ordena la apertura de un procedimiento sancionatorio ambiental”

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO EN CONTRA DE LA SOCIEDAD CERCALDAS IDENTIFICADA CON NIT. 901.407.779-5, REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR JORGE HERNÁN TORO MEJÍA IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA N° 10.279.018, CONSTITUTIVAS DE INFRACCIÓN AMBIENTAL ASOCIADAS AL INCUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN N° 466 DE 07 DE JULIO DE 2016, EN CUANTO A LA APLICACIÓN DESMEDIDA DE PORCINAZA EN EL PREDIO EN CONTRAVÍA A LO APROBADO POR CORPOCALDAS, SEGÚN LAS EVIDENCIAS PLASMADAS EN EL INFORME TÉCNICO 0601 RADICADO 2022-II-24712 DEL 22 DE AGOSTO DE 2022, TODA VEZ QUE SE EVIDENCIÓ ALTO GRADO DE CONTAMINACIÓN AMBIENTAL.

ARTÍCULO SEGUNDO: INCORPORAR AL EXPEDIENTE SANCIONATORIO LOS SIGUIENTES:

- INFORME TÉCNICO 1601, RADICADO 2022-II-24712 DEL 22 DE AGOSTO DE 2022
- RESOLUCIÓN 466 DEL 06 DE JULIO DE 2016.
- RESOLUCIÓN: 2020-0940 DEL 16 DE JUNIO DE 2020
- RESOLUCIÓN: 2021-0320 DEL 04 DE MARZO DE 2021
- CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL.

ARTÍCULO TERCERO: EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE NOTIFICARÁ A LA SOCIEDAD CERCALDAS IDENTIFICADA CON NIT. 901.407.779-5, REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR JORGE HERNÁN TORO MEJÍA IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA N° 10.279.018. ASIMISMO, SE LE COMUNICARÁ A LA PROCURADORA 5ª JUDICIAL II AGRARIA, Y PUBLICAR EN LA GACETA OFICIAL DE CORPOCALDAS.

ARTÍCULO CUARTO: CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, NO PROCEDE RECURSO ALGUNO.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

YAMILET PÉREZ

PROFESIONAL UNIVERSITARIA- SECRETARÍA GENERAL

Expediente Nro. 20-2022-048

Proyectó: Yamilet Pérez – Profesional Universitario S.G

AUTO NÚMERO 2022-2267 31 DE OCTUBRE 2022

“Por el cual se ordena la apertura de un procedimiento sancionatorio ambiental”

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR LA APERTURA DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA EMPRESA SALVADOR GIRALDO LÓPEZ SUCESORES S.A.S –SURTIPIEL S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. 800152144-6, UBICADA EN LA ZONA INDUSTRIAL MALTERÍA DE LA CIUDAD DE MANIZALES, CON EL FIN DE VERIFICAR ACCIONES PRESUNTAMENTE CONSTITUTIVAS DE INFRACCIÓN AMBIENTAL, RELACIONADAS CON EL PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN 1541 DEL 12 DE NOVIEMBRE DE 2013, EXPEDIDA POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, *POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS NIVELES PERMISIBLES DE CALIDAD DEL AIRE O DE INMISIÓN, EL PROCEDIMIENTO PARA LA EVALUACIÓN DE ACTIVIDADES QUE GENERAN OLORES OFENSIVOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.* TODAS AQUELLAS CONDUCTAS RELACIONADAS Y CONEXAS CON LO ANTERIOR.

ARTÍCULO SEGUNDO: EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE NOTIFICARÁ AL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA SALVADOR GIRALDO LÓPEZ SUCESORES SAS, ASIMISMO, SE COMUNICARÁ A LA PROCURADORA 5ª JUDICIAL II AGRARIA DE MANIZALES Y SE PUBLICARÁ EN LA GACETA OFICIAL DE CORPOCALDAS.

ARTÍCULO TERCERO: CONTRA LA PRESENTE PROVIDENCIA, POR SER DE TRÁMITE, NO PROCEDE RECURSO ALGUNO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 75 DE LA LEY 1437 DE 2011 CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

PROFESIONAL ESPECIALIZADA - SECRETARÍA GENERAL

Expediente No. 20-2020-093

Proyectó: Carlos Alberto Aristizabal Montes – Abogado Contratista

Revisó: Paula Isis Castaño Marín – Profesional Especializada

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 2022-1720 07 DE OCTUBRE DE 2022

Por la cual se dispone la cesación de un procedimiento sancionatorio ambiental

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Levantar la medida preventiva de suspensión temporal de apertura de vías impuesta mediante Auto N° 2020-0206 del 31 de enero de 2020, en relación con el denominado predio Santa Ana en la Vereda Miraflores del municipio de Aranzazu y/o en relación con la ficha catastral 0000-000000130015000000000.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cesar el procedimiento sancionatorio iniciado por medio del Auto N° 2020-0208 del 31 de enero del año 2020, en contra de las empresas **AVOFRUIT S.A.S** con Nit 900799976, **PALO NEGRO S.A.S** con Nit. 900134876, **ULA INVESTMENT S.A.S** con Nit 900122755, **LAS PALTAS S.A.S** con Nit 900812437 y **HUERTOS ALTO BONITO S.A.S** con Nit 900874308, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar que se dé alcance al Concepto Técnico contenido en el oficio 2019-IE-00018842 del 20 de agosto de 2019 y que respecto del mismo la Subdirección de Biodiversidad y Ecosistemas haga las verificaciones a que haya lugar en el terreno, con el fin de esclarecer las circunstancias en que en su momento se relacionó la ficha catastral 0000-000000130015000000000 y se solicitó la medida cautelar frente la construcción de vías referidas al predio Santa Ana, según memorando 2019-II-00025425 del 5 de octubre de 2019 y fundamentalmente para establecer o descartar si se trata de hechos diferentes en circunstancias de tiempo modo y lugar a los acaecidos y confirmados en relación con el predio de la Unidad Productiva San José y, con base en ello adelantar las acciones que sean pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: Vincular al proceso sancionatorio ambiental, en el estado de la instrucción adelantada en el expediente N° 20-2019-172, a la empresa COPALTAS S.A.S BIC, con Nit. 901.111.506-1, empresa que integra el Grupo Empresarial y/o Fondo de Capital Privado –FCP CARTAMA propietaria del predio denominado Unidad Productiva San José, ubicado en vereda La Guaira del municipio de Aranzazu, Caldas.

ARTÍCULO QUINTO: Esta providencia se notificará personalmente a los representantes legales de las sociedades AVOFRUIT S.A.S, PALO NEGRO S.A.S, ULA INVESTMENT S.A.S, LAS PALTAS S.A.S y HUERTOS ALTO BONITO S.A.S, y la sociedad COPALTAS S.A.S. BIC, al señor Ricardo Uribe Lalinde Gerente General Grupo CARTAMA o quien haga sus veces, y al señor Juan Martín Serna Gómez, tercero interviniente.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual podrá interponerse dentro de los diez días siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

SECRETARIO GENERAL

Expediente: 20-2019-172

Proyectó: Viviana Marcela Gómez Ballesteros-Abogada Contratista SG

Revisó: Paula Isis Castaño Marín-Profesional Especializado SG

RESOLUCIÓN NÚMERO 2022-1866 28 OCTUBRE DE 2022

Por la cual se decide un procedimiento sancionatorio ambiental

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor Juan Pablo Morales Marín, identificado con la cédula de ciudadanía 75.101.495, del cargo formulado en el Auto 2022-1203 del 21 de junio de 2022: *transportar por la vía Manizales – Chinchiná 19 bloques de la especie Eucalipto (Eucalyptus sp), para un total de 1.5 metros cúbicos, que no estaban amparados por el certificado de movilización expedido por el Instituto Colombiano Agropecuario - ICA, infringiendo de esta forma el artículo 6 del Decreto 1498 de 2008, compilado en el Decreto 1071 de 2015, artículo 2.3.3.12.*

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer al señor Juan Pablo Morales Marín, sanción de decomiso definitivo de 19 bloques de la especie Eucalipto (Eucalyptus sp), para un total de 1.5 metros cúbicos, objeto del decomiso preventivo que originó este procedimiento sancionatorio, el cual fue ordenado en el Auto 2019-0600 del 22 de marzo de 2019.

ARTÍCULO TERCERO: ESTA PROVIDENCIA SE NOTIFICARÁ, PERSONALMENTE O POR AVISO, AL SEÑOR JUAN PABLO MORALES MARÍN. ADEMÁS, SE PUBLICARÁ EN LA GACETA OFICIAL DE LA ENTIDAD Y SE COMUNICARÁ A LA PROCURADORA QUINTA JUDICIAL II AGRARIA COMO LO DISPONEN LOS ARTÍCULOS 29 Y 56 DE LA LEY 1333 DE 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Dar traslado del presente acto administrativo a la Subdirección de Biodiversidad y Ecosistemas de Corpocaldas, para que se sirvan informar a este Despacho el estado actual de los productos maderables decomisados, con el fin de ordenar mediante acto administrativo debidamente motivado su disposición final, conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

De acuerdo con el informe técnico que obra en el expediente, el material fue trasladado al CAV de flora de Corpocaldas ubicado en el kilómetro 10, vía al Magdalena bodega N° 1.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual podrá interponerse dentro de los diez días siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriado este acto administrativo se reportará la sanción para su inscripción en el Registro Único de Infractores Ambientales, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 59 de la Ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

SECRETARIO GENERAL

Expediente: 20-2019-033

Proyectó: Leydi Johanna Calvo Castañeda – Profesional Universitario S.G

RESOLUCIÓN NÚMERO 2022-1868 31 DE OCTUBRE DE 2022
Por la cual se decide un procedimiento sancionatorio ambiental

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsables a los señores los señores Uriel Acuña Poveda, identificado con cédula de ciudadanía N° 14.317.598 y Luis Aldemar Ávila Cruz, identificado con cédula de ciudadanía 7.160.203, del cargo formulado en el Auto 2018-2531 del 14 de noviembre de 2018.

"ARTÍCULO PRIMERO: Formular los siguientes cargos a los señores URIEL ACUÑA POVEDA y LUIS ALDEMAR AVILA CRUZ:

El 26 de agosto de 2014, se evidenció que en el barrio Pitalito, municipio de La Dorada, se evidenció que se llevó a cabo una actividad minera y su beneficio sin contar previamente con su respectiva licencia ambiental, y sin tener los respectivos permisos ambientales de vertimiento y concesión de aguas, infringiendo de esta forma:

ARTÍCULO 2.2.2.3.2.3 DEL DECRETO 1076 DE 2015, (El cual compiló el artículo 9 del Decreto 2041 de 2014), sector Minero, B) Materiales de construcción /Referido a la Licencia Ambiental)

ARTÍCULO 2.2.3.3.5.1 DEL DECRETO 1076 DE 2015. (El cual compiló el artículo 41 del Decreto 3930 de 2010) Requerimiento de permiso de vertimientos.

ARTÍCULO 2.2.1.2.7.1 DEL DECRETO 1076 DE 2015, LITERAL F(EL CUAL COMPILÓ EL ARTÍCULO 36 DEL DECRETO 1541 DE 1978 Y EL ARTÍCULO 88 DEL DECRETO 2811 DE 1974) SOBRE CONCESIÓN DE AGUAS.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer a los señores Uriel Acuña Poveda, identificado con cédula de ciudadanía N° 14.317.598 y Luis Aldemar Ávila Cruz, identificado con cédula de ciudadanía 7.160.203, multa de **NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCO PESOS (\$978.405).**

ARTÍCULO TERCERO: Una vez ejecutoriado este acto administrativo se reportará la sanción para su inscripción en el Registro Único de Infractores Ambientales, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 59 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo a los señores Uriel Acuña Poveda, identificado con cédula de ciudadanía N° 14.317.598 y Luis Aldemar Ávila Cruz, identificado con cédula de ciudadanía 7.160.203, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. De igual forma se comunicará a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009 y se publicará el contenido del mismo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual podrá interponerse dentro de los diez días siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

SECRETARIO GENERAL

Exp. 6391

Proyectó: Yamilet Pérez – Profesional Universitario S.G.

RESOLUCIÓN NÚMERO 2022-1869 31 DE OCTUBRE DE 2022
Por la cual se decide un procedimiento sancionatorio ambiental

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Exonerar de responsabilidad al señor Luis Eduardo Cartagena Gutiérrez, identificado con cédula de ciudadanía N° 18.498.108, del cargo formulado en el Auto 705 del 30 de octubre de 2015 y ordenar el archivo del expediente.

ARTICULO SEGUNDO: La presente resolución se notificará personalmente o por Aviso al señor Luis Eduardo Cartagena Gutiérrez, en los términos de los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Además, se dispondrá la publicación en la gaceta oficial de la entidad y la comunicación a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria que ordenan los artículos 71 de la Ley 99 de 1993 y 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual podrá interponerse dentro de los diez días siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

SECRETARIO GENERAL

Expediente Nro. 6578

Proyectó: Leydi Johanna Calvo Castañeda -Profesional Universitaria

RESOLUCIÓN NÚMERO 2022-1870 31 OCTUBRE DE 2022
Por la cual se decide un procedimiento sancionatorio ambiental

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor Jorge Valencia Giraldo, identificado con la cédula de ciudadanía N° 10.287.673, por el cargo formulado en el Auto N° 2021-2121 del 16 de septiembre de 2021: *“Realizar vertimientos directos de residuos líquidos provenientes de la actividad porcícola a cuerpos de agua, que discurren hacia una vaguada natural de un nacimiento, existente en el predio Berlín, localizado en la vereda El Águila, del municipio de Belalcázar – Caldas, incurriendo en las prohibiciones contenidas en el artículo cuarto, numeral 2, literal d y numeral 3, literal c de la Resolución Nro. 2018-0030 del 05 de enero de 2018, por medio del cual se otorgó un permiso de vertimientos”.*

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer al señor Jorge Valencia Giraldo, multa en cuantía de **SEISCIENTOS OCHO MIL OCHOCIENTOS QUINCE PESOS M/CTE. (\$608.815).**

ARTÍCULO TERCERO: Una vez ejecutoriado este acto administrativo se reportará la sanción para su inscripción en el Registro Único de Infractores Ambientales, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 59 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: El señor Jorge Valencia Giraldo se citará para notificarle personalmente esta providencia a la dirección: Carrera 4 N° 15-06 del municipio de Belalcázar – Caldas, celular 3126558975. Además, se dispondrá la publicación en la gaceta oficial de la entidad y la comunicación a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria que ordenan los artículos 29 y 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez días siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

SECRETARIO GENERAL

Expediente N° 6876

Proyectó: Leydi Johanna Calvo Castañeda – Profesional Universitario S.G.

RESOLUCIÓN NÚMERO 2022-1871 31 OCTUBRE DE 2022
Por la cual se decide un procedimiento sancionatorio ambiental

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor CESAR AUGUSTO ALBORNOZ GIRALDO, identificado con la cédula de ciudadanía 75.064.347, del cargo formulado en el Auto 2020-1087 del 13 de julio de 2020: *Movilizar 3 M3 de madera, de la especie conocida como Nogal (Cordia alliodora), sin estar amparados en el Salvoconducto de Movilización, infringiendo los artículos 2.2.1.1.13.1 y 2.2.1.1.13.7 del Decreto 1076 de 2015.*

Artículo Segundo: Imponer al señor Cesar Augusto Alborno Giraldo, sanción de decomiso definitivo de los 3 metros cúbicos de productos de *Nogal (Cordia alliodora)* objeto del decomiso preventivo que originó este procedimiento sancionatorio, el cual fue ordenado en el Auto 2017-3498 del 21 de septiembre de 2017.

Artículo Tercero: Esta decisión se notificará, personalmente al señor Cesar Augusto Alborno Giraldo en la carrera 17 N° 9 – 32 Villa Fanny, celular 3127604899, del municipio de Dosquebradas - Risaralda. Además, se publicará en la gaceta oficial de la entidad y se comunicará a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria como lo disponen los artículos 29 y 56 de la Ley 1333 de 2009.

Artículo Cuarto: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual podrá interponerse dentro de los diez días siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo Quinto: Una vez ejecutoriado este acto administrativo se reportará la sanción para su inscripción en el Registro Único de Infractores Ambientales, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 59 de la Ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente: 20-2017-138

Proyectó: Leydi Johanna Calvo Castañeda – Profesional Universitario S.G

RESOLUCIÓN NÚMERO 2022-1875 31 DE OCTUBRE DE 2022
Por la cual se dispone la cesación de un procedimiento sancionatorio ambiental

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la cesación del proceso sancionatorio iniciado en contra del señor JOSÉ ILARIO RENDÓN PULGARIN quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía N° 4.550.801, mediante Auto N° 2017-3746 del 19 de octubre de 2017 y continuar con el proceso sancionatorio ambiental en contra del señor Fabio Nelson Giraldo Duque.

ARTÍCULO SEGUNDO: Publicar la presente Resolución en la Gaceta Oficial Ambiental de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución no procede ningún recurso.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

SECRETARIO GENERAL

Expediente Nro. 20-2017-0169

Proyectó: Irma Castellanos Suárez –Abogada Contratista

Revisó: Paula Isis Castaño Marín- Profesional Especializada

RESOLUCIÓN NÚMERO 2022-1877 31 DE OCTUBRE DE 2022
Por la cual se decide un procedimiento sancionatorio ambiental

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsables a los señores Fernando Antonio Arango Loaiza, Otoniel de Jesús Arango Loaiza, Miguel Antonio Mena Valladeles, Arnubio de Jesús Moreno, Gustavo Adolfo Castro Guevara, Gustavo Adolfo Reyes Zamora, Oscar Darío Lopera Cardona, Luis Ariel Rodas Arango, Saúl Alban Hernández Moreno, Germán Darío Salazar Montoya, Edgar de Jesús Henao Soto, identificados con las cédulas de ciudadanía

Nos. 15.931.753, 1.060.586.787, 1.056.801.870, 15.925.915, 1.060.587.677, 1.060.589.568, 10.199.663, 1.060.587.908, 15.932.120, 15.930.378 y 9.911.930 respectivamente, de los cargos formulados en el Auto Nº 2018-2323 del 16 de octubre de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO: Sancionar a los señores Fernando Antonio Arango Loaiza, Otoniel de Jesús Arango Loaiza, Miguel Antonio Mena Valladales, Arnubio de Jesús Moreno, Gustavo Adolfo Castro Guevara, Gustavo Adolfo Reyes Zamora, Oscar Darío Lopera Cardona, Luis Ariel Rodas Arango, Saúl Alban Hernández Moreno, Germán Darío Salazar Montoya, Edgar de Jesús Henao Soto, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 15.931.753, 1.060.586.787, 1.056.801.870, 15.925.915, 1.060.587.677, 1.060.589.568, 10.199.663, 1.060.587.908, 15.932.120, 15.930.378 y 9.911.930 respectivamente, con una multa por un valor de CINCUENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$52.737.688).

ARTICULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo a los investigados. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Además, se dispondrá la publicación en la gaceta oficial de la entidad y la comunicación a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria que ordenan los artículos 71 de la Ley 99 de 1993 y 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO: Una vez ejecutoriado este acto administrativo se reportará la sanción para su inscripción en el Registro Único de Infractores Ambientales, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 59 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual podrá interponerse dentro de los diez días siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

SECRETARIO GENERAL

Expediente No. 6754

Proyectó: Viviana Marcela Gómez Ballesteros–Abogada Contratista S.G

Revisó: Paula Isis Castaño Marín–Profesional Especializada S.G.

RESOLUCIÓN NÚMERO 2022-1879 31 DE OCTUBRE DE 2022
Por la cual se decide un procedimiento sancionatorio ambiental

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR RESPONSABLE A LA SEÑORA **BEATRIZ RESTREPO SANTACOLOMA**, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 24.385.416, DE LA INFRACCIÓN DEL ARTÍCULO 9, NUMERAL 1, LITERAL B) DEL DECRETO 2820 DE 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: SANCIONAR A LA SEÑORA **BEATRIZ RESTREPO SANTACOLOMA**, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 24.385.416, CON UNA MULTA POR UN VALOR DE **TREINTA MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS DOS PESOS M/CTE (\$30.633.802)**.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A LA INVESTIGADA. EN CASO DE NO SER POSIBLE LA NOTIFICACIÓN PERSONAL SE HARÁ POR MEDIO DE AVISO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 69 DE LA LEY 1437 DE 2011, CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. ADEMÁS, SE DISPONDRÁ LA PUBLICACIÓN EN LA GACETA OFICIAL DE LA ENTIDAD Y LA COMUNICACIÓN A LA PROCURADORA QUINTA JUDICIAL II AGRARIA QUE ORDENAN LOS ARTÍCULOS 71 DE LA LEY 99 DE 1993 Y 56 DE LA LEY 1333 DE 2009.

ARTICULO CUARTO: UNA VEZ EJECUTORIADO ESTE ACTO ADMINISTRATIVO SE REPORTARÁ LA SANCIÓN PARA SU INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE INFRACTORES AMBIENTALES, EN CUMPLIMIENTO DE LO ORDENADO EN EL ARTÍCULO 59 DE LA LEY 1333 DE 2009.

ARTÍCULO QUINTO: CONTRA LA PRESENTE RESOLUCIÓN SÓLO PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICIÓN ANTE EL SUSCRITO FUNCIONARIO, EL CUAL PODRÁ INTERPONERSE DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS SIGUIENTES A SU NOTIFICACIÓN, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 77 DE LA LEY 1437 DE 2011 CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

SECRETARIO GENERAL

Expediente No. 4545

Proyectó: Viviana Marcela Gómez Ballesteros–Abogada Contratista S.G

Revisó: Paula Isis Castaño Marín–Profesional Especializada S.G.

RESOLUCIÓN NÚMERO 2022-1880 31 DE OCTUBRE DE 2022
Por la cual se decide un procedimiento sancionatorio ambiental**RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable a los señores **Jhon Fredy Betancur Bueno**, identificado con cédula de ciudadanía No.1.114.399.384, **Richar Alfredo Gonzalez Ortiz**, identificado con cédula de ciudadanía No.1.053.816.369 y **Luis Fernando Restrepo Bueno**, identificado con cédula de ciudadanía No.4.419.387, de los cargos formulados en el Auto N° 2021-2514 del 26 de octubre de 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO: Sancionar a los señores **Jhon Fredy Betancur Bueno**, identificado con cédula de ciudadanía No.1.114.399.384, **Richar Alfredo Gonzalez Ortiz**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.053.816.369 y **Luis Fernando Restrepo Bueno**, identificado con cédula de ciudadanía No.4.419.387, con una multa por un valor de **SETENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SEIS PESOS (\$77.439.906 m/l)**.

Parágrafo: El pago de la sanción de multa impuesta es una obligación solidaria de todos los sancionados.

ARTICULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo a los sancionados. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Además, se dispondrá la publicación en la gaceta oficial de la entidad y la comunicación a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria que ordenan los artículos 71 de la Ley 99 de 1993 y 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO: Una vez ejecutoriado este acto administrativo se reportará la sanción para su inscripción en el Registro Único de Infractores Ambientales, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 59 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual podrá interponerse dentro de los diez días siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO****SECRETARIO GENERAL**

EXPEDIENTE NO. 20-2020-151

PROYECTÓ: VIVIANA MARCELA GÓMEZ BALLESTEROS–ABOGADA CONTRATISTA S.G

REVISÓ: PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN–PROFESIONAL ESPECIALIZADA S.G.

RESOLUCIÓN NÚMERO 2022-1881 31 DE OCTUBRE DE 2022
Por la cual se decide un procedimiento sancionatorio ambiental**RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsables a los señores **Jorge Eliecer Callejas y Cristian Ricaurte Galvis Ortiz**, identificados con cédulas de ciudadanía números 71.994.111 y 1.058.228.851 respectivamente, del cargo formulado en el Auto N° 2021-1310 del 10 de junio de 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO: Sancionar a los señores **Jorge Eliecer Callejas y Cristian Ricaurte Galvis Ortiz**, con una multa por un valor de **CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$54.066.510)**.

ARTICULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo a los investigados. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Además, se dispondrá la publicación en la gaceta oficial de la entidad y la comunicación a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria que ordenan los artículos 71 de la Ley 99 de 1993 y 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO: Una vez ejecutoriado este acto administrativo se reportará la sanción para su inscripción en el Registro Único de Infractores Ambientales, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 59 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual podrá interponerse dentro de los diez días siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

SECRETARIO GENERAL

Expediente No. 20-2020-019

Proyectó: Viviana Marcela Gómez Ballesteros–Abogada Contratista S.G

Revisó: Paula Isis Castaño Marín–Profesional Especializada S.G.

RESOLUCIÓN NÚMERO 2022-1882 31 DE OCTUBRE DE 2022
Por la cual se dispone la cesación de un procedimiento sancionatorio ambiental

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la cesación del proceso sancionatorio iniciado en contra del señor Oscar Evelio Mejía González, identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.000.882, mediante Auto No. 2019-2160 del 22 de octubre de 2019, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al señor Oscar Evelio Mejía González, conforme a los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011. Además, se dispondrá la publicación en la gaceta oficial de la entidad y la comunicación a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria ordenadas en los artículos 29 y 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, el cual podrá interponerse dentro de los diez días siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, archivar el expediente 20-2019-142 sin que medie actuación alguna.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

SECRETARIO GENERAL

Expediente: 20-2019-142

Proyectó: Viviana Marcela Gómez Ballesteros-Abogada Contratista SG

Revisó: Paula Isis Castaño Marín-Profesional Especializado SG

RESOLUCIÓN NÚMERO 2022-1883 31 DE OCTUBRE DE 2022
Por la cual se termina un procedimiento sancionatorio ambiental

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Exonerar de responsabilidad a los señores Yaneth Amparo Villamil Arnedo, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.694.226 y el ciudadano extranjero Patrick Carrabis, portador del pasaporte No. 548177782, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente resolución se notificará al correo electrónico. Además, se comunicará a la Procuradora Quinta Judicial II Ambiental y Agraria y se publicará en la gaceta oficial de la entidad.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual deberá interponerse dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO****SECRETARIO GENERAL**

Expediente No. 20-2018-052

Proyectó: Viviana Marcela Gómez Ballesteros – Contratista S.G.

Revisó: Paula Isis Castaño M.- Profesional Especializada S.G.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2022-1885 31 DE OCTUBRE DE 2022
POR LA CUAL SE DECIDE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL**

RESUELVE:

Artículo Primero: Declarar responsables a los señores **Gustavo Antonio Carmona Osorio**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 70.783.097, **Mario de Jesús Pulgarin Vásquez**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 5.731.312, **Arnubio de Jesús Otagri León**, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.926.081, del cargo formulado en el Auto N° 2021-0903 del 26 de abril de 2021.

Artículo Segundo: Sancionar a los señores **Gustavo Antonio Carmona Osorio**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 70.783.097, **Mario de Jesús Pulgarin Vásquez**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 5.731.312, **Arnubio de Jesús Otagri León**, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.926.081, con una por un valor de **CINCUENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$51.394.232).**

Parágrafo: El pago de la sanción de multa impuesta es una obligación solidaria de todos los sancionados.

Artículo Tercero: Una vez ejecutoriado este acto administrativo se reportará la sanción para su inscripción en el Registro Único de Infractores Ambientales, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 59 de la Ley 1333 de 2009.

Artículo Cuarto: Los señores Gustavo Antonio Carmona Osorio, Mario de Jesús Pulgarin Vásquez, Arnubio de Jesús Otagri León, se citarán para notificarle personalmente esta providencia en la página electrónica de la entidad. Si no se logra su comparecencia, se notificará por aviso en el mismo medio, de acuerdo con los artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Además, se dispondrá la publicación en la gaceta oficial de la entidad y la comunicación a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria que ordenan los artículos 29 y 56 de la Ley 1333 de 2009.

Artículo Quinto: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez días siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO****SECRETARIO GENERAL**

Expediente Nro. 20-2020-030

Proyectó: Carlos Alberto Aristizabal Montes

Revisó: Paula Isis Castaño Marín – Profesional Especializada S.G

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2022-1886 31 DE OCTUBRE DE 2022
POR LA CUAL SE DECIDE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL**

RESUELVE:

Artículo Primero: Declarar responsables a los señores **Jhon Jairo Vasco Guevara**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 15.929.727; **Mauricio Moreno Gómez**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 15.932.717 y **Anderson Henao**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.060.586.719, de los cargos formulados en el Auto 2021-2304 del 30 de septiembre de abril de 2021.

Artículo Segundo: Sancionar a los señores **Jhon Jairo Vasco Guevara**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 15.929.727; **Mauricio Moreno Gómez**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 15.932.717 y **Anderson Henao**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.060.586.719, con una multa por un valor de **CINCUENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SEIS PESOS M/CTE. (\$52.439.906).**

Parágrafo: El pago de la sanción de multa impuesta es una obligación solidaria de todos los sancionados.

Artículo Tercero: Una vez ejecutoriado este acto administrativo se reportará la sanción para su inscripción en el Registro Único de Infractores Ambientales, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 59 de la Ley 1333 de 2009.

Artículo Cuarto: Los señores Jhon Jairo Vasco Guevara, Mauricio Moreno Gómez y Anderson Henao, se citarán para notificarle personalmente esta providencia en la página electrónica de la entidad. Si no se logra su comparecencia, se notificará por aviso en el mismo medio, de acuerdo con los artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Además, se dispondrá la publicación en la gaceta oficial de la entidad y la comunicación a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria que ordenan los artículos 29 y 56 de la Ley 1333 de 2009.

Artículo Quinto: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez días siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

SECRETARIO GENERAL

Expediente Nro. 20-2020-083

Proyectó: Carlos Alberto Aristizabal Montes

Revisó: Paula Isis Castaño Marín – Profesional Especializada S.G

RESOLUCIÓN NÚMERO 2022-1887 31 OCTUBRE DE 2022
Por la cual se dispone la cesación de un procedimiento sancionatorio ambiental

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Cesar el procedimiento sancionatorio iniciado por medio del Auto N° 2022-1498 del 29 de julio de 2022 en contra del señor LUIS CARLOS OSORNO NARANJO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 75.143.536.

ARTICULO SEGUNDO: Vincular al presente proceso sancionatorio a la señora LILIANA GIRALDO DUQUE, identificada con la cédula de ciudadanía N° 24.624.216 en su calidad de propietaria inscrita desde el 19 de mayo de 2017 del establecimiento de comercio "Cepilladora La Palma".

ARTÍCULO TERCERO: El artículo primero del Auto N° 2018-0020 del 3 de enero de 2018, quedará así:

"Legalizar la MEDIDA PREVENTIVA impuesta a la señora LILIANA GIRALDO DUQUE, identificada con la cédula de ciudadanía N° 24.624.216, consistente en el decomiso preventivo del material forestal correspondiente a 5 M3 (28 bloques de 32 pulgadas y 43 bloques de 40 pulgadas) de la especie Chanúl (Humiriastrum procerum), el cual quedó consignado en Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre Nro. 0015903".

ARTÍCULO CUARTO: Habida cuenta de la incongruencia detectada respecto de la posición que ostentaba el señor HUMBERTO GIRALDO DUQUE, en relación con el establecimiento Cepilladora La Palma, este último deberá ser llamado para que concurra nuevamente al proceso en la correspondiente verificación de hechos o en la etapa probatoria según este despacho lo estime pertinente.

ARTÍCULO QUINTO: Este acto administrativo se notificará a los señores LUIS CARLOS OSORNO NARANJO y LILIANA GIRALDO DUQUE, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En los términos del ordinal cuarto se hará la comunicación al señor HUMBERTO GIRALDO DUQUE. Además, se dispondrá la publicación en la gaceta oficial de la entidad y la comunicación a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria que ordenan los artículos 29 y 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el artículo primero de la presente resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual podrá interponerse dentro de los diez días siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Contra los demás artículos no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente: 2017-177

Proyectó: Carlos Alberto Aristizabal Montes

Revisó: Paula Isis Castaño Marín

RESOLUCIÓN NÚMERO 2022-1888 31 DE OCTUBRE DE 2022
Por la cual se decide un procedimiento sancionatorio ambiental

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Exonerar de responsabilidad al señor ANDRÉS ALBERTO VALLEJO RIAÑOS, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.025.450, de los cargos formulados en el Auto No 2021-1550 del 21 de mayo de 2021.

ARTICULO SEGUNDO: Vincular al presente proceso al señor NELSON ANTONIO NARVAEZ OSSA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 10.092.030 en su calidad de titular de la licencia de construcción otorgada a través de la resolución 092 de agosto 25 de 2014, Por Medio de la cual se concede una licencia urbanística de urbanización para el desarrollo del proyecto denominado "UNIDAD RESIDENCIAL Y DE NEGOCIOS EL PARAISO"

ARTICULO TERCERO: Esta providencia se notificará personalmente o por aviso a los señores ANDRÉS ALBERTO VALLEJO RIAÑOS y NELSON ANTONIO NARVAEZ OSSA en los términos de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Además, se dispondrá la publicación en la gaceta oficial de la entidad y la comunicación a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria que ordenan los artículos 29 y 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el artículo primero de la presente resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual podrá interponerse dentro de los diez días siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

SECRETARIO GENERAL

Exp. 2018-150

Proyectó: Carlos Alberto Aristizabal Montes

Revisó: Paula Isis Castaño Marín

RESOLUCIÓN NÚMERO 2022-1889 31 DE OCTUBRE DE 2022
Por la cual se dispone la cesación de un procedimiento sancionatorio ambiental

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la cesación del proceso sancionatorio iniciado en contra del señor RAMON EMILIO MARQUEZ ARISTIZABAL, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía N° 2.515.976, mediante Auto N° 2021-0403 del 5 de marzo de 2021, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo, y ordenar el archivo del expediente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Publicar la presente Resolución en la Gaceta Oficial Ambiental de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución no procede ningún recurso.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDISON CIFUENTES MALDONADO

SECRETARIO GENERAL

Expediente: 20-2019-125

Proyectó: Carlos Alberto Aristizabal Montes – Abogado Contratista

Reviso: Paula Isis Castaño Marín – Profesional Especializada

RESOLUCIÓN NÚMERO 2022-1890 31 DE OCTUBRE DE 2022
Por la cual se decide un procedimiento sancionatorio ambiental

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor FRANCISCO LUIS BERRIO BOTERO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 4.355.352, del cargo formulado en el Auto 2022-1519 del 29 de julio de 2022; por adquirir o recibir material vegetal dentro del establecimiento denominado "Ferremaderas" ubicado en la

carrera 3ª No.1-30 del municipio de Risaralda, departamento de Caldas, correspondiente a 92 unidades de bolillo de dimensiones de 0,90 metros, de la especie denominada Macana (*Wettinia Kalbreyeri*), sin contar con salvoconducto único nacional que amparara su legalidad para la comercialización, infringiendo los artículos 2.2.1.1.11.5 y 2.2.1.1.11.6 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO: Imponer al señor FRANCISCO LUIS BERRIO BOTERO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 4.355.352 la sanción de **decomiso definitivo** de 92 unidades de bolillo de dimensiones de 0,90 metros, de la especie denominada Macana (*Wettinia Kalbreyeri*), objeto del decomiso preventivo que originó este procedimiento sancionatorio, el cual fue ordenado en el Auto 2021-1478 del 6 de julio de 2021.

ARTÍCULO TERCERO: Esta resolución se notificará, personalmente o por aviso, al señor FRANCISCO LUIS BERRIO BOTERO, conforme los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011. Además, se publicará en la gaceta oficial de la entidad, y se comunicará a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria como lo disponen los artículos 29 y 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Dar traslado del presente acto administrativo a la Subdirección de Biodiversidad y Ecosistemas de Corpocaldas, para que se sirvan informar a este Despacho el estado actual de los productos maderables decomisados, con el fin de ordenar mediante acto administrativo debidamente motivado su disposición final, conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

De acuerdo con el informe técnico que obra en el expediente, el material fue trasladado a las oficinas de Corpocaldas en el municipio de Risaralda.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriado este acto administrativo se reportará la sanción para su inscripción en el Registro Único de Infractores Ambientales, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 59 de la Ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDISON CIFUENTES MALDONADO

SECRETARIO GENERAL

Exp: 20-2021-112

Proyectó: Carlos Alberto Aristizabal Montes – Abogado Contratista

Reviso: Paula Isis Castaño Marín – Profesional Especializada

RESOLUCIÓN NÚMERO 2022-1891 31 DE OCTUBRE DE 2022 **Por la cual se decide un procedimiento sancionatorio ambiental**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor **LUIS ALBERTO JIMÉNEZ VANEGAS**, identificado con la C.C 1.128.625,863, del cargo formulado en el Auto 2022-0334 del 23 de febrero de 2022; por transportar cuarenta (40) bultos de carbón, sin contar con el respectivo Salvoconducto Único Nacional para la Movilización de Especímenes de la Diversidad Biológica, infringiendo de esta forma los artículos 2.2.1.1.13.1 y 2.2.1.1.13.7 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO: Imponer al señor LUIS ALBERTO JIMÉNEZ VANEGAS, identificado con la C.C 1.128.625,863, la sanción de **decomiso definitivo** de cuarenta (40) bultos de carbón, objeto del decomiso preventivo que dio lugar al presente procedimiento sancionatorio, el cual fue ordenado en el Auto 2022-0333 del 23 de febrero de 2022.

ARTÍCULO TERCERO: Esta resolución se notificará, personalmente o por aviso, al señor Luis Alberto Jiménez Vanegas, conforme los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011. Además, se publicará en la gaceta oficial de la entidad, y se comunicará a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria como lo disponen los artículos 29 y 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Dar traslado del presente acto administrativo a la Subdirección de Biodiversidad y Ecosistemas de Corpocaldas, para que se sirvan informar a este Despacho el estado actual de los productos maderables decomisados, con el fin de ordenar mediante acto administrativo debidamente motivado su disposición final, conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

De acuerdo con el informe técnico 2020-II-00005782 del 24/06/2020 que obra en el expediente, el material fue entregado al funcionario de Corpocaldas del municipio de Norcasia.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriado este acto administrativo se reportará la sanción para su inscripción en el Registro Único de Infractores Ambientales, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 59 de la Ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDISON CIFUENTES MALDONADO

SECRETARIO GENERAL

Exp: 20- 2021-147

Proyectó: Carlos Alberto Aristizabal Montes – Abogado Contratista

Revisó: Paula Isis Castaño Marín – Profesional Especializada

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2022-1892 31 DE OCTUBRE DE 2022
POR LA CUAL SE DECIDE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor Francisco José Barbier López, identificado con la cédula de ciudadanía 19.351.814, por los cargos formulados en el Auto 2018-2670 del 29 de noviembre de 2018, por infringir las obligaciones 5 del numeral 4.3 y 1 del numeral 4.6 del artículo 2º de la Resolución 313 del 13 de mayo de 2003 expedida por Corpocaldas por medio de la cual se otorgó una Licencia Ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer al señor Francisco José Barbier López, identificado con la cédula de ciudadanía 19.351.814, multa de **TRES MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MIL DIECINUEVE PESOS M/CTE (\$ 3.582.019)**.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez ejecutoriado este acto administrativo se reportará la sanción para su inscripción en el Registro Único de Infractores Ambientales, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 59 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: El señor Francisco José Barbier López y/o a su apoderada a la dirección aportada, se citaran para notificarles personalmente este acto administrativo. Si no se logra su comparecencia, se notificará por aviso en el mismo medio, de acuerdo con los artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Además, se dispondrá la publicación en la gaceta oficial de la entidad y la comunicación a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria que ordenan los artículos 29 y 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual podrá interponerse dentro de los diez días siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

SECRETARIO GENERAL

Expediente sancionatorio: 6791

Proyectó: Irma Castellanos Suárez – Abogada Contratista

Revisó: Paula Isis Castaño Marín- Profesional Especializada S.G.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2022-1894 31 DE OCTUBRE DE 2022
Por la cual se dispone la cesación de un procedimiento sancionatorio ambiental**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la cesación del proceso sancionatorio iniciado en contra del señor JOSÉ ILARIO RENDÓN PULGARIN quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía N° 4.550.801, mediante Auto N° 2017-3746 del 19 de octubre de 2017 y continuar con el proceso sancionatorio ambiental en contra del señor Fabio Nelson Giraldo Duque.

ARTÍCULO SEGUNDO: Publicar la presente Resolución en la Gaceta Oficial Ambiental de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución no procede ningún recurso.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

SECRETARIO GENERAL

Expediente Nro. 20-2017-0169

Proyectó: Irma Castellanos Suárez –Abogada Contratista

Revisó: Paula Isis Castaño Marín- Profesional Especializada

TRÁMITES DE PERMISOS

AUTOS DE INICIO

AUTO No. 2022-2048 (Octubre 3 de 2022)

Por medio del cual se declara el desistimiento de una solicitud y se ordena el archivo del expediente

REFERENCIA

EXPEDIENTE	500-05-2019-0518
SOLICITUD	Permiso de vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio El Cutifato, vereda El Bebedero, Municipio de Palestina, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	Gerardo Ríos Ocampo 4.319.611

En consecuencia,

1. Se declara el desistimiento tácito de la solicitud de permiso de vertimientos y se ordena el archivo del expediente 500-05-2019-0518, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
2. Disponer la notificación de esta decisión al señor **Gerardo Ríos Ocampo**, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
3. Contra la presente actuación procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente: 500-05-2019-0518

Proyectó: Yazmin Gómez Agudelo

Revisó: Daniela Cortés Ossa

AUTO No. 2022-2052 (Octubre 3 de 2022)

Por medio del cual se declara el desistimiento de una solicitud y se ordena el archivo del expediente

REFERENCIA

EXPEDIENTE	2902-10308
SOLICITUD	Concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio El Diamante, vereda Altomira, Municipio de San José, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	Betsabet Betancur de Montes C.C. 25.085.736

En consecuencia,

1. Se declara el desistimiento tácito de la solicitud de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos y se ordena el archivo del expediente 2902-10308, sin perjuicio de que la interesada presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
2. Se dispone la notificación de esta decisión a la señora **Betsabet Betancur de Montes**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 25.085.736, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
3. Contra la presente actuación procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente: 2902-10308

Proyectó: Yazmin Gómez Agudelo

Revisó: Daniela Cortés Ossa

AUTO No. 2022-2057 (Octubre 3 de 2022)

Por medio del cual se declara el desistimiento de una solicitud y se ordena el archivo del expediente

REFERENCIA

EXPEDIENTE	2902-10310
SOLICITUD	Concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio La Esperanza, vereda Viboral, Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	Blanca Estrella Giraldo de Gómez C.C. 24.363.002 Julio Cesar Gómez Giraldo C.C. 75.050.189

En consecuencia,

1. Se declara el desistimiento tácito de la solicitud de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos y se ordena el archivo del expediente 2902-10310, sin perjuicio de que los interesados presenten nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
2. Se dispone la notificación de esta decisión a los señores **Blanca Estrella Giraldo de Gómez y Julio Cesar Gómez Giraldo**, identificados con cédula de ciudadanía Nro. 24.363.002 y 75.050.189, respectivamente, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
3. Contra la presente actuación procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente: 2902-10310

Proyectó: Yazmin Gómez Agudelo

Revisó: Daniela Cortés Ossa

AUTO N° 2022-2065 (Octubre 4 de 2022)

Por medio de la cual se decreta la práctica de pruebas dentro de un Recurso de Reposición

EXPEDIENTE: 2907-7466 Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos

SOLICITANTE: AGUAS DE MANIZALES S.A. E.S.P Nit. 810.000598-0

Por lo anterior, se Dispone:

1. Correr traslado del presente Auto a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas para que, en el término de 20 días calendario, emita concepto técnico respecto de la modificación solicitada por la empresa AGUAS DE MANIZALES S.A. E.S.P a través del recurso de reposición incoado en contra de la resolución 2022-0307 de febrero 10 de 2022.
2. Poner en conocimiento del Representante Legal de la empresa AGUAS DE MANIZALES S.A. E.S.P. el contenido del presente auto.
3. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente: 2907-7466

Elaboró: Luisa Fernanda Giraldo abogada SG

Revisó: Alejandra García Cogua Profesional Especializado SG

AUTO No. 2022-2067 (Octubre 4 de 2022)

Por medio del cual se declara el desistimiento de una solicitud y se ordena el archivo del expediente

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	2902-9630
SOLICITUD	Concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio Molino Maturi, vereda Boquerón, Municipio de Marmato, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	Héctor Darío Mejía Ruiz C.C. 70.417.446 Gloria Amparo Mejía Ruiz C.C. 25.214.742

En consecuencia,

- Se declara el desistimiento tácito de la solicitud de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos y se ordena el archivo del expediente 2902-9630, sin perjuicio de que los interesados presenten nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
- Se dispone la notificación de esta decisión a los señores **Héctor Darío Mejía Ruiz y Gloria Amparo Mejía Ruiz**, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
- Contra la presente actuación procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente: 2902-9630

Proyectó: Yazmin Gómez Agudelo

Revisó: Daniela Cortés Ossa

AUTO No. 2022-2074 (Octubre 4 de 2022)

Por medio del cual se acepta el desistimiento de una solicitud y se ordena el archivo del expediente

REFERENCIA:

RADICADO	2022-EI-00014198
SOLICITUD	Permiso de vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio El Porvenir, vereda Changai, Municipio de Neira, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	Hernán Martínez Ortiz C.C. 4.325.511

En consecuencia,

- Se acepta el desistimiento expreso de la solicitud de Permiso de Vertimientos, presentada bajo radicado 2022-EI-00014198 del 25 de agosto de 2022, y se ordena el archivo del mismo, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
- Se dispone la notificación de esta providencia al señor **Hernán Martínez Ortiz**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 4.325.511, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
- Contra esta providencia no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Radicado: 2022-EI-00014198

Elaboró: Jenny Muñoz Loaiza □ Profesional universitario □ S.G

Revisó: Daniela Cortes Ossa

AUTO No. 2022-2075 (Octubre 4 de 2022)

Por medio del cual se declara el desistimiento de una solicitud y se ordena el archivo del expediente

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	2902-9541
SOLICITUD	Concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio Molino Llano Grande II, vereda Llano Grande, Municipio de Marmato, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	Jaime Arturo Ramos Ortiz C.C. 4.446.029

En consecuencia,

1. Se declara el desistimiento tácito de la solicitud de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos y se ordena el archivo del expediente 2902-9541, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
2. Se dispone la notificación de esta decisión al señor **Jaime Arturo Ramos Ortiz**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 4.446.029, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
3. Contra la presente actuación procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente: 2902-9541

Proyectó: Yazmin Gómez Agudelo

Revisó: Daniela Cortés Ossa

AUTO No. 2022-2076 (Octubre 4 de 2022)

Por medio del cual se declara el desistimiento de una solicitud y se ordena el archivo del expediente

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	2902-8900
SOLICITUD	Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos.
LOCALIZACIÓN	Predio Molino El Ceibo. Vereda Cien Pesos. Municipio de Marmato. Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	Octavio Ortiz Castro C.C.4.445.862

En consecuencia,

1. Se declara el desistimiento tácito de la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos y se ordena el archivo del expediente 2902-8900, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
2. Se dispone la notificación de esta decisión al señor **Octavio Ortiz Castro**, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.445.862, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011.
3. Contra la presente actuación procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente: 2902-8900

Proyectó: Jenny Muñoz Loaiza □ Profesional Universitario S.G

Revisó: Daniela Cortes Ossa

Auto No. 2022-2085 (Octubre 06 de 2022)

“Por medio del cual se da inicio a una modificación de permiso de Ocupación de Cauce”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-04-2021-0033
SOLICITUD	Modificación Resolución que otorga permiso de Ocupación de Cauce
LOCALIZACIÓN	Veredas Tarralisco y Buena vista, Sector Drive In Cerritos – Cerro de oro y Maltería, Municipio de Manizales, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	CONSORCIO SAN MIGUEL NIT 901.450.307-4

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de Modificación de permiso de ocupación de cauce.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo al representante legal del Consorcio San Miguel, identificado con NIT 901.450.307-4, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA JOSÉ LÓPEZ ARENAS

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente: 500-04-2021-0033

Auto No 2022-2089 (Octubre 06 de 2022)

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprobación de un plan de saneamiento y manejo de vertimientos”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-15-2022-0002
SOLICITUD	Remisión Plan de saneamiento y manejo de vertimientos.
LOCALIZACIÓN	Municipio de San José, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	Empocaldas S.A ESP NIT 890.803.239-9

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de aprobación del Plan de saneamiento y manejo de vertimientos.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo al señor Andrés Felipe Taba, en calidad de Gerente de la empresa prestadora de servicios Empocaldas S.A, identificada con NIT 890.803.239-9, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA JOSÉ LÓPEZ ARENAS

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente: 500-15-2022-0002

Revisó: Alejandra García Cogua

Auto No. 2022-2090 (Octubre 06 de 2022)

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal mayor de bosque natural de guadua”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-13-2022-0121
SOLICITUD	Aprovechamiento Forestal mayor de Bosque Natural de Guadua
LOCALIZACIÓN	Predio Hacienda Vargas, Vereda Santaguada, Municipio de Palestina, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	GYJ S.A.S NIT 810.004.707-5

DISPONE

1. Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de Aprovechamiento Forestal mayor de Bosque Natural de Guadua.
2. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
3. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
4. Comunicar el presente acto administrativo al representante legal de la sociedad GYJ S.A.S, identificada con NIT 810.004.707-5, de conformidad con el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA JOSÉ LÓPEZ ARENAS

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente: 500-13-2022-0121

AUTO No. 2022-2107 (Octubre 13 de 2022)

Por medio del cual se acepta el desistimiento de una solicitud y se ordena el archivo de la misma

REFERENCIA

EXPEDIENTE	500-01-2019-0322
SOLICITUD	Concesión de aguas superficiales
LOCALIZACIÓN	Predio denominado Caracolí localizado en la Vereda Tamboral, Municipio de San José, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	JULIAN EMILIO ECHAVARRIA RIOS C.C 1.385.028

En consecuencia,

1. Se declara el desistimiento tacito de las de las solicitudes de Concesión de Aguas Superficiales y se ordena el archivo del expediente 500-01-2019-0322, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
2. Ser dispone la notificación de esta decisión al señor **JULIAN EMILIO ECHAVARRIA RIOS**, identificado con C.C 1.385.028, de conformidad con el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
3. Contra la presente actuación procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente: 500-01-2019-0322

Proyectó: Carolina Buitrago Gomez

Revisó: Alejandra García Cogua

AUTO No. 2022-2108 (Octubre 13 de 2022)

Por medio del cual se declara el desistimiento de una solicitud y se ordena el archivo del expediente

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	2902-9437
SOLICITUD	Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos.
LOCALIZACIÓN	Predio San Julián, vereda El Crucero, Municipio de Belalcázar Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	Guillermo Buitrago Patiño C.C.6.524.329

En consecuencia,

1. Se declara el desistimiento tácito de la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos y se ordena el archivo del expediente 2902-9437, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
2. Disponer la notificación de esta decisión al señor **Guillermo Buitrago Patiño**, identificado con cédula de ciudadanía N° 6.524.329, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011.
3. Contra esta actuación procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente: 2902-9437

Proyectó: Jenny Muñoz Loaiza □ Profesional Universitario S.G

Revisó: Alejandra García Cogua □ Profesional especializado S.G

AUTO No. 2022-2109 (Octubre 13 de 2022)

Por medio del cual se declara el desistimiento de una solicitud y se ordena el archivo del expediente

REFERENCIA:

EXPEDIENTE:	2902-8855
SOLICITUD	Concesión de aguas superficiales y Permiso de Vertimientos.
LOCALIZACIÓN	Predio Los Políticos, vereda Moraga, municipio de Marmato, departamento de Caldas.
PETICIONARIO	Manuel Ordoñez Quintero C.C 10.272.419

En consecuencia,

1. Se declara el desistimiento tácito de la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos y se ordena el archivo del expediente 2902-8855, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
2. Disponer la notificación de esta decisión al señor **Manuel Ordoñez Quintero**, identificado con C.C 10.727.419, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011.
3. Contra la presente actuación procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente: 2902-8855

Proyectó: Jenny Muñoz Loaiza - Profesional Universitario S.G

Revisó: Alejandra García Cogua □ Profesional Especializado S.G

AUTO No. 2022-2110 (Octubre 13 de 2022)

Por medio del cual se declara el desistimiento de una solicitud y se ordena el archivo de la misma

REFERENCIA:

RADICADO	2019-EI-00016514
SOLICITUD	Concesión de agua superficial y Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio El Edén. Vereda La Habana, Municipio de Belalcázar, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	DR. SCHMITT ANDREAS DEUTSCH Pasaporte C5WPN6F5M

En consecuencia,

1. Se declara el desistimiento tácito de la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos y se ordena el archivo de la misma presentada con radicado 2019-EI-00016514, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
2. Se dispone la notificación de esta decisión al señor **DR. SCHMITT ANDREAS DEUTSCH**, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011.
3. Contra la presente actuación procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Radicado: 2019-EI-00016514

Proyectó: Jenny Muñoz Loaiza □ Profesional Universitario S.G

Revisó: Daniela Cortes Ossa

AUTO No. 2022-2111 (Octubre 13 de 2022)

Por medio del cual se declara la improcedencia de una solicitud y se ordena el archivo del expediente

REFERENCIA

EXPEDIENTE	500-12-2020-0056
SOLICITUD	Registro de Plantaciones Forestales, Cercos y Barreras Vivas, Árboles Plantados y de Sombrío
LOCALIZACIÓN	Predio Alto Bonito, vereda Alto Bonito (Mesones), Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	Salvador de Jesús Franco Garcés C.C. 4.333.237

En consecuencia,

1. Se declara el archivo de la solicitud de Registro de Plantaciones Forestales, Cercos y Barreras Vivas, Árboles Plantados y de Sombrío presentada bajo radicado 2019-EI-00019572 del 27 de noviembre de 2019 y 2020-EI-00002494, del 17 de febrero de 2020, y se ordena el archivo del expediente 500-12-2020-0056.
2. Se dispone la notificación de esta decisión al señor **Salvador de Jesús Franco Garcés**, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.333.237, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011.
3. Contra la presente actuación procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente: 500-12-2020-0056

Proyectó: Daniela Cortés Ossa

AUTO No. 2022-2115 (Octubre 14 de 2022)

Por medio del cual se declara el desistimiento de una solicitud y se ordena el archivo del expediente

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-24-2021-0134
SOLICITUD	Concesión de aguas superficiales y Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Chalet, ubicada en la Vereda Guadalupe Municipio de Manzanares, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	MARÍA AMPARO MURILLO JIMÉNEZ C.C 24.728.347 Y MARÍA CECILIA JIMÉNEZ HERRERA C.C 25.151.012

En consecuencia,

1. Se declara el desistimiento tácito de la de la solicitud de Concesión de aguas superficiales y Permiso de Vertimientos presentada con radicado 11896 del 4 de agosto de 2021 y se ordena el archivo del expediente 500-24-2021-0134, sin perjuicio de que las interesadas presenten nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
2. Se dispone la notificación de esta decisión a las señoras **MARÍA AMPARO MURILLO JIMÉNEZ** C.C 24.728.347 Y **MARÍA CECILIA JIMÉNEZ HERRERA** C.C 25.151.012, de conformidad con el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
3. Contra la presente actuación procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente: 500-24-2021-0134

Elaboró: Carolina Buitrago Gómez

Revisó: Alejandra García Cogua

Auto No. 2022-2117 (Octubre 14 de 2022)

RECONOCIMIENTO DE TERCERO INTERVINIENTE

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-24-2021-0101
SOLICITUD	Reconocimiento Tercero Interviniente
PETICIONARIO	CARLOS ARTURO RÍOS PEREZ C.C 9.922.883

En consecuencia,

1. Se establece que el señor **CARLOS ARTURO RÍOS PEREZ** identificado con C.C 9.922.883, tiene derecho a intervenir en el trámite administrativo, para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos, adelantado por la señora María Lucila Sepúlveda Lopez identificada con C.C 25.080.010, dentro del expediente de la referencia.
2. Se dispone notificar al solicitante todos los actos administrativos que se dicten dentro del trámite de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos en mención, incluido el presente auto de conformidad con lo establecido por los Artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
3. Contra este auto no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Radicado: 500-24-2021-0101

Elaboró: Carolina Buitrago Gomez

Revisó: Alejandra Garcia Cogua

AUTO No. 2022-2119 (Octubre 14 de 2022)

Por medio del cual se declara el desistimiento de una solicitud y se ordena el archivo de la misma

REFERENCIA:

RADICADO	2020-EI-00002074
SOLICITUD	Concesión de aguas superficiales
LOCALIZACIÓN	Predio Casa lote, vereda La Paila, Municipio de Filadelfia, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	José Jesús Noreña Gómez C.C. 4.327.120

En consecuencia,

1. Se declara el desistimiento tácito de la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales y se ordena el archivo de la misma presentada con radicado 2020-EI-00002074, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
2. Se dispone la notificación de esta decisión al **osé Jesús Noreña Gómez**, identificado con cedula de ciudadanía No 4.327.120, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011.
3. Contra la presente actuación procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Radicado: 2020-EI-00002074

Proyectó: Jenny Muñoz Loaiza □ Profesional Universitario S.G

Revisó: Daniela Cortés Ossa

AUTO No. 2022-2124 (Octubre 14 de 2022)

Por medio del cual se declara el desistimiento de una solicitud y se ordena el archivo del expediente

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-07-2017-0002
RADICADO	2021-EI-00018768
SOLICITUD	Modificación Certificación CDA
LOCALIZACIÓN	Carrera 23 No 13 – 40, Municipio de Palestina, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	DIAGNOSTICENTRO PARQUE DE LAS AGUAS SAS NIT 901.031.431

En consecuencia,

1. Se declara el desistimiento tácito de la de la solicitud de modificación de la Resolución 1505 del 10 de junio de 2019 que otorgo certificación al CDA DIAGNOSTICENTRO PARQUE DE LAS AGUAS SAS presentada con radicado 2021-EI-00018768 del 02 de diciembre de 2021 y se ordena el archivo de la misma, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
2. Se dispone la notificación de esta decisión al **CDA DIAGNOSTICENTRO PARQUE DE LAS AGUAS SAS**, al correo electrónico cda.parquedelasaguas@gmail.com de conformidad con el Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
3. Contra la presente actuación procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Radicado: 2021-EI-00018768

Expediente: 500-07-2017-0002

Elaboró: Carolina Buitrago Gómez

Revisó: Alejandra García Cogua

**AUTO 2022 - 2130 (Octubre 14 de 2022)
RECONOCIMIENTO DE TERCERO INTERVINIENTE**

EXPEDIENTE: 500-08-2020-0007
SOLICITUD: RECONOCIMIENTO TERCERO INTERVINIENTE
PETICIONARIO: GILBEY GARCÍA ORTIZ C.C. 75.101.101

En consecuencia, se dispone:

1. El señor **GILBEY GARCÍA ORTIZ** con cédula de ciudadanía 75.101.101, tiene derecho a intervenir en el trámite administrativo para resolver la solicitud de Licencia Ambiental, adelantado por la **CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS -CHEC** con Nit. 890800128-6 dentro del expediente de referencia.
2. Notificar al solicitante al correo electrónico gilbey600@hotmail.com de todos los actos administrativos que se dicten dentro del trámite de Licencia Ambiental en mención, incluido el presente auto.
3. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

Directora General

Expediente: 500-08-2020-0007

Elaboró: Luisa Giraldo abogada Secretaría General

Revisó: Alejandra García, Profesional Especializada

VoBo, James Cifuentes Maldonado, Secretario General

AUTO No. 2022-2132(Octubre 14 de 2022)

Por medio del cual se declara el desistimiento de una solicitud y se ordena el archivo de la misma

REFERENCIA:

RADICADO	2018-EI-00016133
SOLICITUD	Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Casa lote. Vereda La Pielroja. Municipio de Risaralda, departamento de Caldas
PETICIONARIO	María Eloisa Rodas de Álvarez C.C.24.410.142

En consecuencia,

1. Se declara el desistimiento tácito de la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos y se ordena el archivo de la misma presentada con radicado 2018-EI-00016133, sin perjuicio de que la interesada presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
2. Se dispone la notificación de esta decisión a la señora **María Eloisa Rodas de Álvarez**, identificada con cédula de ciudadanía N° 24.410.142, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011.
3. Contra la presente actuación procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Radicado: 2022-El-00016133

Proyectó: Jenny Muñoz Loaiza □ Profesional Universitario S.G

Revisó: Daniela Cortes Ossa

AUTO No. 2022-2133 (Octubre 14 de 2022)
Por medio del cual se ordena el archivo de un expediente de ocupación de cauce

EXPEDIENTE: 2904-252

TITULAR: **CONSTRUCCIONES CFC & ASOCIADOS S.A.** NIT. 810.002.455

En consecuencia, se dispone:

1. Archivar el expediente de la referencia.
2. Comunicar el contenido de esta decisión a la empresa **CONSTRUCCIONES CFC & ASOCIADOS S.A.**, identificada con NIT 810.002.455, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
3. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente: 2904-252

Proyectó: Carolina Buitrago Gomez

Revisó: Alejandra García Cogua

AUTO No. 2022-2136 (Octubre 14 de 2022)
Por medio del cual se declara el desistimiento de una solicitud y se ordena el archivo del expediente

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-05-2020-0128
SOLICITUD	Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio Campo Alegre, ubicado en la Vereda Pito Municipio de Pacora, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	NESTOR MARIO MARTINEZ QUINTERO C.C 75.048.093

En consecuencia,

1. Se declara el desistimiento tácito de la de la solicitud de Permiso de Vertimientos presentada con radicado 8656 del 22 de julio de 2020 y se ordena el archivo del expediente 500-05-2020-0128, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
2. Se dispone la notificación de esta decisión al señor **NESTOR MARIO MARTINEZ QUINTERO** C.C 75.048.093, de conformidad con el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
3. Contra la presente actuación procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente: 500-05-2020-0128

Elaboró: Carolina Buitrago Gómez

Revisó: Alejandra García Cogua

AUTO No. 2022-2138 (Octubre 18 de 2022)**Por medio del cual se declara el desistimiento de una solicitud y se ordena el archivo de la misma****REFERENCIA:**

EXPEDIENTE	2020-EI-00003491
SOLICITUD	Concesión de aguas superficiales y Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio Bolivia. Vereda El Recreo, Municipio de Anserma, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	Joaquín Emilio Ramírez Ríos C.C. 4.344.872

En consecuencia,

- Se declara el desistimiento tácito de la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos y se ordena el archivo de la misma presentada bajo radicado 2020-EI-00003491, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
- Se dispone la notificación de esta decisión al señor **Joaquín Emilio Ramírez Ríos**, identificado con C.C. 4.344.872, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011.
- Contra la presente actuación procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO**

Secretario General

Radicado: 2020-EI-00003491

Proyectó: Jenny Muñoz Loaiza □ Profesional Universitario S.G

Revisó: Daniela Cortes Ossa

AUTO No. 2022-2141 (Octubre 18 de 2022)**Por medio del cual se ordena el archivo de un expediente****REFERENCIA:**

EXPEDIENTE	2902-4641
SOLICITUD	Concesión de aguas superficiales y Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio Alegrías, Vereda El Cedral, Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	Jean Pierre Coulet Restrepo C.C. 70.568.420

En consecuencia,

- Se ordena el archivo del expediente 2902-4641.
- Se dispone la notificación de esta decisión al **Jean Pierre Coulet Restrepo**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.568.420, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011.
- Contra la presente actuación procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO**

Secretario General

Expediente: 2902-4641

Proyectó: Luisa Giraldo abogada SG

Revisó: Daniela Cortes Ossa Profesional Universitario SG

Auto No. 2022-2153 (Octubre 19 de 2022)

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-24-2022-0118
SOLICITUD	Concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos.
LOCALIZACIÓN	Predio La Palmira, Vereda Kilometro 40, Municipio de Norcasia, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	OSCAR DIEGO JARAMILLO ESCOBAR CC 75.048.195

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Con no menos de diez días de anticipación a la práctica de la visita técnica, se fijarán avisos en las oficinas de Corpocaldas y de la Alcaldía del Municipio de Norcasia, indicando el lugar; la fecha y el objeto de la diligencia.
5. Comunicar el presente acto administrativo al señor Oscar Diego Jaramillo Escobar, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.048.195, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
6. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA JOSÉ LÓPEZ ARENAS

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente: 500-24-2022-0118

Auto No. 2022-2155 (Octubre 19 de 2022)

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de Ocupación de Cauce”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-04-2022-0020
SOLICITUD	Ocupación de Cauce
LOCALIZACIÓN	Predios Los Planes y Chambery, Vereda Sabanalarga, Municipio de Aránzazu, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	Copaltas S.A.S BIC NIT 901.111.506-1

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de ocupación de cauce.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar electrónicamente el presente acto administrativo al representante legal de la sociedad Copaltas S.A.S BIC, identificada con NIT 901.111.506-1, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA JOSÉ LÓPEZ ARENAS

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente: 500-04-2022-0020

Auto No. 2022-2157 (Octubre 19 de 2022)
“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-24-2022-0119
SOLICITUD	Concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos.
LOCALIZACIÓN	Predio Villa Inés, Vereda San Pedro, Municipio de Anserma, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	LUZ MARINA CASTRO CC 1.060.269.293

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Con no menos de diez días de anticipación a la práctica de la visita técnica, se fijarán avisos en las oficinas de Corpocaldas y de la Alcaldía del Municipio de Anserma, indicando el lugar; la fecha y el objeto de la diligencia.
5. Comunicar el presente acto administrativo a la Luz Marina Castro, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.060.269.293, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
6. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**MARIA JOSÉ LÓPEZ ARENAS****Profesional UniversitarioSecretaría General**

Expediente: 500-24-2022-0119

Auto No. 2022-2158 (Octubre 19 de 2022)
“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal único de bosque natural”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-11-2022-0096
SOLICITUD	Aprovechamiento forestal único de Arboles Aislados
LOCALIZACIÓN	Predio Lote 1, Vereda Cambia – Sector El Palo, Municipio de Risaralda, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	El Poblado S.A NIT 802.018.014-1

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo a la representante legal de la sociedad El Poblado S.A, identificada con NIT 802.018.014-1, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**MARIA JOSÉ LÓPEZ ARENAS****Profesional Universitario****Secretaría General**

Auto No. 2022-2159 (Octubre 20 de 2022)
“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal único de bosque natural”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-11-2022-0092
SOLICITUD	Aprovechamiento forestal único de bosque natural
LOCALIZACIÓN	Predio La Suiza – El Corral, Vereda Cartagena, Municipio de Palestina, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	ANTONIO JESÚS GÓMEZ CASTAÑO CC 16.135.823

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo al señor Antonio Jesús Gómez Castaño, identificado con cédula de ciudadanía N° 16.135.823, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA JOSÉ LÓPEZ ARENAS

Profesional Universitario

Secretaría General

Auto No. 2022-2160 (Octubre 20 de 2022)
“Por medio del cual se da inicio a una solicitud de Recolección de especímenes silvestres de la diversidad biológica con fines no comerciales”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-17-2022-0001
SOLICITUD	Permiso de Recolección de especímenes silvestres con fines no comerciales.
LOCALIZACIÓN	Finca Demostrativa Don Miguel, Municipio de Villamaria, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	Carol Andrea Duque Buitrago CC 1.053.775.225

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de Permiso de Estudio para la Recolección de especímenes con fines no comerciales.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Comunicar el presente acto administrativo a la señora Carol Andrea Duque Buitrago, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.053.775.225, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
4. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA JOSÉ LÓPEZ ARENAS

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente: 500-17-2022-0001

Auto No. 2022-2164 (Octubre 20 de 2022)
“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-24-2022-0092
SOLICITUD	Concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos.
LOCALIZACIÓN	Predio Berlinda – La Hernández, Vereda El Paraíso, Municipio de Anserma, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	Yeimen Andrea Hernández Morales C.C 1.094.894.017

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Con no menos de diez días de anticipación a la práctica de la visita técnica, se fijarán avisos en las oficinas de Corpocaldas y de la Alcaldía del Municipio de Anserma, indicando el lugar; la fecha y el objeto de la diligencia.
5. Comunicar el presente acto administrativo a la señora Yeimen Andrea Hernández Morales, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.094.894.017, al de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
6. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**MARIA JOSÉ LÓPEZ ARENAS****Profesional Universitario****Secretaría General**

AUTO No. 2022-2165 (Octubre 20 de 2022)
Por medio del cual se da inicio a una actuación administrativa

REFERENCIA:

EXPEDIENTE: 500-08-2022-0009

SOLICITUD: Tramite de Licencia Ambiental Temporal

PROYECTO: Proyecto Minero para el subcontrato de formalización minera RPP-357-003 (Mina Manga 2) localizado en jurisdicción del municipio de Marmato en el departamento de Caldas.

PETICIONARIO: JOSE WILSON FLOREZ identificado con cedula de ciudadanía No. 4.446.076 expedida en el municipio de Marmato (Caldas).

Por tanto, para dar cumplimiento al artículo 70 de la Ley 99 de 1993, se dispone:

1. Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de Licencia Ambiental Temporal correspondiente al proyecto minero denominado “MANGA 2”, asociado al subcontrato de formalización minera RPP-357-003, en jurisdicción del municipio de Marmato en el departamento de Caldas, realizada mediante los radicados No. 2022-EI-00003544 del 03/03/2022, 2022-EI-00006028 del 08/04/2022, 2022-EI-00016528 del 28/09/2022 y 2022-EI-00009917 del 15/06/2022.
2. Publíquese el contenido del presente auto en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el contenido de esta providencia al solicitante y/o apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada, por el señor JOSE WILSON FLOREZ identificado con cedula de ciudadanía N° 4.446.076 expedida en el municipio de Marmato (Caldas); en la Vereda Echandía, molina cafetal en el municipio de Marmato del departamento de Caldas, y/o al correo electrónico mcafetal125@hotmail.com.

5. Contra el presente auto no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

Director General

Elaboró: Daniel Esteban Jurado Osorio, Abogado Contratista

VoBo: James Edison Cifuentes Maldonado, Secretario General de Corpocaldas

Expediente: 500-08-2022-0009

AUTO No. 2022-2166 (Octubre 20 de 2022)
Por medio del cual se da inicio a una actuación administrativa

REFERENCIA:

EXPEDIENTE: 500-08-2022-0010

SOLICITUD: Tramite de Licencia Ambiental Temporal

PROYECTO: Proyecto Minero de explotación de materiales de construcción en el río Purnio, en el Área de Reserva Especial ARE-TEH-16101 en jurisdicción del municipio de la Dorada, departamento de Caldas.

PETICIONARIO: IVAN LAGUNA VILLANUEVA identificado con cedula de ciudadanía No. 10.180.591 expedida en el municipio de la Dorada (Caldas), y los demás titulares determinados en la Resolución 165 del 25/08/2022 de la ANM.

Por tanto, para dar cumplimiento al artículo 70 de la Ley 99 de 1993, se dispone:

1. Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de Licencia Ambiental Temporal correspondiente al proyecto minero denominado explotación de materiales de construcción en el río Purnio, en el Área de Reserva Especial ARE-TEH-16101 en jurisdicción del municipio de la Dorada, departamento de Caldas; realizada mediante los radicados No. 2022-EI-00001789 del 07/02/2022, 2022-EI-00015534 del 13/09/2022 y 2022-EI-00016351 del 26/09/2022.
2. Publíquese el contenido del presente auto en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el contenido de esta providencia a los solicitantes y/o apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada, por los titulares del área de Reserva Especial ARE-TEH-16101, en la calle 15 No. 12-47 barrio San Antonio, en el municipio de la Dorada (Caldas) y/o al correo electrónico carjula@hotmail.com.
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

Director General

Elaboró: Daniel Esteban Jurado Osorio, Abogado Contratista

VoBo: James Edison Cifuentes Maldonado, Secretario General de Corpocaldas

Expediente: 500-08-2022-0010

AUTO No. 2022-2167 (Octubre 20 de 2022)
Por medio del cual se da inicio a una actuación administrativa

REFERENCIA:

SOLICITUD: Modificación de Licencia Ambiental otorgada por la Resolución No. 131 del 16 de marzo de 2012.

LOCALIZACIÓN: Municipio de La Dorada, departamento de Caldas.

TIPO DE MODIFICACION: Inclusión de una concesión de aguas superficiales y un permiso de vertimientos.

PROYECTO: “*Explotación mecanizada de materiales de construcción en el cauce del río Purnio, área del contrato de concesión minera No. ICQ-083213X, localizada en el cauce del río Purnio, jurisdicción del municipio de La Dorada, departamento de Caldas*”

PETICIONARIO: FRANCISCO ALIRIO BUSTOS SERRATO identificado con cedula de ciudadanía No. 19.297.452.

EXPEDIENTE: 500-22-1428

Por tanto, para dar cumplimiento al artículo 70 de la Ley 99 de 1993, se dispone:

1. Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de modificación de Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No. 131 del 16 de marzo de 2012, realizada mediante los radicados No. 2022-EI-00006516 del 21/04/2022 y No. 2022-EI-00014644 del 31/08/2022.
2. Publíquese el contenido del presente auto en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el contenido de esta providencia al señor FRANCISCO ALIRIO BUSTOS SERRATO identificado con cedula de ciudadanía No. 19.297.452 en la Carrera 8 No. 10A – 58 en el municipio de La Dorada, departamento de Caldas y/o al correo electrónico aliriobustosa123@hotmail.com.
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

Director General

Expediente: 500-22-1428

Elaboró: Daniel Esteban Jurado Osorio, Abogado Contratista

Reviso: Adriana Cutiva Suarez, Coordinadora Grupo de Licencias Ambientales

VoBo: James Edison Cifuentes Maldonado, Secretario General de Corpocaldas

Auto No. 2022-2168 (Octubre 20 de 2022)

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal mayor de bosque natural de guadua”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-13-2022-0131
SOLICITUD	Aprovechamiento Forestal mayor de Bosque Natural de Guadua
LOCALIZACIÓN	Predio Calamar, Municipio de Viterbo, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	AGROCALAMAR S.A.S NIT 900.327.470-8

DISPONE

1. Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de Aprovechamiento Forestal mayor de Bosque Natural de Guadua.
2. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
3. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
4. Comunicar el presente acto administrativo al representante legal de la sociedad AGROCALAMAR S.A.S, identificada con NIT 900.327.470-8, de conformidad con el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA JOSÉ LÓPEZ ARENAS

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente: 500-13-2022-0131

Auto No. 2022-2170 (Octubre 20 de 2022)

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal mayor de bosque natural de guadua”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-13-2022-0133
SOLICITUD	Aprovechamiento Forestal mayor de Bosque Natural de Guadua
LOCALIZACIÓN	Predio Calamar, Municipio de Viterbo, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	AGROCALAMAR S.A.S NIT 900.327.470-8

DISPONE

1. Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de Aprovechamiento Forestal mayor de Bosque Natural de Guadua.
2. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
3. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
4. Comunicar el presente acto administrativo al representante legal de la sociedad AGROCALAMAR S.A.S, identificada con NIT 900.327.470-8, de conformidad con el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA JOSÉ LÓPEZ ARENAS

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente: 500-13-2022-0133

Auto No. 2022-2171 (Octubre 20 de 2022)

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de permiso de vertimientos”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-05-2022-0072
SOLICITUD	Permiso de vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio Lote 23 – Condominio La Serranía, Vereda Cambia – La Perla, Municipio de Anserma, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	José Hernando Correa Ramírez CC 4.320.570 Magdalena González de Correa CC 24.297.159

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de permiso de vertimientos referenciado.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo al señor José Hernando Correa Ramírez, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.320.570 y a la señora Magdalena González de Correa, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.297.159, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**MARIA JOSÉ LÓPEZ ARENAS****Profesional Universitario****Secretaría General**

Expediente: 500-05-2022-0072

Auto No. 2022-2172 (Octubre 20 de 2022)**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de permiso de vertimientos”****REFERENCIA:**

EXPEDIENTE	500-05-2022-0070
SOLICITUD	Permiso de vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio Lote 2, Vereda La Cabaña – Corregimiento El Remanso, Municipio de Manizales, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	Andrés Piedrahita Duque CC 16.070.180

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de permiso de vertimientos referenciado.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo al señor Andrés Piedrahita Duque, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.070.180, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**MARIA JOSÉ LÓPEZ ARENAS****Profesional Universitario****Secretaría General**

Expediente: 500-05-2022-0070

Auto No. 2022-2173 (Octubre 20 de 2022)**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de Ocupación de Cauce”****REFERENCIA:**

EXPEDIENTE	500-04-2022-0021
SOLICITUD	Ocupación de Cauce
LOCALIZACIÓN	Corredor Ferrovías, Municipio de La Dorada, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	Consorcio San Felipe NIT 901.496.300-1

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de ocupación de cauce.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar electrónicamente el presente acto administrativo al representante legal del Consorcio San Felipe, identificado con NIT 901.496.300-1, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA JOSÉ LÓPEZ ARENAS

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente: 500-04-2022-0021

Auto No. 2022-2175 (Octubre 20 de 2022)

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de permiso de vertimientos”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-05-2022-0073
SOLICITUD	Permiso de vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio Lote 2A, Vereda La Quebra del Billar, Municipio de Manizales, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	HERMAN CORTES GALLEGO CC 10.282.968

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de permiso de vertimientos referenciado.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo al señor Herman Cortes Gallego, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.282.968, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA JOSÉ LÓPEZ ARENAS

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente: 500-05-2022-0073

Auto No. 2022-2176 (Octubre 20 de 2022)

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-24-2022-0120
SOLICITUD	Concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos.
LOCALIZACIÓN	Predio La Margarita, Vereda Tamboral, Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	Alba Lucia Reinoso de OsorioCC 24.363.653

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Con no menos de diez días de anticipación a la práctica de la visita técnica, se fijarán avisos en las oficinas de Corpocaldas y de la Alcaldía del Municipio de Aguadas, indicando el lugar; la fecha y el objeto de la diligencia.
5. Comunicar el presente acto administrativo a la señora Alba Lucia Reinoso de Osorio, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.363.653, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
6. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**MARIA JOSÉ LÓPEZ ARENAS****Profesional Universitario****Secretaría General**

Expediente: 500-24-2022-0120

AUTO No. 2022-2177 (Octubre 21 de 2022)**Por medio del cual se declara el desistimiento de una solicitud y se ordena el archivo del expediente****REFERENCIA:**

EXPEDIENTE	500-24-2020-0022
SOLICITUD	Concesión de aguas superficiales y Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio Miramar, vereda Loma Alta, Municipio de Anserma, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	Luis Alfonso Cardona Patiño C.C 1.225.423

En consecuencia,

1. Se declara el desistimiento tácito de la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos y se ordena el archivo del expediente 500-24-2020-0022, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
2. Se dispone la notificación de esta decisión al señor **Luis Alfonso Cardona Patiño**, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.225.423, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011.
3. Contra la presente actuación procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO****Secretario General**

Expediente: 500-24-2020-0022

Proyectó: Jenny Muñoz Loaiza □ Profesional Universitario S.G

Revisó: Daniela Cortes Ossa

AUTO No. 2022-2183 (Octubre 24 de 2022)**Por medio del cual se declara el desistimiento de una solicitud y se ordena el archivo de la misma****REFERENCIA:**

EXPEDIENTE	2019-EI-00021223
SOLICITUD	Concesión de aguas superficiales
LOCALIZACIÓN	Predio La Camelia. Vereda Partidas. Municipio de Anserma, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	ARBOTEK S.A.S NIT 900.515.496-5

En consecuencia,

1. Se declara el desistimiento tácito de la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales y se ordena el archivo de la misma presentada bajo radicado 2019-EI-00021223, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
2. Se dispone la notificación de esta decisión al representante legal de la sociedad **ARBOTEK S.A.S**, identificado con NIT. 900.515.496-5, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011.
3. Contra la presente actuación procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Radicado: 2019-EI-00021223

Proyectó: Jenny Muñoz Loaiza □ Profesional Universitario S.G

Revisó: Daniela Cortes Ossa

AUTO 2022-2187 (Octubre 24 de 2022)

Por el cual se declara el desistimiento de una solicitud y se ordena el archivo del expediente

REFERENCIA

EXPEDIENTE	500-05-2019-0491
SOLICITUD	Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio Florencia, Vereda La Mesa, Municipio de Pácora, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	BEMAT COLOMBIA S.A.S. C.C. 70.568.420

En consecuencia,

1. Se declara el desistimiento tácito de la solicitud de permiso de vertimientos presentada con radicado 2019-EI-00013790 y se ordena el archivo del expediente 500-05-2019-0491, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
2. Se dispone la notificación de esta decisión al representante legal de la sociedad **BEMAT COLOMBIA S.A.S.**, identificada con Nit. 901.179.687-7, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
3. Contra la presente actuación procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente: 500-05-2019-0491

Proyectó: Luisa Giraldo abogada SG

Revisó: Daniela Cortes Ossa

AUTO No. 2022-2188 (Octubre 24 de 2022)

Por medio del cual se declara el desistimiento de una solicitud y se ordena el archivo del expediente

REFERENCIA

EXPEDIENTE	2902-4001-V
SOLICITUD	Permiso de vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio La Cumbre, vereda Dantas, Municipio de Neira, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	Fanny Patricia Riativa Alarcón C.C. 24.827.878 Beatriz Elena Riativa Alarcón C.C. 24.826.634 Adriana del Socorro Riativa Alarcón C.C. 24.827.155

En consecuencia,

1. Se declara el desistimiento tácito de la solicitud de permiso de vertimientos y se ordena el archivo del expediente 2902-4001v, sin perjuicio de que las interesadas presenten nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
2. Se dispone la notificación de esta decisión a las señoras **Fanny Patricia Riativa Alarcón, Beatriz Elena Riativa Alarcón y Adriana del Socorro Riativa Alarcón**, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

- Contra la presente actuación procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente: 2902-4001-V

Proyectó: Yazmin Gómez Agudelo

Revisó: Daniela Cortés Ossa

AUTO No. 2022-2189 (Octubre 24 de 2022)

Por medio del cual se declara el desistimiento de una solicitud y se ordena el archivo del expediente

REFERENCIA

EXPEDIENTE	500-05-2018-0138
SOLICITUD	Permiso de vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio Lavautos Los Pomos, vereda La Margarita, Municipio de Pacora, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	Francy Helena Buriticá Arias C.C. 43.549.477

En consecuencia,

- Se declara el desistimiento tácito de la solicitud de permiso de vertimientos y se ordena el archivo del expediente 500-05-2018-0138, sin perjuicio de que la interesada presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
- Disponer la notificación de esta decisión a la señora **Francy Helena Buriticá Arias**, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
- Contra la presente actuación procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente: 500-05-2018-0138

Proyectó: Yazmin Gómez Agudelo

Revisó: Daniela Cortés Ossa

AUTO No. 2022-2190 (Octubre 24 de 2022)

Por medio del cual se declara el desistimiento de una solicitud y se ordena el archivo del expediente

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	2902-8907
SOLICITUD	Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio El Placer, vereda La Amalia, municipio Supia, departamento Caldas.
PETICIONARIO	Roque Armando López Álvarez C.C. 15.925.846 Representante legal de los menores Juan Manuel López Giraldo y Juan Jerónimo López Gómez

En consecuencia,

- Se declara el desistimiento tácito de la solicitud de modificación presentada con radicado 2016-El-00015690 y se ordena el archivo del expediente 2902-8907, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
- Se dispone la notificación de esta decisión al señor **Roque Armando López Álvarez** en representación legal de los menores Juan Manuel López Giraldo y Juan Jerónimo López Gómez, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

3. Contra la presente actuación procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente: 2902-8907

Proyectó: Yazmin Gómez Agudelo

Revisó: Daniela Cortés Ossa

AUTO No. 2022-2191 (Octubre 24 de 2022)

Por medio del cual se declara el desistimiento de una solicitud y se ordena el archivo del expediente

REFERENCIA

EXPEDIENTE	500-05-2018-0022
SOLICITUD	Permiso de vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio Hacienda La Florida, vereda El Cedral, Municipio de Salamina, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	José Seir Noreña Loaiza C.C. 15.957.284 María Noralba Pérez Patiño C.C. 25.099.547

En consecuencia,

1. Se declara el desistimiento tácito de la solicitud de permiso de vertimientos y se ordena el archivo del expediente 500-05-2018-0022, sin perjuicio de que los interesados presenten nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
2. Disponer la notificación de esta decisión a los señores **José Seir Noreña Loaiza y María Noralba Pérez Patiño**, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
3. Contra la presente actuación procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente: 500-05-2018-0022

Proyectó: Yazmin Gómez Agudelo

Revisó: Daniela Cortés Ossa

AUTO No. 2022-2192 (Octubre 24 de 2022)

Por medio del cual se declara el desistimiento de una solicitud y se ordena el archivo del expediente

REFERENCIA

EXPEDIENTE	500-05-2018-0139
SOLICITUD	Permiso de vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio La Colmena, vereda Alto del Naranjo, Municipio de Manizales, Departamento de Caldas
PETICIONARIOS	Alberto Llano Uribe C.C. 10.236.643 Juan Manuel Llano y CIA. S. en C. por A Nit. 800.051.803-8 Llano Montes y CIA. S. en C. por A. Nit. 900.274.950-2

En consecuencia,

1. Se declara el desistimiento tácito de la solicitud de permiso de vertimientos y se ordena el archivo del expediente 500-05-2018-0139, sin perjuicio de que los interesados presenten nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
2. Disponer la notificación de esta decisión al señor **Alberto Llano Uribe**, y a los representantes legales de las sociedades **Juan Manuel Llano y CIA. S. en C. por A. y Llano Montes y CIA. S. en C. por A.**, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

3. Contra la presente actuación procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente: 500-05-2018-0139

Proyectó: Yazmin Gómez Agudelo

Revisó: Daniela Cortés Ossa

AUTO No. 2022-2193 (Octubre 24 de 2022)

Por medio del cual se declara el desistimiento de una solicitud y se ordena el archivo del expediente

REFERENCIA

EXPEDIENTE	500-05-2019-0358
SOLICITUD	Permiso de vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio El Porvenir, vereda El Porvenir - Águila Alta, Municipio de Salamina, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	Jairo Cardona Amaya C.C. 15.958.835

En consecuencia,

1. Se declara el desistimiento tácito de la solicitud de permiso de vertimientos y se ordena el archivo del expediente 500-05-2019-0358, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
2. Disponer la notificación de esta decisión al señor **Jairo Cardona Amaya**, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
3. Contra la presente actuación procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente: 500-05-2019-0358

Proyectó: Yazmin Gómez Agudelo

Revisó: Daniela Cortés Ossa

AUTO No. 2022-2194 (Octubre 24 de 2022)

Por medio del cual se declara el desistimiento de una solicitud y se ordena el archivo del expediente

REFERENCIA

EXPEDIENTE	500-05-2018-0253
SOLICITUD	Permiso de vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio La Julia, vereda Guarinocito, Municipio de La Dorada, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	Luz Leyla Amaya Cadena C.C. 30.389.308

En consecuencia,

1. Se declara el desistimiento tácito de la solicitud de permiso de vertimientos y se ordena el archivo del expediente 500-05-2018-0253, sin perjuicio de que la interesada presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
2. Se dispone la notificación de esta providencia a la señora **Luz Leyla Amaya Cadena**, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
3. Contra la presente actuación procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente: 500-05-2018-0253

Proyectó: Yazmin Gómez Agudelo

Revisó: Daniela Cortés Ossa

AUTO No. 2022-2195 (Octubre 24 de 2022)

Por medio del cual se declara el desistimiento de una solicitud y se ordena el archivo del expediente

REFERENCIA

EXPEDIENTE	500-05-2019-0423
SOLICITUD	Permiso de vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio Vista Hermosa, vereda La Rueda, Municipio de Riosucio, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	Cesar Andrés Morales Guerrero C.C. 1.060.588.870

En consecuencia,

1. Se declara el desistimiento tácito de la solicitud de permiso de vertimientos y se ordena el archivo del expediente 500-05-2019-0423, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
2. Se disponer la notificación de esta decisión al señor **Cesar Andrés Morales Guerrero**, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
3. Contra la presente actuación procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente: 500-05-2019-0423

Proyectó: Yazmin Gómez Agudelo

Revisó: Daniela Cortés Ossa

AUTO No. 2022-2196 (Octubre 24 de 2022)

Por medio del cual se declara el desistimiento de una solicitud y se ordena el archivo del expediente

REFERENCIA

EXPEDIENTE	2902-8023
SOLICITUD	Concesión de aguas superficiales
LOCALIZACIÓN	Predio Nápoles, vereda Imurra, Municipio de Riosucio, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	Adiela Trejos de López C.C. 41.446.370

En consecuencia,

1. Se declara el desistimiento tácito de la solicitud de concesión de aguas superficiales y se ordena el archivo del expediente 2902-8023, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
2. Se dispone la notificación de esta decisión a la señora **Adiela Trejos de López**, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
3. Contra la presente actuación procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente: 2902-8023

Proyectó: Yazmin Gómez Agudelo

Revisó: Daniela Cortés Ossa

AUTO No. 2022-2198 (Octubre 24 de 2022)**Por medio del cual se declara el desistimiento de una solicitud y se ordena el archivo del expediente****REFERENCIA**

EXPEDIENTE	2902-8173
SOLICITUD	Concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio Los Patios, vereda Juan Pérez, Municipio de Anserma, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	Luis Alberto Morales C.C. 4.343.319 Luis Anibal Ríos Arias C.C. 6.510.699

En consecuencia,

1. Se declara el desistimiento tácito de la solicitud de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos y se ordena el archivo del expediente 2902-8173, sin perjuicio de que los interesados presenten nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
2. Se dispone la notificación de esta decisión a los señores **Luis Alberto Morales** y **Luis Aníbal Ríos Arias**, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
3. Contra la presente actuación procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO**

Secretario General

Expediente: 2902-9173

Proyectó: Yazmin Gómez Agudelo

Revisó: Daniela Cortés Ossa

AUTO No. 2022-2199 (Octubre 24 de 2022)**Por medio del cual se ordena el archivo de una solicitud****REFERENCIA**

RADICADO	160377
SOLICITUD	Permiso de vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio Hoyo Frío, vereda El Contento, Municipio de San José, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	Martha Rosa Londoño Toro C.C. 25.242.328

En consecuencia,

1. Se ordena el archivo de la solicitud de permiso de vertimientos presentada con radicado No. 160377 del 03 de noviembre de 2009 y se ordena el archivo de la misma.
2. Se dispone la publicación de la presente decisión en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.
3. Contra la presente actuación no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO**

Secretario General

Radicado: 160377

Proyectó: Yazmin Gómez Agudelo

Revisó: Daniela Cortés Ossa

AUTO No. 2022-2200 (Octubre 24 de 2022)

Por medio del cual se declara el desistimiento de una solicitud y se ordena el archivo del expediente

REFERENCIA

EXPEDIENTE	2902-9587
SOLICITUD	Concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio Santa Isabel, vereda El Socorro, Municipio de Viterbo, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	Beatriz Eugenia Parada C.C. 24.549.518

En consecuencia,

1. Se declara el desistimiento tácito de la solicitud de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos y se ordena el archivo del expediente 2902-9587, sin perjuicio de que la interesada presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
2. Se dispone la notificación de esta decisión a la señora **Beatriz Eugenia Parada**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 24.549.518, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
3. Contra la presente actuación procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente: 2902-9587

Proyectó: Yazmin Gómez Agudelo

Revisó: Daniela Cortés Ossa

AUTO No. 2022-2201 (Octubre 24 de 2022)

Por medio del cual se declara el desistimiento de una solicitud y se ordena el archivo del expediente

REFERENCIA

EXPEDIENTE	2902-9700
SOLICITUD	Concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio San Fernando, vereda La Loma, Municipio de Anserma, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	Martha Cecilia López Roche C.C. 24.390.342

En consecuencia,

1. Se declara el desistimiento tácito de la solicitud de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos y se ordena el archivo del expediente 2902-9700, sin perjuicio de que la interesada presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
2. Se dispone la notificación de esta decisión a la señora **Martha Cecilia López Roche**, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
3. Contra la presente actuación procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente: 2902-9700

Proyectó: Yazmin Gómez Agudelo

Revisó: Daniela Cortés Ossa

AUTO 2022-2202 (Octubre 25 de 2022)**Por el cual se declara el desistimiento de una solicitud y se ordena el archivo del expediente****REFERENCIA**

EXPEDIENTE	2902-9808
SOLICITUD	Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Molino Los Mangos 2, Sector La Ermita, municipio de Marmato departamento de Caldas
PETICIONARIO	Juan Diego Zapata Ardila C.C. 71.713.570

En consecuencia,

1. Se declara el desistimiento tácito de la solicitud de permiso de vertimientos presentada con radicado y se ordena el archivo del expediente 2902-9808, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
2. Se dispone la notificación de esta decisión al **Juan Diego Zapata Ardila**, con cédula de ciudadanía 71.713.570, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
3. Contra la presente actuación procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO**

Secretario General

Expediente: 2902-9808

Proyectó: Luisa Giraldo abogada SG

Revisó: Daniela Cortes Ossa Profesional Universitario SG

AUTO No. 2022-2203 (Octubre 25 de 2022)**Por medio del cual se declara el desistimiento de una solicitud y se ordena su archivo****REFERENCIA**

RADICADO	2019-EI-00019525
SOLICITUD	Concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio Piscina Guarinocito, Centro Poblado Guarinocito, Municipio de La Dorada, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	Municipio de La Dorada Nit. 890801130-6

En consecuencia,

1. Se declara el desistimiento tácito de la solicitud de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos presentada con radicado 2019-EI-00019525 y se ordena su archivo, sin perjuicio de que los interesados presenten nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
2. Se dispone la notificación de esta decisión al representante legal del **Municipio de La Dorada**, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
3. Contra la presente actuación procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO**

Secretario General

Radicado: 2019-EI-00019525

Proyectó: Yazmin Gómez Agudelo

Revisó: Daniela Cortés Ossa

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN No. 2022-1670 (Octubre 3 de 2022) **Por medio de la cual se otorga un Permiso de Ocupación de Cauce**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar al señor **Antonio Álvarez**, identificado con cédula de ciudadanía N° 14.205.989, Permiso de Ocupación de Cauce para la construcción de un cruce vial, compuesto por un pontón en estructura metálica, a ejecutar en las coordenadas geográficas WGS 84: 5°34'15.99"N – 74°48'26.7"W, sobre la quebrada El Aguilita, ubicada en la vereda Isaza, en el km 27 vía La Dorada – Norcasia, jurisdicción del municipio de Victoria en el Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO: Durante la construcción de las obras se deben atender los diseños, especificaciones técnicas y ambientales estipuladas en las metodologías remitidas y se informará por escrito a Corpocaldas, cualquier variación en los diseños o cronogramas de trabajo, antes de iniciar las obras respectivas, o durante la construcción de las mismas, con el propósito de proceder a los ajustes de cada caso.

ARTÍCULO SEGUNDO: El permisionario deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. El abastecimiento de combustibles y mantenimiento de maquinarias deberá realizarse conforme los protocolos definidos en el Manual Técnico para el manejo de aceites lubricantes usados, expedido en su momento por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, con el propósito de evitar vertimientos indeseables (combustibles, grasas, aceites).
2. Garantizar durante la intervención del cauce, el flujo continuo de las aguas asociadas a las corrientes intervenidas u ocupadas con las obras proyectadas.
3. No está permitida la construcción de obras temporales o permanentes dentro de los cauces intervenidos, no descritas en los diseños de soporte remitidos a la Corporación.
4. El presente permiso no se constituye en una autorización para ingresar o efectuar obras en predios privados, ni puede entenderse como una servidumbre de carácter temporal o permanente. En este sentido es responsabilidad del titular el diligenciamiento de las autorizaciones respectivas en los diferentes predios.
5. No se deberá realizar la extracción de material de lecho o de río con fines comerciales.
6. No se podrá realizar extracción o aprovechamiento de flora circundante, ya que esta cumple función protectora exclusivamente.
7. Durante todo momento se deberá prevenir el aporte de sedimentos, grasas y aceites, evitando el deterioro de la calidad del recurso hídrico; así mismo, el cuerpo de agua y sus taludes deben permanecer libres de cualquier tipo de residuo o escombros, los cuales serán depositados respectivamente en los rellenos sanitarios y escombreras autorizados más cercanos.
8. Durante la construcción, el señor **Antonio Álvarez**, deberá efectuar monitoreos periódicos, especialmente después de las épocas de lluvias, con el propósito de verificar el funcionamiento de las obras, el estado de las mismas y el flujo permanente de la corriente, sin la presencia de desviaciones, represamientos o bifurcaciones indeseables.
9. Una vez terminadas las obras la permisionaria deberá retirar del cauce y las márgenes todo tipo de elementos o estructuras temporales implementadas para su ejecución, de tal forma que se retome al flujo normal de la corriente, sin propiciar desviaciones del flujo o procesos desestabilizadores sobre las márgenes o el lecho.
10. El titular del permiso presentará una vez terminadas las obras, un informe final en el cual se consigne la descripción de las obras efectivamente realizadas, anexando los planos específicos de soporte finales y el registro fotográfico correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de ocupación de cauce será otorgado por el término de dieciocho (18) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, que podrá ser prorrogado, 5 días antes de su vencimiento a solicitud del titular.

ARTÍCULO CUARTO: El titular del permiso deberá cancelar a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento conforme a las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de esta Resolución al señor **Antonio Álvarez**, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente: 2904-0289

Proyectó: Daniela Cortés Ossa

RESOLUCIÓN N° 2022-1671 (Octubre 3 de 2022)

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la sociedad **CAMPOSOL COLOMBIA S.A.S** con Nit. 901.116.362-9 concesión de aguas superficiales en las condiciones que se pasa a mencionar, a favor del predio denominado □Unidad Productiva La Moravia□ identificado con matrícula inmobiliaria 118-1494 ubicado en la vereda La Moravia -Palmichal jurisdicción del municipio de Aránzazu departamento de Caldas.

FUENTE	COORDENADA	USOS	CAUDAL
Fuente Lote 13	X: 847494 Y: 1071261	Prácticas culturales agrícolas (aguacate)	0.0854 l/s
Lote 20	X: 847575 Y: 1071700	Prácticas culturales agrícolas (aguacate)	0.0854 l/s
Lote 10	X: 848201 Y: 1070645	Prácticas culturales agrícolas (aguacate)	0.0854 l/s
Lote 30	X: 847126 Y: 1071069	Prácticas culturales agrícolas (aguacate)	0.0854 l/s
Lote 6	X: 847969 Y: 1071069	Prácticas culturales agrícolas (aguacate)	0.0854 l/s

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para el aprovechamiento del caudal otorgado consistentes en:

- Fuente lote 13: Captación artesanal, conducción con manguera de 1 pulgada y 160 metros de longitud y almacenamiento en una sección circular en PVC con capacidad de 1000 litros.
- Lote 20: Captación tipo presa, conducción con manguera de 1 pulgada y 320 metros de longitud y almacenamiento en una sección circular en PVC con capacidad de 1000 litros.
- Lote 10: Captación tipo presa, conducción con manguera de 1 pulgada y 280 metros de longitud y almacenamiento en una sección circular en PVC con capacidad de 1000 litros.
- Lote 30: Captación tipo presa, conducción con manguera de 1 pulgada y 430 metros de longitud y almacenamiento en una sección circular en PVC con capacidad de 1000 litros.
- Lote 6: Captación tipo presa, conducción con manguera de 1 pulgada y 350 metros de longitud y almacenamiento en una sección circular en PVC con capacidad de 1000 litros.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Instalar un aparato para la medición del caudal derivado, dentro de los dos meses siguientes a la ejecución de esta resolución. El concesionario podrá acoger el diseño y las especificaciones técnicas suministradas por Corpocaldas.
2. Adoptar las medidas de uso eficiente y ahorro del agua previstas en el plan presentado con la solicitud. La manguera de conducción tiene que mantenerse en perfecto estado para evitar pérdidas de agua. El tanque de almacenamiento debe contar con un sistema que evite su colmatación.
3. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente Resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
4. En casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables. El presente artículo será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

5. Mantener en cobertura boscosa las fajas forestales protectoras de las corrientes de agua que existen en el predio.
6. Dar aviso a CORPOCALDAS sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso.
7. El suministro de aguas para satisfacer la demanda y autorizado en las concesiones, está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, y en orden de prioridades.
8. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso de las aguas utilizadas en forma legítima por otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, conducción y almacenamiento, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
9. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el estado no es responsable cuando por causas naturales no puede garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán a prorrata o por turnos.
10. Solicitar la modificación de la concesión, antes de variar las condiciones que se fijan en esta resolución, comprobando la necesidad de la reforma.
11. Esta agua no debe utilizarse cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.

ARTÍCULO CUARTO: Serán causales de caducidad de la concesión: **a)** La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización de Corpocaldas; **b)** El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el artículo primero de esta resolución; **c)** El incumplimiento de las condiciones impuestas en el presente acto administrativo; **d)** Cuando se haya sancionado al concesionario con multas en dos oportunidades; **e)** No usar la concesión durante dos años; **f)** La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargos.

ARTÍCULO QUINTO: El titular de la concesión deberá cancelar el servicio de seguimiento, conforme las facturas que expida Corpocaldas para el efecto.

ARTÍCULO SEXTO: Atendiendo la condición de Vivienda Rural Dispersa determinada en el informe técnico que sustenta la presente resolución, declarar la exención legal de otorgamiento de concesión para el uso del agua con destino al consumo doméstico y la exención legal del permiso de vertimientos para disponer en el suelo las aguas residuales domésticas, siempre y cuando se cuente con una solución individual de saneamiento básico.

PARÁGRAFO PRIMERO: El usuario deberá garantizar que la instalación y el mantenimiento de las unidades del sistema de tratamiento se subordinarán a las normas establecidas en el Reglamento Técnico del Sector Agua Potable y Saneamiento Básico, adoptado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio por medio de la Resolución 330 de 2017

PARÁGRAFO SEGUNDO:: Esta Corporación, podrá realizar en cualquier momento caracterización de los vertimientos generados el predio, con el fin de verificar el cumplimiento de los parámetro y límites máximos permisibles, de conformidad con el artículo 3 de la Resolución 0699 del 2021.

PARÁGRAFO TERCERO: En caso de generar vertimientos derivados de alguna actividad diferente al uso doméstico, deberá solicitar el correspondiente permiso de vertimientos ante la autoridad competente.

ARTÍCULO SEPTIMO: Inscribir el presente uso y vertimiento en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 279 de la Ley 1955 de 2019.

ARTÍCULO OCTAVO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de diez años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución. La solicitud de prórroga deberá presentarse seis meses antes de la terminación de la vigencia.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente o por aviso el contenido de este acto administrativo al representante legal de la sociedad **CAMPOSOL COLOMBIA S.A.S** o a quien haga sus veces según lo dispuesto por el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente: 500-24-2021-0154

Proyectó: Luisa Fernanda Giraldo C Abogada SG

Revisó: Alejandra García Cogua Profesional Universitario SG

RESOLUCIÓN NÚMERO 2022-1673 (Octubre 3 de 2022) **Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimientos**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la señora **MARÍA EUGENIA CASTAÑO OROZCO**, con cédula de ciudadanía 24.385.810 permiso de vertimiento de las aguas residuales generadas en el predio denominado "Porvenir -Rincón Santo", identificado con matrícula inmobiliaria N° 103-3372, ubicado en la vereda La india jurisdicción del municipio de Anserma departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Atendiendo las circunstancias consignadas en el informe técnico y las demás consideraciones previas de la presente resolución, aprobar los sistemas para el tratamiento de las aguas residuales generadas consistente en:

Un sistema único de tratamiento conformado por trampa de Grasas de 250 litros, tanque séptico 1000 litros y filtro anaerobio 1000 litros, con descarga final a cuerpo de agua en las coordenadas X: 819574,40 Y: 1066564,84

Para la actividad piscícola se dispone de un tanque que sirve de recámara con malla metálica y granada con función de malla angeo para evitar la fuga de alevinos: el agua saliente se conduce por tubería hacia un lecho filtrante en piedra.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimiento otorgado se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Realizar periódicamente las actividades de limpieza de las áreas adyacentes al sistema séptico, aislarlo con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal o suelo y efectuar mantenimiento anual a las unidades del sistema de tratamiento en el sitio de origen; esta labor debe ser guiada por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, de tal manera que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
2. Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas en cuerpos de agua; para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
3. Cualquier modificación que incide en la unidad productiva del predio y en el funcionamiento de los sistemas de tratamiento, debe ser informada por escrito a esta Corporación.
4. Continuar con el uso de estructuras de control de fugas de alevinos (malla-Angeo); en desagües de tanques, estanques, canales y otros.
5. Deberá informar a la corporación la fuga masiva de ejemplares a la fuente de agua, o la aparición de enfermedades que pongan en peligro los recursos hidrobiológicos de la zona.
6. El vertimiento del efluente del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas a cuerpo de agua deberá garantizar el cumplimiento de los límites máximos establecidos en el artículo 8, de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, para descargar menores a 635 kg/día; por lo tanto, se deberá presentar los resultados de caracterizaciones fisicoquímicas de las aguas residuales domésticas teniendo en cuenta las siguientes condiciones:
 - **Periodicidad:** anual
 - **Puntos de muestreo:** Entrega final a cuerpo de agua.
 - **Parámetros ARD:** pH, Temperatura, Demanda Química de Oxígeno, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Sedimentables, Grasas y Aceites, Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM), Hidrocarburos Totales (HTP), Ortofosfatos, Fósforo Total, Nitratos, Nitritos, Nitrógeno Amoniacal y Nitrógeno Total.
 - **Muestreos:** Compuesto en un periodo mínimo de cuatro horas (4), en alícuotas de 30 minutos y en temporada de mayor ocupación, analizando los parámetros establecidos.
 - Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM.

ARTÍCULO CUARTO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario durante el último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO QUINTO: El titular del permiso deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido de esta resolución a la señora **MARÍA EUGENIA CASTAÑO OROZCO** en los términos del artículo 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente: 500-05-2019-0436

Elaboró: Luisa Fernanda Giraldo abogada SG

Revisó: Alejandra García Cogua Profesional Especializado SG

RESOLUCIÓN No. 2022-1674 (Octubre 3 de 2022)
Por medio de la cual se declara el traspaso de una concesión de aguas superficiales y su correspondiente permiso de vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el traspaso al señor **José Eliecer Martínez Otalvaro**, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.037.556, de la Concesión de Aguas Superficiales y el Permiso de Vertimientos otorgados mediante Resolución 263 del 04 de mayo de 2016, modificada por la Resolución 2018-0980 del 18 de abril de 2018, en beneficio del predio denominado El Jibarito, identificado con matrícula inmobiliaria N° 103-4615, ubicado en la vereda Juan Pérez, jurisdicción del Municipio de Anserma en el Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de esta Resolución al señor **José Eliecer Martínez Otalvaro**, identificado con cédula de ciudadanía N° 75.037.556, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de este acto administrativo a la señora **Maria Eybar Carmona de Quintero**, identificado con cédula de ciudadanía No. 38.892.082, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente: 2902-9725

Proyectó: Jenny Muñoz Loaiza

Revisó: Daniela Cortés Ossa

RESOLUCIÓN NÚMERO 2022-1675 (Octubre 3 de 2022)
Por medio de la cual se otorgar una concesión de aguas superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la **ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO LLANOGRANDE NARANJAL** con NIT. 901.508.770-3, concesión de aguas superficiales a derivar de la Quebrada Yarumal en las coordenadas X: 809515.3770461526 Y: 1087869.0247559012 un caudal de 4.7331 l/s del cual se destinará 0.086 l/s para ganadería de bovinos, 4.0382 l/s para prácticas culturales agrícolas, 0.053 l/s para riego mayor a 5 Ha y 0.5559 l/s para uso

humano doméstico, a favor del acueducto veredal, ubicado en la vereda Llano Grande jurisdicción del municipio de Riosucio departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras para el aprovechamiento del caudal otorgado consistente en: captación lateral y de fondo, conducción con galvánica de 4 pulgadas y 10 metros y almacenamiento en una sección cuadrada en concreto en concreto con capacidad de 50000 litros.

PARÁGRAFO 1: Dentro de los dos (2) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, las obras de captación de agua deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada del nacimiento. Para tal efecto, como una alternativa propuesta por esta Corporación, se adjunta un diseño del sistema de control del caudal sugerido, donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de la obra, sin embargo, el usuario puede implementar cualquier otra solución que garanticen captar el caudal otorgado.

PARÁGRAFO 2: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el concesionario debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua presentadas en el PUEAA, tales como el control permanente de fugas encontradas en el recorrido de la conducción, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
2. Conservar y favorecer la amplitud de las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de las corrientes, una faja no inferior a 30 metros de ancho, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
3. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente Resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
4. Conservar y favorecer la amplitud y reforestación de las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de las corrientes, para este caso son 100mts sitio del nacimiento, y mínimo 30 metros a la redonda y al lado y lado del cauce sean ríos, quebradas y arroyos, permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
5. En casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables. El presente artículo será aplicable aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos. Los derechos de uso sobre aguas privadas también podrán limitarse temporalmente por las razones a que se refiere este artículo.
6. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por CORPOCALDAS para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
7. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
8. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.
9. Reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado. Primera entrega: 6 meses
10. Deberá instalarse bebederos sustitutos para el ganado, los cuales deben ser dotados de sistema de flotadores, plazo máximo treinta (30) días calendario a partir de la ejecución de la resolución
11. En cuanto al sistema de riego utilizado en los predios, el usuario deberá construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización los suelos, dando cumplimiento al Artículo 2.2.3.2.10.2. Uso agrícola, riego y drenaje.
12. En un plazo máximo de 30 días contados a partir de la ejecutoria de la resolución, el representante legal del acueducto debe remitir a Corpocaldas el listado actualizado de los usuarios de este, dicho listado debe contener el nombre y su identificación, el nombre del predio y su localización, número de habitantes por vivienda, actividad económica realizada en cada predio, discriminando las unidades por actividad, destino final de las aguas residuales, tanto de la vivienda como las que resultan del producto de cada actividad agropecuaria. Lo anterior con el fin de realizar la asesoría y requerimientos individuales para el manejo de las aguas residuales que se generan en cada predio.

13. Esta agua no debe utilizarse cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal otorgado. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes: **1).** La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente; **2).** El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo; **3).** El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo; **4).** El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado dé aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma; **5).** No usar la concesión durante dos años; **6).** La disminución progresiva o el agotamiento del recurso, en concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Concesión de aguas superficiales otorgada tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario antes del vencimiento de la misma.

ARTÍCULO OCTAVO: El titular del permiso deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar el contenido de esta resolución al representante legal de la **ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO LLANOGRANDE NARANJAL** o a quien haga sus veces, según lo dispuesto por el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente: 500-01-2022-0019

Elaboró: Luisa Giraldo abogada Secretaría General

Revisó: Alejandra García Cogua Profesional Especializado SG

RESOLUCIÓN No. 2022-1676 (Octubre 3 de 2022)

Por medio de la cual se archiva una solicitud de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Atendiendo la condición de Vivienda Rural Dispersa determinada en el informe técnico que sustenta la presente resolución, se declara la exención legal de otorgamiento de concesión para el uso del agua con destino al consumo doméstico y la exención legal del permiso de vertimientos para disponer en el suelo las aguas residuales domésticas, siempre y cuando se cuente con una solución individual de saneamiento básico.

En consecuencia, declarar que la sociedad **PRO ORIENTE S.A.S.**, identificada con NIT 860.029.097-0, por ministerio de la ley, puede usar el agua y disponer en suelo, previo tratamiento, las aguas residuales domésticas generadas en el predio mencionado anteriormente.

PARÁGRAFO PRIMERO: La instalación y el mantenimiento de las unidades del sistema de tratamiento se subordinarán a las normas establecidas en el Reglamento Técnico del Sector Agua Potable y Saneamiento Básico, adoptado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio por medio de la Resolución 330 de 2017.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Esta Corporación, podrá realizar en cualquier momento caracterización de los vertimientos generados el predio, con el fin de verificar el cumplimiento de los parámetro y límites máximos permisibles, de conformidad con el artículo 3 de la Resolución 0699 del 2021.

PARÁGRAFO TERCERO: En caso de generar vertimientos derivados de alguna actividad diferente al uso doméstico, deberá solicitar el correspondiente permiso de vertimientos ante la autoridad competente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el archivo de la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales presentada por la sociedad **Pro Oriente S.A.S.**, identificada con NIT 860.029.097-0, en beneficio del predio denominado Buenavista – La Selva, identificado con matrícula inmobiliaria N° 108-9714, ubicado en la vereda Santo Tomas, jurisdicción del Municipio de Manzanares en el Departamento de Caldas

ARTÍCULO TERCERO: Inscribir el presente uso y vertimiento en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 279 de la Ley 1955 de 2019.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar electrónicamente el contenido de esta resolución al representante legal de la sociedad **Pro Oriente S.A.S.**, identificada con NIT 860.029.097-0, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente: 500-24-2022-0029

Proyectó: Daniela Cortés Ossa

RESOLUCIÓN No. 2022-1678 (Octubre 3 de 2022)

Por medio de la cual se corrige un error formal de un acto administrativo

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Corregir la Resolución 2022-1447 del 29 de agosto de 2022, en el sentido de tener como identificación del **Condominio Los Andes.**, el NIT 810.000.485-7.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las demás disposiciones contenidas en la Resolución 2022-1447 del 29 de agosto de 2022, continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de esta Resolución al representante legal del **Condominio Los Andes**, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta resolución no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente: 2907-7846

Proyectó Daniela Cortés Ossa

RESOLUCIÓN No. 2022-1679 (Octubre 3 de 2022)

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar el Auto No. 2022-1064 del 03 de junio de 2022, por lo expuesto en la parte considerativa del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Disponer la continuidad del trámite de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos adelantado en el expediente 500-24-2021-0023.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución al señor **Néstor Hildebrando Orozco Quintero**, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta resolución no procede recurso alguno y no revive los términos para demandar su nulidad ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente: 500-24-2021-0023

Proyectó: Yazmin Gómez Agudelo

Revisó: Daniela Cortés Ossa

RESOLUCIÓN NÚMERO 2022-1680 (Octubre 3 de 2022)

Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y el correspondiente permiso de vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar al señor **MIGUEL ANGEL LOAIZA FERREIRA** con cédula de ciudadanía No. 10.162.843, concesión de aguas superficiales para derivar de una fuente hídrica innominada identificada con código 2305-001-005 un caudal de 0.04 l/s para uso doméstico a favor del Predio No. 2 identificado con matrícula inmobiliaria 114-21017 ubicado en la vereda Brasil, jurisdicción del municipio de Samaná departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar la captación tipo presa, conducción por manguera de 1 pulgada y 100 m de longitud, y almacenamiento en una sección circular de polietileno con capacidad de 5000 litros.

PARÁGRAFO 1: Dentro de los dos (2) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, las obras de captación de agua deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada del nacimiento. Para tal efecto, como una alternativa propuesta por esta Corporación, se adjunta un diseño del sistema de control del caudal sugerido, donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de la obra, sin embargo, el usuario puede implementar cualquier otra solución que garanticen captar el caudal otorgado

PARÁGRAFO 2: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el concesionario debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente Resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
2. En casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables. La presente disposición será aplicable aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos. Los derechos de uso sobre aguas privadas también podrán limitarse temporalmente por las razones a que se refiere este artículo.
3. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por CORPOCALDAS para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
4. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
5. Notificar a Corpocaldas de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico, la cual podrá ser de tipo pecuaria y/o cualquier otra actividad que genere un vertimiento adicional.
6. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.
7. Esta agua no debe utilizarse cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
8. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal otorgado. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes: **1).** La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente; **2).** El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo; **3).** El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo; **4).** El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado dé aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma; **5).** No usar la concesión durante dos años; **6).** La disminución progresiva o el agotamiento del recurso, en concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEPTIMO: Otorgar a favor del señor MIGUEL ANGEL LOAIZA FERREIRA con cédula de ciudadanía No. 10.162.843, permiso de vertimiento de las aguas residuales domésticas generadas en el Predio No. 2 identificado con matrícula inmobiliaria 114-21017 ubicado en la vereda Brasil jurisdicción del municipio de Samaná departamento de Caldas.

ARTÍCULO OCTAVO: Aprobar los sistemas para el tratamiento de las aguas residuales generadas consisten en un sistema séptico integrado de 5000 litros; compuesto por: Trampa de grasas, un tanque séptico y un filtro anaerobio, con vertimiento final a suelo a través de pozo de absorción o campo de infiltración.

ARTÍCULO NOVENO: El permiso de vertimiento otorgado se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas en un término de seis (06) meses una vez construidas las viviendas, lo cual deberá ser notificado a esta Corporación con las respectivas evidencias.
2. Realizar periódicamente las actividades de limpieza de las áreas adyacentes al sistema séptico, aislarlo con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal o suelo y efectuar mantenimiento anual a las unidades del sistema de tratamiento en el sitio de origen; esta labor debe ser guiada por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, de tal manera que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
3. Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas en cuerpos de agua; para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
4. Cualquier modificación que incide en la unidad productiva del predio y en el funcionamiento de los sistemas de tratamiento, debe ser informada por escrito a esta Corporación.
5. Teniendo en cuenta que los vertimientos se realizarán al suelo, es aplicable el artículo 6 del Decreto 050 del 16 de enero de 2018, por lo cual el usuario en un plazo no superior a 18 meses deberá presentar:
 - Registro de datos y resultados de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.
 - Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.
 - Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.
 - Plan de cierre y abandono propuesta en caso de desmantelamiento del STARD.

ARTÍCULO DÉCIMO: La Concesión y el Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario durante el último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El titular del permiso deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor **MIGUEL ANGEL LOAIZA FERREIRA** en los términos del artículo 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente: 500-24-2021-0029

Elaboró: Luisa Fernanda Giraldo abogada SG

Revisó: Alejandra García Cogua Profesional Especializado SG

RESOLUCIÓN No. 2022-1682 (Octubre 3 de 2022)

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la señora **ALBA ADIELA FRANCO RAMIREZ** con cédula de ciudadanía N° 24.370.912, concesión de aguas superficiales para derivar de una fuente hídrica innominada en las coordenadas X: 846069 Y: 1111332 un caudal de 0.1 l/s, del cual 0.09 l/s será destinado para uso de beneficio del café, a favor del predio denominado "Tres Quebradas" identificado con matrícula inmobiliaria 102-13005 ubicado en la vereda La Zulia jurisdicción del municipio de Aguadas departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para el aprovechamiento del caudal otorgado consistentes en: captación artesanal, conducción con manguera de ½ pulgadas y 150 metros de longitud y almacenamiento en una sección circular de PVC con capacidad de 2000 litros.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Instalar un aparato para la medición del caudal derivado, dentro de los dos meses siguientes a la ejecución de esta resolución. El concesionario podrá acoger el diseño y las especificaciones técnicas suministradas por Corpocaldas.
2. Adoptar las medidas de uso eficiente y ahorro del agua previstas en el plan presentado con la solicitud. La manguera de conducción tiene que mantenerse en perfecto estado para evitar pérdidas de agua. El tanque de almacenamiento debe contar con un sistema que evite su colmatación.
3. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente Resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
4. En casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables. El presente artículo será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.
5. Mantener en cobertura boscosa las fajas forestales protectoras de las corrientes de agua que existen en el predio.
6. Dar aviso a CORPOCALDAS sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso.
7. El suministro de aguas para satisfacer la demanda y autorizado en las concesiones, está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, y en orden de prioridades.
8. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso de las aguas utilizadas en forma legítima por otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, conducción y almacenamiento, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.

9. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el estado no es responsable cuando por causas naturales no puede garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán a prorrata o por turnos.
10. Solicitar la modificación de la concesión, antes de variar las condiciones que se fijan en esta resolución, comprobando la necesidad de la reforma.

ARTÍCULO CUARTO: Serán causales de caducidad de la concesión: **a)** La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización de Corpocaldas; **b)** El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el artículo primero de esta resolución; **c)** El incumplimiento de las condiciones impuestas en el presente acto administrativo; **d)** Cuando se haya sancionado al concesionario con multas en dos oportunidades; **e)** No usar la concesión durante dos años; **f)** La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargos.

ARTÍCULO QUINTO: El titular de la concesión deberá cancelar el servicio de seguimiento, conforme las facturas que expida Corpocaldas para el efecto.

ARTÍCULO SEXTO: El permisionario por ministerio de la ley, puede usar el agua para consumo doméstico en la vivienda del predio y disponer en el suelo, previo tratamiento, las aguas residuales domésticas generadas en esta. No se requiere concesión de aguas ni permiso de vertimientos.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El usuario deberá garantizar que la instalación y el mantenimiento de las unidades del sistema de tratamiento se subordinarán a las normas establecidas en el Reglamento Técnico del Sector Agua Potable y Saneamiento Básico, adoptado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio por medio de la Resolución 330 de 2017.

PARÁGRAFO: El usuario deberá garantizar que no se generará vertimiento alguno de las aguas residuales provenientes del beneficio del café a suelo o fuente hídrica.

ARTÍCULO OCTAVO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de diez años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución. La solicitud de prórroga deberá presentarse seis meses antes de la terminación de la vigencia.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente o por aviso el contenido de este acto administrativo según lo dispuesto por el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente: 500-01-2021-0059

Proyectó: Luisa Fernanda Giraldo C Abogada SG

Revisó: Alejandra García Cogua Profesional Especializado SG

RESOLUCIÓN N° 2022-1688 (Octubre 4 de 2022)

Por medio de la cual se Subrogan las Resoluciones 259 del 25 de mayo de 2019, 992 del 22 de diciembre de 2016 y 2018-1153 del 08 de mayo de 2018 y se modifica un Acto Administrativo

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Subróguese las Resoluciones 259 del 25 de mayo de 2010, 992 del 22 de diciembre de 2016 y 2018-1153 del 08 de mayo de 2018, las cuales quedarán conforme a los artículos subsiguientes.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el artículo primero y segundo de la Resolución 171 de del 12 de marzo de 2015, los cuales quedarán así:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas instalado en la empresa **GELCO- PROGEL** internacional localizado en el parque industrial juanchito Km 41 vía magdalena en jurisdicción del municipio de Manizales el cual quedará integrado por las siguientes unidades;

Manejo de Aguas Residuales no Domésticas

- Para las aguas alcalinas una Criba Macro que permite el retiro de material hasta con un diámetro de 1.5 mm en acero inoxidable, que actúa a través de un motor que permite el movimiento del eje que impulsa la cadena principal, la cual realiza el desplazamiento de los cangilones perforados.
- Criba autolimpiante escalera denominada en la ficha técnica como Tamiz fino autolimpiante. Esta criba permite el retiro de material con diámetro de 1 mm, y cuenta con un sistema de autolimpieza a presión, puede operar con un flujo de 2.16m³/hora a 5 bares, con inclinación de 60°, fabricada en acero inoxidable.
- Desarenador de dos compartimentos con tolva de lodos de fondo cónico, con un largo total de 4,7 m (2,45m compartimento 1 y 2,55m compartimento 2), ancho de 2,5m y altura útil de 2,4m (altura del fondo cónico de 1,4m). Esta unidad cuenta con tolvas de sedimentación y sistema de barredores para el retiro de material flotante.
- Trampa de grasas consta de tres compartimentos con fondo cónico cada uno de 3,3m de largo, 3,3m de ancho y altura útil de 2,4m ((altura del fondo cónico de 1,4 m); las aguas del proceso (según la visita denominadas aguas alcalinas) Esta unidad cuenta con tolvas de sedimentación y sistema de barredores el retiro de natas. Para las aguas ácidas una criba estática parabólica, denominada Tamiz fino autolimpiante, de 96" de 2m de alto, 1,244m de largo y 2,552m de ancho, con abertura de malla de 4mm, y apta para un caudal de 50 L/s. El agua de este pretratamiento se reutiliza en acidulación y solo eventualmente es conducida hacia el tanque de aguas crudas. Esta misma criba es la que se adecuó antes del tanque de aguas crudas.
- Tanque de recolección de aguas crudas de 50m³: este tanque se encuentra contiguo al Tanque de quietamiento (Tanque L) tanque de agua tratada para aguas tratadas de la etapa fisicoquímica, a este tanque ingresan las aguas alcalinas previamente tratadas, las aguas ácidas (ocasionalmente cuando no hay recirculación de éstas en el área de preparación previo tratamiento en un Criba estática)), las demás del proceso previo paso por una criba automática y las de los lixiviados del Decanter y lecho de secado para ser bombeadas al tanque de homogeneización.
- Tanque de homogeneización: Este cuenta con cuatro unidades con un volumen total de 1289,2m³, donde se inyecta aire por medio de difusores.
- Canaleta Parshall: fabricada en fibra de vidrio que permite la medición de caudal en un rango entre 1.5 - 110 l/s.
- Sistema de cribado mediante rejillas y tamiz estático parabólico autolimpiante de 96".
- Clarificador cónico con un volumen útil de 339m³.
- Dos unidades de coagulación-floculación tipo Alabama en paralelo donde se dosifican automáticamente productos químicos como coagulante y floculante. Cada unidad de floculación consta de 9 cámaras. El volumen total del sistema de floculación es de 54m³.
- Dos unidades de flotación por aire disuelto DAF en paralelo, cada una con un área superficial de 50m², conectadas a unidades de floculación.
- Tanque auxiliar de bombeo: donde se recolecta el efluente de los DAF.
- Tanque de quietamiento (Tanque L o tanque de aguas tratadas) de 19.05m de longitud, ancho de 1.7m y 1.25m de profundidad. De este tanque se bombea al tratamiento biológico.
- Canal de entrada y distribución de 19.05m de longitud, ancho de 0.6m y 1.25m de profundidad, el cual cuenta con vertederos triangulares de ingreso las unidades del reactor MBBR.
- Reactores MBBR (Reactor Biológico de Lecho Móvil): tres unidades, cada una con un ancho de 6.05m, largo de 10.68m y profundidad de 5.45m; cada unidad cuenta con un sistema de aireación por medio de difusores a través de tuberías de 4 pulgadas; a la salida de cada reactor se cuenta con cribas con el fin de impedir la salida de los soportes plásticos como lecho móvil de los reactores. Cada reactor tiene un canal de descarga y una zona anóxica con el mismo ancho y profundidad de la zona de reactores, pero con una longitud de 1.1m para el canal y 1.05m para la zona anóxica. La zona anóxica dispone de agitadores mecánicos.
- Canal de distribución a la zona de aireación de ancho 0.9m y largo de 50.4m que cuenta con tres válvulas para el ingreso a la zona de aireación.
- Reactores biológicos aireados: tres unidades, cada una de 10.05 m de ancho, 21.05 m de longitud y 5.45m de profundidad. Cada unidad tiene un sistema de aireación por medio de difusores a través de tuberías de 4 pulgadas.
- Clarificadores: tres unidades conectadas a cada unidad de aireación, de 10.06m de ancho, 9 m de longitud y profundidad total de 6.7m, con profundidad útil de la zona de sedimentación de 4.95m.

- Canal de salida de 1m de ancho con diferentes niveles y longitudes hasta la canaleta Parshall de 1.63m de longitud donde se realiza la medición del caudal del vertimiento sobre la quebrada denominada Cimitarra.
- Se cuenta con varias unidades para la gestión de los lodos del sistema de tratamiento, los lodos del tratamiento físicoquímico ingresan a una unidad de almacenamiento, luego se acondicionan en un tanque con agitación de 18m³ donde se adiciona polímero y pasa al Decantador centrífugo-Filtro bandas nuevo de 20m³/h para su deshidratación, en lugar del de 5m³/h que se tenía, para estos lodos; adicionalmente se cuenta con un lecho de secado de 3 unidades debidamente techado. Los lixiviados del lecho y del Decanter se conducen a un tanque de recuperación de aguas contaminadas y se bombea al Tanque de aguas crudas del sistema de tratamiento de ARND. Los lodos del tratamiento biológico ingresan a un tanque de acondicionamiento donde se adiciona polímero y pasa a un Decanter centrífugo - Filtro de bandas de 10m³/h para su deshidratación. Los lixiviados de este se conducen hasta el canal después de la canaleta Parshall después de homogeneización para ingresar al tratamiento.
- Se aprueba el sistema de bombeo del agua lluvias que se puedan contaminar en las áreas de la empresa las cuales llegan a una unidad de paso la cual cuenta con una bomba sumergible de capacidad 10 L/s y un tanque de 3.3 m³ con su respectivo sistema de control de niveles para garantizar que no se presenten reboses y derrames. Dichas aguas serán llevadas al tanque de homogeneización para el inicio del proceso de tratamiento.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas instalado en la empresa **GELCO- PROGEL** internacional localizado en el parque industrial juanchito Km 41 vía magdalena en jurisdicción del municipio de Manizales el cual quedará integrado por las siguientes unidades:

Manejo de Aguas Residuales Domésticas

- Para el tratamiento de las aguas residuales domésticas, se tiene un sistema de tratamiento compuesto por Tanque séptico de tres cámaras con un volumen total de 25m³ y Filtro anaerobio de flujo ascendente de 30m³ con medio filtrante en gravilla.

El efluente del sistema de tratamiento no se vierte y actualmente se está conduciendo mediante sistema de bombeo al Tanque de recolección de aguas crudas de 50m³ para mezclarlo en el tratamiento de aguas residuales no domésticas y así tener un solo vertimiento

ARTÍCULO TERCERO: Modificar el artículo quinto de la Resolución 171 del 12 de marzo de 2015 el cual quedará así;

ARTÍCULO QUINTO: El lugar de vertimiento autorizado para las aguas residuales domésticas y no domésticas producto de su mezcla será sobre las coordenadas X 850498.20 Y 1049383.9 a la altura de 2360 msnm.

PARÁGRAFO: El vertimiento deberá garantizar el cumplimiento de las variables y límites máximos permisibles de las aguas residuales no domésticas del artículo 9 de la Resolución 631 de 2015 de acuerdo con las aguas residuales no domésticas de la actividad de beneficio animal.

ARTÍCULO CUARTO: Modificar el artículo sexto de la Resolución 171 del 12 de marzo de 2015, literales k y m, en el sentido de indicar que solo se presentará una sola caracterización de aguas residuales ya que solo se cuenta con un punto de vertimiento común, el cual deberá cumplir con los parámetros establecidos en el artículo 9 de la Resolución 631 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: Aprobar la actualización del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimiento con cada una de sus fichas y componentes programáticos en atención de contingencias.

ARTÍCULO SEXTO: Los demás partes de la Resolución 171 del 12 de marzo de 2015 continúan vigente y son de obligatorio cumplimiento.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar el presente acto administrativo según lo dispuesto al representante legal **PRODUCTORA DE GELATINA -PROGEL S.A.S** o a quien haga sus veces, por el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente: 2907-136

Elaboró: Luisa Fernanda Giraldo abogada SG

Revió: Alejandra García Cogua Profesional Universitario SG

RESOLUCIÓN NÚMERO 2022-1689 (Octubre 4 de 2022)

Por medio de la cual se archiva una solicitud de permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar la solicitud de permiso de vertimientos presentada por la sociedad **RUTA 79 S.A.S** con Nit. 901.339.501-3 a favor del predio denominado "Fonda La Chismosa" identificado con matrícula inmobiliaria No. 106-9528 ubicado en el Lote Nº. 3 de la Hacienda El Dorado vereda El Purnio, jurisdicción del municipio de La Dorada, departamento de Caldas, toda vez que, no se generará vertimiento al suelo ni a cuerpo de agua, por lo cual no requiere permiso de vertimientos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el sistema para el tratamiento de las aguas residuales domésticas detallado en la parte considerativa del presente acto.

ARTÍCULO TERCERO: Se proponen los siguientes mecanismos de control para el manejo del sistema de tratamiento, acorde con la información suministrada dentro del documento Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento:

1. Realizar una vez al año, rutinariamente y cuando sea indispensable el mantenimiento, limpieza y adecuaciones al sistema de tratamiento.
2. Elaborar el manual de operación y mantenimiento del sistema de tratamiento.
3. Presentar anualmente el desarrollo de las actividades para prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos del sistema de tratamiento comprendidos por:
 - Programa de compensación forestal.
 - Programa de educación ambiental.
 - Programa de optimización del sistema de tratamiento / programa de manejo preventivo del sistema de tratamiento.
 - Apoyo a programas de mejoramiento ambiental de la comunidad del sector.
 - Implementación del programa de ahorro y uso eficiente del agua en el proyecto fonda la Chismosa.

ARTÍCULO CUARTO: La sociedad deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones, con el fin de garantizar el correcto funcionamiento de las unidades instaladas:

1. Instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, en un tiempo no mayor a los tres (3) meses siguientes a la entrada en vigencia del acto administrativo de otorgamiento del permiso de vertimientos.
2. Notificar a esta Corporación cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso o usos otorgados, la cual podrá incluir usos potenciales y/o cualquier otra actividad que genere un vertimiento adicional.
3. Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas en cuerpos de agua; para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
4. Cualquier modificación que incida en la unidad productiva del predio y en el funcionamiento de los sistemas de tratamiento, debe ser informada por escrito a esta Corporación.
5. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de esta resolución al Representante Legal de la sociedad **RUTA 79 S.A.S** según lo dispuesto por el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente: 500-05-2022-0003

Elaboró: Luisa Giraldo abogada Secretaría General

Revisó: Alejandra García Cogua Profesional Especializado SG

RESOLUCIÓN NÚMERO 2022-1690 (Octubre 4 de 2022)

Por medio de la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria de un Acto Administrativo

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar que la Resolución N° 2019-0492 del 15 de febrero de 2019, perdió su fuerza ejecutoria desde el 25 de mayo de 2019, por lo expuesto en la parte considerativa del presente acto.

PARÁGRAFO PRIMERO: El mantenimiento de las unidades del sistema de tratamiento se subordinará a las normas establecidas en el Reglamento Técnico del Sector Agua Potable y Saneamiento Básico, adoptado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio por medio de la Resolución 330 de 2017.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Esta Corporación, podrá realizar en cualquier momento la caracterización de los vertimientos generados en el predio, con el fin de verificar el cumplimiento de los parámetro y límites máximos permisibles, de conformidad con el artículo 3 de la Resolución 0699 del 2021.

PARÁGRAFO TERCERO: En caso de generar vertimientos derivados de la actividad de beneficio del café, deberá solicitar el correspondiente permiso de vertimientos ante la autoridad competente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Inscribir el presente uso del agua en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 279 de la Ley 1955 de 2019.

ARTÍCULO TERCERO: Archivar el expediente 500-05-2017-0365.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de esta Resolución a la señora **Myriam Escobar Restrepo**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.526.464, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra esta resolución no procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente: 500-05-2017-0365

Elaboró: Yazmin Gómez Agudelo

Revisó: Daniela Cortés Ossa

RESOLUCIÓN NÚMERO 2022-1691 (Octubre 4 de 2022)

Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la sociedad GOLDEN HASS S.A.S con Nit. 900.469.734-6, permiso de vertimiento de las aguas residuales domésticas generadas en el predio La Titina identificado con matrícula inmobiliaria N° 102-10815 ubicado en la vereda La Arenosa jurisdicción del municipio de Aguadas departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar los sistemas para el tratamiento de las aguas residuales generadas consistente en trampa grasas 250 litros tanque séptico 1000 litros filtro anaerobio 1000 litros con descole a suelo en las coordenadas: X: 848526,55799791 Y: 1112096,63633303.

PARÁGRAFO: El usuario deberá seleccionar uno de los tratamientos complementarios: campos de infiltración, pozo de absorción o infiltración, filtros intermitentes y humedales artificiales, para la disposición final de los vertimientos. Presentar memorias técnicas de diseño y planos de detalle; según los criterios de diseño establecidos en la Resolución 330 de 2017.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimiento otorgado se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Realizar periódicamente las actividades de limpieza de las áreas adyacentes al sistema séptico, aislarlo con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal o suelo y efectuar mantenimiento anual a las unidades del sistema de tratamiento en el sitio de origen; esta labor debe ser guiada por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas,

de tal manera que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.

2. Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas en cuerpos de agua; para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
3. Cualquier modificación que incide en la unidad productiva del predio y en el funcionamiento de los sistemas de tratamiento, debe ser informada por escrito a esta Corporación.
4. Teniendo en cuenta que los vertimientos se realizarán al suelo, es aplicable el artículo 6 del Decreto 050 del 16 de enero de 2018, por lo cual el usuario en un plazo no superior a 18 meses deberá presentar:
5. Registro de datos y resultados de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.
6. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.
7. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.
8. Plan de cierre y abandono propuesta en caso de desmantelamiento del STARD.

ARTÍCULO CUARTO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario durante el último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO QUINTO: El titular del permiso deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido de esta resolución al Representante Legal de la sociedad GOLDEN HASS S.A.S en los términos del artículo 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente: 500-05-2019-0412

Elaboró: Luisa Fernanda Giraldo abogada SG

Revisó: Alejandra García Cogua Profesional Especializado SG

RESOLUCIÓN NÚMERO 2022-1693 (Octubre 4 de 2022)

Por medio de la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria de un acto administrativo y se ordena la inscripción en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar que la Resolución N° 266 del 4 de mayo de 2016, perdió su fuerza ejecutoria desde el 25 de mayo de 2019, por lo expuesto en la parte considerativa del presente acto.

ARTICULO SEGUNDO: El señor **Duván Andrés Ramírez Ramírez**, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.915.241, por ministerio de la ley, puede disponer en el suelo, previo tratamiento, las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado Villa Hermosa, ubicado en la vereda La Estrella, jurisdicción del Municipio de San José en el Departamento de Caldas. No se requiere Permiso de Vertimientos por tratarse de vivienda rural dispersa.

PARÁGRAFO PRIMERO: El mantenimiento de las unidades del sistema de tratamiento se subordinará a las normas establecidas en el Reglamento Técnico del Sector Agua Potable y Saneamiento Básico, adoptado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio por medio de la Resolución 330 de 2017.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Esta Corporación, podrá realizar en cualquier momento caracterización de los vertimientos generados el predio, con el fin de verificar el cumplimiento de los parámetro y límites máximos permisibles, de conformidad con el artículo 3 de la Resolución 0699 del 2021.

PARÁGRAFO TERCERO: En caso de generar vertimientos derivados de la actividad de beneficio del café, deberá solicitar el correspondiente permiso de vertimientos ante la autoridad competente.

ARTÍCULO TERCERO: Inscribir el presente vertimiento en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 279 de la Ley 1955 de 2019.

ARTÍCULO CUARTO: Archivar el expediente 2907-8506.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de esta Resolución al señor **Duvan Ramírez Ramírez**, identificada con cédula de ciudadanía No. 9.915.241, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta resolución no procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente: 2907-8506

Proyectó: Jenny Muñoz Loaiza □ Profesional Universitario S.G

Revisó: Daniela Cortés Ossa

RESOLUCIÓN NÚMERO 2022-1694 (Octubre 4 de 2022)

Por medio de la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria de un acto administrativo y se ordena la inscripción en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar que la Resolución N° 2017-1656 del 12 de mayo de 2017, perdió su fuerza ejecutoria desde el 25 de mayo de 2019, por lo expuesto en la parte considerativa del presente acto.

ARTICULO SEGUNDO: la señora **María Fabiola Herrera Blandón**, identificado con cédula de ciudadanía No. 24.529.564, por ministerio de la ley, puede disponer en el suelo, previo tratamiento, las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado casa El Jardín, ubicado en la vereda EL Crucero, en jurisdicción del Municipio de Belalcázar en el Departamento de Caldas. No se requiere Permiso de Vertimientos por tratarse de vivienda rural dispersa.

PARÁGRAFO PRIMERO: El mantenimiento de las unidades del sistema de tratamiento se subordinará a las normas establecidas en el Reglamento Técnico del Sector Agua Potable y Saneamiento Básico, adoptado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio por medio de la Resolución 330 de 2017.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Esta Corporación, podrá realizar en cualquier momento caracterización de los vertimientos generados el predio, con el fin de verificar el cumplimiento de los parámetro y límites máximos permisibles, de conformidad con el artículo 3 de la Resolución 0699 del 2021.

ARTÍCULO TERCERO: Inscribir el presente vertimiento en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 279 de la Ley 1955 de 2019.

ARTÍCULO CUARTO: Archivar el expediente 500-05-2017-0037.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de esta Resolución a la señora **María Fabiola Herrera Blandón**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.529.564, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta resolución no procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente: 500-05-2017-0037

Proyectó: Jenny Muñoz Loaiza □ Profesional Universitario S.G

Revisó: Daniela Cortés Ossa

RESOLUCIÓN NÚMERO 2022-1695 (Octubre 4 de 2022)

Por medio de la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria de un acto administrativo y se ordena la inscripción en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar que la Resolución N° 129 del 06 de marzo de 2015, perdió su fuerza ejecutoria desde el 25 de mayo de 2019, por lo expuesto en la parte considerativa del presente acto.

ARTICULO SEGUNDO: El señor **Jorge Eliecer Salazar Arias**, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.002.063, por ministerio de la ley, puede disponer en el suelo, previo tratamiento, las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado La Hondonada, ubicado en la vereda El Chocó, jurisdicción del Municipio de Marquetalia en el Departamento de Caldas. No se requiere Permiso de Vertimientos por tratarse de vivienda rural dispersa.

PARÁGRAFO PRIMERO: El mantenimiento de las unidades del sistema de tratamiento se subordinará a las normas establecidas en el Reglamento Técnico del Sector Agua Potable y Saneamiento Básico, adoptado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio por medio de la Resolución 330 de 2017.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Esta Corporación, podrá realizar en cualquier momento caracterización de los vertimientos generados el predio, con el fin de verificar el cumplimiento de los parámetro y límites máximos permisibles, de conformidad con el artículo 3 de la Resolución 0699 del 2021.

PARÁGRAFO TERCERO: En caso de generar vertimientos derivados de la actividad de beneficio del café, deberá solicitar el correspondiente permiso de vertimientos ante la autoridad competente.

ARTÍCULO TERCERO: Inscribir el presente vertimiento en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 279 de la Ley 1955 de 2019.

ARTÍCULO CUARTO: Archivar el expediente 2902-9356.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de esta Resolución al señor **Jorge Eliecer Salazar Arias**, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.002.063, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta resolución no procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente: 2902-9356

Elaboró: Yazmin Gómez Agudelo

Revisó: Daniela Cortés Ossa

RESOLUCIÓN No. 2022-1696 (Octubre 4 de 2022)

Por la cual se prorroga y modifica una concesión de aguas subterráneas y un permiso de vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar el permiso de vertimientos otorgado mediante Resolución 033 del 03 de febrero 2012 a favor de la EDS ubicada en el Kilómetro 13 vía magdalena, jurisdicción del municipio de Manizales departamento de Caldas. Hasta tanto se certifique la conexión a la red de alcantarillado ante la empresa de servicios públicos AGUAS DE MANIZALES E.S.P.

PARÁGRAFO: Este término podrá ser ampliado o suspendido, por solicitud del titular del permiso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el artículo primero de la Resolución 033 del 03 de febrero 2012 en el sentido de indicar que el sistema aprobado para el tratamiento de las residuales domésticas generadas en la **ESTACIÓN DE SERVICIO LA ENEA I** ubicada en el Kilómetro 13 vía magdalena, jurisdicción del municipio de Manizales departamento de Caldas, es el siguiente:

- *El STARD Aguas residuales domésticas está compuesto por las siguientes unidades: trampa de grasas de 1260 litros, tanque séptico de 2000 litros y Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente de 2000 litros. Con punto de disposición final sobre la quebrada Manizales en las coordenadas X:848237 Y:1049110.*

ARTÍCULO TERCERO: Modificar el artículo segundo de la Resolución 033 del 03 de febrero 2012, en el sentido de indicar que el sistema aprobado para el tratamiento de las residuales no domésticas generadas en **LA ESTACIÓN DE SERVICIO LA ENEA I** ubicada en el Kilómetro 13 vía magdalena, jurisdicción del municipio de Manizales departamento de Caldas, es el siguiente:

- *La recolección de las aguas residuales contaminadas con hidrocarburos que se originan en la isla de los surtidores realiza su recorrido mediante la rejilla perimetral y son conducidas a la trampa de grasas de cuatro (4) compartimentos con las siguientes medidas 1,80m de ancho por 2,20 m de largo con una profundidad de 1,15m (Donde se observa que la trampa de grasas está compuesta por cuatro recamaras, con una longitud de 90 cm, ancho 70 cm y profundidad útil de 1.15 m), esta unidad realiza el proceso de sedimentación y separación de hidrocarburos presentes en el agua, su descole se realiza a la Quebrada Manizales en las coordenadas X:848237 Y:1049110 2170.*

ARTÍCULO CUARTO: LA ESTACIÓN DE SERVICIO LA ENEA I Deberá presentar una propuesta de optimización del sistema de tratamientos aprobado en el término de los tres meses siguientes a la ejecutoria del presente acto, con el fin de asegurar el cumplimiento respecto de los límites máximos permisibles establecidos para los vertimientos a cuerpo de agua dados por la Resolución 631 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: En razón de la viabilidad en la prestación del servicio de alcantarillado, el Representante Legal de **LA ESTACIÓN DE SERVICIO LA ENEA I** deberá adelantar el respectivo trámite ante la empresa de servicios públicos AGUAS DE MANIZALES con el fin de realizar la conexión, una vez sean terminadas las obras de construcción del alcantarillado, actuaciones que deberán ser informadas y acreditadas antes esta corporación.

ARTÍCULO SEXTO: Las demás disposiciones dadas por la Resolución 033 del 03 de febrero 2012 continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al Representante Legal de **LA ESTACIÓN DE SERVICIO LA ENEA I** o a quien haga sus veces, según lo dispuesto por el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente: 2907-257

Elaboró: Luisa Giraldo abogada SG

Revisó: Alejandra García Cogua Profesional Especializado SG

RESOLUCIÓN No. 2022-1697 (Octubre 4 de 2022)

Por medio de la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria de un Acto Administrativo

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución 1000 del 27 de diciembre de 2016, una vez adquiera firmeza el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Disponer el archivo del expediente 2902-9981 de concesión de aguas y permiso de vertimientos.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de esta resolución, al señor **LUIS ALBERTO ARISTIZABAL JARAMILLO** según lo dispuesto por el artículo 67 y siguiente de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta resolución no procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente: 2902-9981

Elaboró: Luisa Fernanda Giraldo abogada SG

Revisó: Alejandra García Cogua Profesional Especializado SG

RESOLUCIÓN NÚMERO 2022-1698 (Octubre 4 de 2022)

Por medio de la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria de un acto administrativo y se ordena la inscripción en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar que la Resolución N° 256 del 24 de marzo de 2015, perdió su fuerza ejecutoria desde el 25 de mayo de 2019, por lo expuesto en la parte considerativa del presente acto.

ARTICULO SEGUNDO: Los señores **Bernardo Antonio Rendón Agudelo**, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.926.118 y **Blanca Inés Agudelo**, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.210.284, por ministerio de la ley, pueden disponer en el suelo, previo tratamiento, las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado El Rincón, ubicado en la vereda San Francisco, jurisdicción del Municipio de Supía en el Departamento de Caldas. No se requiere Permiso de Vertimientos por tratarse de vivienda rural dispersa.

PARÁGRAFO PRIMERO: El mantenimiento de las unidades del sistema de tratamiento se subordinará a las normas establecidas en el Reglamento Técnico del Sector Agua Potable y Saneamiento Básico, adoptado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio por medio de la Resolución 330 de 2017.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Esta Corporación, podrá realizar en cualquier momento la caracterización de los vertimientos generados en el predio, con el fin de verificar el cumplimiento de los parámetro y límites máximos permisibles, de conformidad con el artículo 3 de la Resolución 0699 del 2021.

PARÁGRAFO TERCERO: En caso de generar vertimientos derivados de la actividad de beneficio del café, deberá solicitar el correspondiente permiso de vertimientos ante la autoridad competente.

ARTÍCULO TERCERO: Inscribir el presente vertimiento en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 279 de la Ley 1955 de 2019.

ARTÍCULO CUARTO: Disponer la notificación de esta providencia a los señores **Bernardo Antonio Rendón Agudelo** y **Blanca Inés Agudelo** identificados respectivamente con cédula de ciudadanía No. 15.926.118 y 25.210.284, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra esta resolución no procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente: 2902-3116v

Elaboró: Yazmin Gómez Agudelo

Revisó: Daniela Cortés Ossa

RESOLUCIÓN NÚMERO 2022-1699 (Octubre 4 de 2022)

Por medio de la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria de un acto administrativo y se ordena la inscripción en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar que la Resolución 783, del 24 de octubre de 2016, perdió su fuerza ejecutoria desde el 25 de mayo de 2019, por lo expuesto en la parte considerativa del presente acto.

ARTICULO SEGUNDO: La señora **María Consuelo Rivera Latorre**, identificada con cédula de ciudadanía 24.329.443, por ministerio de la ley, puede usar el agua para consumo humano y disponer en el suelo, previo tratamiento, las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado El Zulia, ubicado en la vereda La Plata, en jurisdicción del Municipio de Palestina en el Departamento de Caldas. No se requiere Concesión de Aguas ni Permiso de Vertimientos por tratarse de vivienda rural dispersa.

PARAGRAFO PRIMERO: El mantenimiento de las unidades del sistema de tratamiento se subordinarán a las normas establecidas en el Reglamento Técnico del Sector Agua Potable y Saneamiento Básico, adoptado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio por medio de la Resolución 330 de 2017.

PARAGRAFO SEGUNDO: Esta Corporación, podrá realizar en cualquier momento caracterización de los vertimientos generados el predio, con el fin de verificar el cumplimiento de los parámetro y límites máximos permisibles, de conformidad con el artículo 3 de la Resolución 0699 del 2021.

PARAGRAFO TERCERO: En caso de generar vertimientos derivados de alguna actividad diferente al uso doméstico, deberá solicitar el correspondiente permiso de vertimientos ante la autoridad competente.

ARTÍCULO TERCERO: Inscribir el presente uso y vertimiento en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 279 de la Ley 1955 de 2019.

ARTÍCULO CUARTO: Archivar el expediente 2902-10000.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de esta Resolución a la señora **María Consuelo Rivera Latorre**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.329.443, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta resolución no procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente: 2902-10000

Proyectó: Jenny Muñoz Loaiza □ Profesional universitario S.G

Revisó: Daniela Cortés Ossa

RESOLUCIÓN No. 2022-1776 (Octubre 13 de 2022)
Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar el Auto N° 2022-1218 del 13 de junio de 2022, por lo expuesto en la parte considerativa del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Disponer la continuidad del trámite de permiso de vertimientos adelantado bajo el expediente 500-05-2020-0105.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución al representante legal de la **Empresa de Obras Sanitarias de Caldas –EMPOCALDAS S.A. E.S.P.**, identificada con NIT 890.803.239-9, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta resolución no procede recurso alguno y no revive los términos para demandar su nulidad ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente: 500-05-2020-0105

Proyectó: Yazmin Gómez Agudelo

Revisó: Daniela Cortés Ossa

RESOLUCIÓN NÚMERO 2022-1777 (Octubre 13 de 2022)
Por medio de la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria de un acto administrativo y se ordena la inscripción en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar que la Resolución 2018-0061 del 10 de enero de 2018, perdió su fuerza ejecutoria desde el 25 de mayo de 2019, por lo expuesto en la parte considerativa del presente acto.

PARÁGRAFO PRIMERO: El mantenimiento de las unidades del sistema de tratamiento se subordinará a las normas establecidas en el Reglamento Técnico del Sector Agua Potable y Saneamiento Básico, adoptado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio por medio de la Resolución 330 de 2017.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Esta Corporación, podrá realizar en cualquier momento caracterización de los vertimientos generados el predio, con el fin de verificar el cumplimiento de los parámetro y límites máximos permisibles, de conformidad con el artículo 3 de la Resolución 0699 del 2021.

PARÁGRAFO TERCERO: En caso de generar vertimientos derivados de alguna actividad productiva, deberá solicitar el correspondiente permiso de vertimientos ante la autoridad competente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Inscribir el presente vertimiento en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 279 de la Ley 1955 de 2019.

ARTÍCULO TERCERO: Archivar el Expediente 500-05-2017-0349.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de esta Resolución al señor **JORGE EDUARDO MONTOYA RESTREPO** de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra esta resolución no procede ningún recurso

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente: 500-05-2017-0349

Proyectó: Luisa Fernanda Giraldo abogada SG

Revisó: Alejandra García Cogua Profesional Especializado SG

RESOLUCIÓN Nº 2022-1778 (Octubre 13 de 2022)

Por medio de la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria de un Acto Administrativo

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar que la Resolución 2018-1471 del 18 de junio de 2018, perdió su fuerza ejecutoria desde el 25 de mayo de 2019, por lo expuesto en la parte considerativa del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Archivar el expediente 500-01-2018-0086 de concesión de aguas.

ARTÍCULO TERCERO: Inscribir el presente uso en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 279 de la Ley 1955 de 2019.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar electrónicamente el contenido de esta resolución según lo dispuesto por el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente: 500-01-2018-0086

Proyectó: Luisa Fernanda Giraldo abogada SG

Revisó: Alejandra García Cogua profesional Universitario SG

RESOLUCIÓN No. 2022-1779 (Octubre 13 de 2022)

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar el Auto Nº ° 2022-1373 del 14 de julio de 2022, por lo expuesto en la parte considerativa del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Disponer la continuidad del trámite de permiso de vertimientos adelantado bajo el expediente 50-24-2021-0087.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución a la señora **Mirian Montoya Trujillo**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.364.275 de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta resolución no procede recurso alguno y no revive los términos para demandar su nulidad ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente: 500-24-2021-0087

Proyectó: Yazmin Gómez Agudelo

Revisó: Daniela Cortés Ossa

RESOLUCIÓN NÚMERO 2022-1780 (Octubre 13 de 2022)**Por medio de la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria de un acto administrativo y se ordena la inscripción en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico****RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar que la Resolución 2020-1681 del 29 de octubre de 2020, perdió su fuerza ejecutoria desde el 25 de mayo de 2019, por lo expuesto en la parte considerativa del presente acto.

PARÁGRAFO PRIMERO: El mantenimiento de las unidades del sistema de tratamiento se subordinará a las normas establecidas en el Reglamento Técnico del Sector Agua Potable y Saneamiento Básico, adoptado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio por medio de la Resolución 330 de 2017.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Esta Corporación, podrá realizar en cualquier momento caracterización de los vertimientos generados el predio, con el fin de verificar el cumplimiento de los parámetro y límites máximos permisibles, de conformidad con el artículo 3 de la Resolución 0699 del 2021.

PARÁGRAFO TERCERO: En caso de generar vertimientos derivados de alguna actividad productiva, deberá solicitar el correspondiente permiso de vertimientos ante la autoridad competente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Inscribir el presente vertimiento en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 279 de la Ley 1955 de 2019.

ARTÍCULO TERCERO: Archivar el Expediente 500-05-2019-0418.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de esta Resolución al señor **LUIS CARLOS VARGAS TORO** de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra esta resolución no procede ningún recurso

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO**

Secretario General

Expediente: 500-05-2019-0418

Proyectó: Luisa Fernanda Giraldo abogada SG

Revisó: Alejandra García Cogua Profesional Especializado SG

RESOLUCIÓN N° 2022-1781 (Octubre 13 de 2022)**Por medio de la cual se cede una concesión de aguas superficiales y un permiso de vertimientos****RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar cedida la concesión de aguas superficiales y el permiso de vertimientos, otorgados a través de la Resolución 687 del 22 de junio de 2015 modificada por el acto 2019-1774 del 11 de julio de 2019, a favor de la sociedad **INVERSIONES EL TRÉBOL CHIPS S.A.S** con NIT. 901.578.951-9, en beneficio del establecimiento de comercio de su propiedad ubicado en la avenida Kevin Ángel jurisdicción del municipio de Manizales departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de esta Resolución al representante legal de la sociedad **INVERSIONES EL TRÉBOL CHIPS S.A.S** según lo dispuesto por el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar la presente decisión a la sociedad **LAVAUTOS CHIPS S.A.S.**

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente: 2902-8827

Elaboró: Luisa Giraldo abogada Secretaría SG

Revisó: Alejandra García Cogua Profesional Especializado

RESOLUCIÓN NÚMERO 2022-1782 (Octubre 14 de 2022)

Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y el correspondiente permiso de vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar al señor **ANTONIO MARIA TABARES MUÑOZ** con cédula de ciudadanía 10.069.320, concesión de aguas superficiales de una fuente hídrica identificada con el código 2616-036-025-004 en las coordenadas X: 841667 Y: 1105918 un caudal de 0.0114937 l/s, del cual se destinará 0.0104 l/s para uso doméstico y 0.0010937 l/s para beneficio de café, a favor del predio "La Ilusión", identificado con matrícula inmobiliaria N° 112-7177 ubicado en la vereda Buenos Aires, jurisdicción del municipio de Pácora departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras para el aprovechamiento de la concesión otorgada consistente en: captación artesanal, conducción con manguera de ½ pulgada y 1000 metros de longitud, y almacenamiento en una sección rectangular en concreto con capacidad de 5000 litros.

PARÁGRAFO 1: Dentro de los dos (2) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, las obras de captación de agua deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada del nacimiento. Para tal efecto, como una alternativa propuesta por esta Corporación, se adjunta un diseño del sistema de control del caudal sugerido, donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de la obra, sin embargo, el usuario puede implementar cualquier otra solución que garanticen captar el caudal otorgado.

PARÁGRAFO 2: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el concesionario debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas encontradas en el recorrido de la conducción, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable, revisión de fugas, cambio de mangueras, mantenimiento tanque de almacenamiento.
2. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente Resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de estas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
3. En casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables. El presente artículo será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos. Los derechos de uso sobre aguas privadas también podrán limitarse temporalmente por las razones a que se refiere este artículo.
4. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por CORPOCALDAS para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
5. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
6. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.
7. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.

8. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
9. Esta agua no debe utilizarse cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal otorgado. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes: **1).** La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente; **2).** El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo; **3).** El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo; **4).** El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado dé aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma; **5).** No usar la concesión durante dos años; **6).** La disminución progresiva o el agotamiento del recurso, en concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Otorgar al señor **ANTONIO MARIA TABARES MUÑOZ** con cédula de ciudadanía 10.069.320 permiso de vertimiento de las aguas residuales domésticas generadas en el predio "La Ilusión", identificado con matrícula inmobiliaria N° 112-7177 ubicado en la vereda Buenos Aires, jurisdicción del municipio de Pácora departamento de Caldas.

ARTÍCULO OCTAVO: Aprobar el sistema para el tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas detalladas en la parte considerativa del presente acto.

ARTÍCULO NOVENO: El permiso de vertimiento otorgado se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Realizar periódicamente las actividades de limpieza de las áreas adyacentes al sistema séptico, aislarlo con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal o suelo y efectuar mantenimiento anual a las unidades del sistema de tratamiento en el sitio de origen; esta labor debe ser guiada por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, de tal manera que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
2. Por ningún motivo se realizará disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
3. Cualquier modificación que incide en la unidad productiva del predio y en el funcionamiento de los sistemas de tratamiento, debe ser informada por escrito a esta Corporación.
4. En el desarrollo de la actividad de beneficio de café se deben adoptar las siguientes acciones:
 - o Deberá transformar la tolva húmeda a tolva seca o adicionar el café en cereza directamente sobre la despulpadora sin utilizar agua.
 - o Realizar el despulpado sin agua y transporte del café en baba sin utilizar agua al tanque de fermentación.
 - o Lavar dentro del tanque de fermentación utilizando el manejo de cuatro enjuagues.
 - o Manejo alternativo (Recirculación a la pulpa, tanque de fermentación o lombricultivo) de las aguas del primer, segundo lavado y lixiviados; las aguas del tercer y cuarto lavado.
 - o Continuar con el uso de la fosa, la cual deberá permanecer en buen estado y techada permanentemente, el transporte de la pulpa a la fosa deberá ser en seco.
 - o Para el manejo del lixiviado que se genera del proceso de beneficio de café, es necesario que continúe realizando su disposición como recirculación a la fosa o tratamiento.

- o Deberá instalar en un periodo no superior a 3 meses el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y el sistema de tratamiento propuesto para las aguas residuales no domésticas con recirculación.
 - o Deberá contar con Fosa cubierta la cual debe tener un adecuado manejo de las aguas lluvias con su sistema de drenaje para que no se mezcle con la pulpa, se debe evitar que las aguas de aseo del beneficiadero o de transporte de café lavado ingresen a la fosa y debe haber un sistema de contención los lixiviados generados para su posterior recirculación.
- 5.** Dar cumplimiento a las acciones establecidas en el Decreto No.050 de 2018 para las Aguas Residuales Domésticas tratadas:
- Infiltración: Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.
 - Sistema de disposición de los vertimientos. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.
 - Área de disposición del vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.
 - Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permitan el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.

ARTÍCULO DÉCIMO: La Concesión y el Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La titular del permiso deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor **ANTONIO MARIA TABARES MUÑOZ** según lo dispuesto por el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente: 2902-10130

Elaboró: Luisa Fernanda Giraldo abogada SG

Revisó: Alejandra García Cogua Profesional Especializado SG

RESOLUCIÓN No. 2022-1783 (Octubre 14 de 2022)

Por medio de la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria de un Acto Administrativo

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar que la Resolución 2017-0287 del 01 de febrero de 2017, perdió su fuerza ejecutoria desde el 25 de mayo de 2019, por lo expuesto en la parte considerativa del presente acto.

PARÁGRAFO PRIMERO: El mantenimiento de las unidades del sistema de tratamiento se subordinará a las normas establecidas en el Reglamento Técnico del Sector Agua Potable y Saneamiento Básico, adoptado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio por medio de la Resolución 330 de 2017.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Esta Corporación, podrá realizar en cualquier momento caracterización de los vertimientos generados el predio, con el fin de verificar el cumplimiento de los parámetro y límites máximos permisibles, de conformidad con el artículo 3 de la Resolución 0699 del 2021.

PARÁGRAFO TERCERO: En caso de generar vertimientos derivados de alguna actividad productiva, deberá solicitar el correspondiente permiso de vertimientos ante la autoridad competente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Inscribir el presente vertimiento en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 279 de la Ley 1955 de 2019.

ARTÍCULO TERCERO: Archivar el expediente 2907-8641 de permiso de vertimientos.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de esta Resolución, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra esta resolución no procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente: 2907-8641

Proyectó: Luisa Fernanda Giraldo abogada SG

Revisó: Alejandra García Cogua Profesional Especializado SG

RESOLUCIÓN No. 2022-1784 (Octubre 14 de 2022)
“Por medio de la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria de un Acto Administrativo”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución 2018-0387 del 06 de febrero de 2018, una vez adquiera firmeza el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Disponer el archivo del expediente 500-05-2017-0452 de Permiso de Vertimientos.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de esta resolución a la señora **LILIANA PATRICIA HERNÁNDEZ**, según lo dispuesto por el artículo 67 y siguiente de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta resolución no procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente: 500-05-2017-0452

Elaboró: Luisa Fernanda Giraldo abogada SG

Revisó: Alejandra García Cogua Profesional Especializado SG

RESOLUCIÓN No. 2022-1785 (Octubre 14 de 2022)
Por medio de la cual se niega una solicitud de prórroga de un Permiso de un Estudio de Recursos Naturales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Negar la solicitud de Prorroga del Permiso para Estudio de Recurso Hídrico, otorgado mediante Resolución 567 del 20 de febrero de 2018 para evaluar la viabilidad del aprovechamiento hidroeléctrico en el río Guacaica, en jurisdicción de los municipios de Manizales y Neira en el departamento de Caldas, por lo expuesto en la parte considerativa de este acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de esta decisión al representante legal de la sociedad **CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P** identificada con NIT 890.800.128, de conformidad con el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente: PE 039

Elaboró: Carolina Buitrago Gomez

Revisó: Alejandra García Cogua

RESOLUCIÓN No. 2022-1786 (Octubre 14 de 2022)

Por medio de la cual se cede una Concesión de Aguas subterráneas y se toman otras disposiciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el traspaso de los derechos y obligaciones contenidos en la Resolución 394 del 10 de agosto de 2012, cedida y renovada con 2017-2102 del 4 de julio de 2017, por medio de la cual se otorgó Concesión de Aguas subterráneas, en favor de la sociedad **RED ENERMOVIL S.A.S** identificada con NIT 901.317.566, en beneficio de la Estación de Servicio Las Palmas De Viterbo, ubicadas en la Carrera 12 entre calles 9 y 10, del municipio de Viterbo, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el nombre del predio a beneficiarse por **EDS LAS PALMAS DE VITERBO**.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar de manera electrónica el contenido de esta Resolución al representante legal de la sociedad **RED ENERMOVIL S.A.S** identificada con NIT 901.317.566 de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente: 2907-7765

Proyectó Carolina Buitrago Gomez

Revisó: Alejandra García Cogua

RESOLUCIÓN No. 2022-1787 (Octubre 14 de 2022)

Por medio de la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria de un Acto Administrativo

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el traspaso de los derechos y obligaciones contenidos en la Resolución 394 del 10 de agosto de 2012, cedida y renovada con 2017-2102 del 4 de julio de 2017, por medio de la cual se otorgó Concesión de Aguas subterráneas, en favor de la sociedad **RED ENERMOVIL S.A.S** identificada con NIT 901.317.566, en beneficio de la Estación de Servicio Las Palmas De Viterbo, ubicadas en la Carrera 12 entre calles 9 y 10, del municipio de Viterbo, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el nombre del predio a beneficiarse por **EDS LAS PALMAS DE VITERBO**.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar de manera electrónica el contenido de esta Resolución al representante legal de la sociedad **RED ENERMOVIL S.A.S** identificada con NIT 901.317.566 de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente: 2907-7765

Proyectó Carolina Buitrago Gomez

Revisó: Alejandra García Cogua

RESOLUCIÓN NÚMERO 2022-1788 (Octubre 14 de 2022) **Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimientos**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar al señor **FRANCISCO DUVAN VELASQUEZ GALLEGO** con cédula de ciudadanía N° 15.959.506, permiso de vertimiento de las aguas residuales domésticas generadas en el predio Brasilia identificado con matrícula inmobiliaria No. 118-5710 ubicado en la vereda Palo Santo jurisdicción del municipio de Salamina departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar los sistemas para el tratamiento de las aguas residuales generadas consistente en trampa de grasas de 500 litros, tanque Séptico 1000 litros, un filtro anaerobio de flujo ascendente FAFA de 1000 litros, con descole final a suelo en las coordenadas: primera vivienda X: 846916,25 Y: 1087501,98, segunda vivienda X: 846950.26 Y: 1087494.13.

PARÁGRAFO: El usuario deberá seleccionar uno de los tratamientos complementarios: campos de infiltración, pozo de absorción o infiltración, filtros intermitentes y humedales artificiales, para la disposición final de los vertimientos. Presentar memorias técnicas de diseño y planos de detalle; según los criterios de diseño establecidos en la Resolución 330 de 2017.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimiento otorgado se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Realizar periódicamente las actividades de limpieza de las áreas adyacentes al sistema séptico, aislarlo con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal o suelo y efectuar mantenimiento anual a las unidades del sistema de tratamiento en el sitio de origen; esta labor debe ser guiada por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, de tal manera que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
2. Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas en cuerpos de agua; para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
3. Cualquier modificación que incide en la unidad productiva del predio y en el funcionamiento de los sistemas de tratamiento, debe ser informada por escrito a esta Corporación.
4. Teniendo en cuenta que los vertimientos se realizarán al suelo, es aplicable el artículo 6 del Decreto 050 del 16 de enero de 2018, por lo cual el usuario en un plazo no superior a 18 meses deberá presentar:
 - Registro de datos y resultados de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.
 - Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.
 - Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.
 - Plan de cierre y abandono propuesta en caso de desmantelamiento del STARD.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario durante el último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO CUARTO: El titular del permiso deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de esta resolución al señor **FRANCISCO DUVAN VELASQUEZ GALLEGO** en los términos del artículo 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente: 500-05-2019-0433

Elaboró: Luisa Fernanda Giraldo abogada SG

Revisó: Alejandra García Cogua Profesional Especializado SG

RESOLUCIÓN NÚMERO 2022-1789 (Octubre 14 de 2022)
Por medio de la cual se otorgar una concesión de aguas superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a las señoras **ORFELINA ARCE ROJAS** con cédula de ciudadanía 25.080.073 y **GLORIA LILIANA ESPINOZA OSORIO** con cédula de ciudadanía 33.916.106, concesión de aguas superficiales a derivar del Nacimiento La Bodega, en las coordenadas X: 813303 Y: 1065698 un caudal de 0.0383 l/s del cual se destinará 0.0009 l/s para uso porcícola, 0.0094 l/s para uso piscícola, 0.018 l/s para beneficio del café y 0.01 l/s para uso doméstico, en favor de predio denominado "Los Pirineos", identificado con matrícula inmobiliaria N° 103-8318 ubicado en la vereda Chavarquía Baja, jurisdicción del municipio de Anserma departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras para el aprovechamiento del caudal otorgado consistente en: captación artesanal, conducción con manguera de ½ pulgadas y 450 metros de longitud y almacenamiento en una sección circular en polietileno con capacidad de 4000 litros.

PARÁGRAFO 1: Dentro de los dos (2) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, las obras de captación de agua deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada del nacimiento. Para tal efecto, como una alternativa propuesta por esta Corporación, se adjunta un diseño del sistema de control del caudal sugerido, donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de la obra, sin embargo, el usuario puede implementar cualquier otra solución que garanticen captar el caudal otorgado.

PARÁGRAFO 2: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el concesionario debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua tales como el control permanente de fugas encontradas en el recorrido de la conducción, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
2. Conservar y favorecer la amplitud de las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de las corrientes, una faja no inferior a 30 metros de ancho, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
3. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente Resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
4. Conservar y favorecer la amplitud y reforestación de las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de las corrientes, para este caso son 100mts sitio del nacimiento, y mínimo 30 metros a la redonda y al lado y lado del cauce sean ríos, quebradas y arroyos, permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
5. En casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables. El presente artículo será aplicable aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos. Los derechos de uso sobre aguas privadas también podrán limitarse temporalmente por las razones a que se refiere este artículo.
6. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por CORPOCALDAS para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
7. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

8. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.
9. Esta agua no debe utilizarse cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
10. Formular y presentar un plan de ahorro y uso eficiente del agua, con base en lo establecido en la Ley 373 de 1997 y Decreto 1090 de 2018 y Resolución 1257 de 2018.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal otorgado. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes: **1).** La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente; **2).** El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo; **3).** El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo; **4).** El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado dé aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma; **5).** No usar la concesión durante dos años; **6).** La disminución progresiva o el agotamiento del recurso, en concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Concesión de aguas superficiales otorgada tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario antes del vencimiento de la misma.

ARTÍCULO OCTAVO: El titular del permiso deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar el contenido de esta resolución a las señoras **ORFELINA ARCE ROJAS** y **GLORIA LILIANA ESPINOZA OSORIO** según lo dispuesto por el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente: 500-01-2018-0196

Elaboró: Luisa Giraldo abogada Secretaría General

Revisó: Alejandra García Cogua Profesional Especializado

RESOLUCIÓN No. 2022-1790 (Octubre 14 de 2022) Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar el recurso de reposición interpuesto en contra la Resolución 2021-2306 del 20 de diciembre de 2021, mediante radicado 00435 del 14 de enero de 2022, por lo expuesto en la parte considerativa de este acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar electrónicamente esta resolución al representante legal de la sociedad **PROYECTOS AMIGABLES DE INGENIERÍA S.A.S (PRAMING S.A.S)** con NIT 900.396.476, de conformidad con el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra esta resolución no procede recurso alguno y no revive los términos para demandar su nulidad ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente: 500-18-2018-0006

Elaboró: Carolina Buitrago Gómez

Revisó: Alejandra García Cogua

RESOLUCIÓN No. 2022-1791 (Octubre 14 de 2022)

Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a los señores **LEONEL ANTONIO GIRALDO SÁNCHEZ** identificado con C.C. 15.957.694 y **ÁLVARO GIRALDO SÁNCHEZ** identificado con C.C. 15.956.816, Concesión de Aguas Superficiales, para uso pecuario (ganadería bovinos), en beneficio del predio La Marina - Cochabamba, ubicado en la Vereda Chamizo Alto jurisdicción del Municipio de Salamina en el Departamento de Caldas. Los beneficiarios podrán derivar un caudal total de 0.023 L/S, en las siguientes condiciones:

FUENTE	COORDENADAS	USOS	L/S
Nacimiento tenería - San Antonio	X: 843853 Y: 1087875	GANADERIA BOVINOS	0.03
Nacimiento Cochabamba	X: 843264 Y: 1088335	GANADERIA BOVINOS	0.05
Nacimiento 1	X: 843681 Y: 1088755	GANADERIA BOVINOS	0.05
CAUDAL OTORGADO L/S			0.013

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución. La solicitud de prórroga deberá presentarse dentro de su último año de vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras para el aprovechamiento del caudal otorgado consistentes en:

- o Nacimiento tenería - San Antonio: La captación se realiza de manera artesanal, conducción por manguera de 0,5 pulgadas, con 1300 metros de longitud y un tanque rectangular de almacenamiento en concreto con una capacidad de 2500 litros.
- o Nacimiento Cochabamba: La captación se realiza de manera artesanal, conducción por manguera de 0,5 pulgadas, con 300 metros de longitud y un tanque rectangular de almacenamiento en concreto con una capacidad de 250 litros.
- o Nacimiento 1: La captación se realiza de manera artesanal, conducción por manguera de 0,5 pulgadas, con 200 metros de longitud y un tanque rectangular de almacenamiento en concreto con una capacidad de 250 litros.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras

ARTÍCULO TERCERO: La concesionaria debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Instalar un aparato para la medición del caudal derivado, dentro de los tres meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución. El concesionario puede acoger el diseño y especificaciones técnicas suministradas por Corpocaldas.
2. Debe instalar bebederos sustitutos para el ganado, los cuales deben ser dotados de sistema de flotadores, plazo máximo treinta (30) días calendario a partir de la ejecución de la resolución.
3. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas encontradas en el recorrido de la conducción, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuere económica y técnicamente viable.
4. Contribuir a la reforestación de las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de las corrientes, que para este caso son 100mts sitio del nacimiento, y mínimo 30 metros a la redonda y al lado y lado del cauce.
5. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso de la concesión.
6. El suministro de aguas para satisfacer la demanda y caudal autorizado en las concesiones está sujeto

- a la disponibilidad del recurso, por tanto, el estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casi de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, y en orden de prioridades.
7. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso de las aguas utilizadas en forma legítima por otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, conducción y almacenamiento, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
 8. No incorporar o introducir a la corriente de agua o cuerpos de agua sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basura, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimento, lodos, cenizas, bagazo, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímico, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud que interfieran con el bienestar de las personas, como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
 9. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.
 10. El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO CUARTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes: **a)** La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente; **b)** El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo; **c)** El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo; **d)** El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado dé aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma; **e)** No usar la concesión durante dos años; **f)** La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se al interesado la oportunidad de ser oído en descargos.

ARTÍCULO QUINTO: El titular de la concesión deberá cancelar el servicio de seguimiento, conforme las facturas que expida Corpocaldas para el efecto.

ARTÍCULO SEXTO: Los señores **LEONEL ANTONIO GIRALDO SÁNCHEZ** identificado con C.C. 15.957.694 y **ÁLVARO GIRALDO SÁNCHEZ** identificado con C.C. 15.956.816, por ministerio de la ley, pueden usar el agua para consumo doméstico en la vivienda del predio. No se requiere concesión de aguas para este uso.

ARTÍCULO SEPTIMO: Los señores **LEONEL ANTONIO GIRALDO SÁNCHEZ** identificado con C.C. 15.957.694 y **ÁLVARO GIRALDO SÁNCHEZ** identificado con C.C. 15.956.816, por ministerio de la ley, puede disponer en el suelo, previo tratamiento, las aguas residuales domésticas generadas en el predio mencionado anteriormente. No se requiere Permiso de Vertimientos por tratarse de vivienda rural dispersa.

PARÁGRAFO: La instalación y el mantenimiento de las unidades del sistema de tratamiento se subordinarán a las normas establecidas en el Reglamento Técnico del Sector Agua Potable y Saneamiento Básico, adoptado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio por medio de la Resolución 330 de 2017 y el sistema debe instalarse dentro de los 6 meses siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar el contenido de esta providencia a los señores **LEONEL ANTONIO GIRALDO SÁNCHEZ** identificado con C.C. 15.957.694 y **ÁLVARO GIRALDO SÁNCHEZ** identificado con C.C. 15.956.816, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente: 500-01-2021-0045

Proyectó Carolina Buitrago Gomez

Revisó: Alejandra Garcia Cogua

RESOLUCIÓN No. 2022-1792 (Octubre 14 de 2022)
Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar el Auto 2022-0690 del 20 de abril de 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO: Disponer la continuidad de la solicitud de renovación de la Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos otorgados a través de la Resolución 0119 del 7 de marzo de 2003 presentada con radicados 9600 y 9611 del 9 de junio de 2022, diligencias adelantadas en el expediente 2902-3839.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido de esta providencia al señor **Norberto Bermúdez Salazar**, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta resolución no procede recurso alguno y no revive los términos para demandar su nulidad ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente: 2902-3839

Elaboró: Carolina Buitrago Gómez

Revisó: Alejandra Garcia Cogua

RESOLUCIÓN No. 2022-1793 (Octubre 14 de 2022)
Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y el correspondiente permiso de vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a los señores **JHON JAIRO GONZALEZ CANO** con cédula de ciudadanía 75.072.320 y **CARMEN ROSA TREJOS CANO** con cédula de ciudadanía 34.000.395, concesión de aguas superficiales de un nacimiento innominado, un caudal de 0.0845 l/s del cual se destinará 0.014 l/s para uso doméstico, 0.0084 l/s para beneficio del café y 0.0621 l/s para uso piscícola en favor del predio denominado "Miraflores -La Fortuna" identificado con matrícula inmobiliaria N°. 103-2553 ubicado en la vereda Buenavista-Chavarquía, jurisdicción del municipio de Anserma departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras para el aprovechamiento de la concesión otorgada con las siguientes especificaciones:

1. Para la captación cuenta con presa en concreto con toma de fondo, sin sistema de control de caudal, de la cual sale manguera de polietileno de 1/2" hasta los tanques de almacenamiento, de allí se distribuye por tubería hacia la casa e instalaciones de beneficio de café.
2. A futuro se extenderá la red para alimentación del proyecto piscícola.
3. El sistema de almacenamiento está compuesto por tanque rectangular de concreto de 45m3 de capacidad dividido en dos secciones, la primera de 15m3 para uso humano doméstico, y la segunda de 30m3 como reservorio para la actividad piscícola

PARÁGRAFO 1: Dentro de los dos (2) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, las obras de captación de agua deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada del nacimiento. Para tal efecto, como una alternativa propuesta por esta Corporación, se adjunta un diseño del sistema de control del caudal sugerido, donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de la obra, sin embargo, el usuario puede implementar cualquier otra solución que garanticen captar el caudal otorgado.

PARÁGRAFO 2: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el concesionario debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas encontradas en el recorrido de la conducción, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
2. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente Resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.

3. En casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables. El presente artículo será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos. Los derechos de uso sobre aguas privadas también podrán limitarse temporalmente por las razones a que se refiere este artículo.
4. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por CORPOCALDAS para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
5. Avisar a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
6. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.
7. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
8. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
9. Esta agua no debe utilizarse cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal otorgado. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes: **1).** La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente; **2).** El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo; **3).** El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo; **4).** El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado dé aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma; **5).** No usar la concesión durante dos años; **6).** La disminución progresiva o el agotamiento del recurso, en concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Otorgar a los señores **JHON JAIRO GONZALEZ CANO** con cédula de ciudadanía 75.072.320 y **CARMEN ROSA TREJOS CANO** con cédula de ciudadanía 34.000.395 permiso de vertimiento de las aguas residuales generadas en el predio "Miraflores -La Fortuna" identificado con matrícula inmobiliaria N°. 103-2553 ubicado en la vereda Buenavista-Chavarquía,, jurisdicción del municipio de Anserma departamento de Caldas.

ARTÍCULO OCTAVO: Aprobar el sistema para el tratamiento de las aguas residuales generadas detalladas en la parte considerativa del presente acto.

ARTÍCULO NOVENO: El permiso de vertimiento otorgado se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Realizar periódicamente las actividades de limpieza de las áreas adyacentes al sistema séptico, aislarlo con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal o suelo y efectuar mantenimiento anual a las unidades del sistema de tratamiento en el sitio de origen; esta labor debe ser guiada por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, de tal manera que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
2. Por ningún motivo se realizará disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

3. Cualquier modificación que incide en la unidad productiva del predio y en el funcionamiento de los sistemas de tratamiento, debe ser informada por escrito a esta Corporación.
4. Teniendo en cuenta que los vertimientos de las aguas residuales domésticas se realizarán al suelo, es aplicable el artículo 6 del Decreto 050 del 16 de enero de 2018, por lo cual el usuario en un plazo no superior a 18 meses deberá presentar:
 - o Registro de datos y resultados de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.
 - o Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.
 - o Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.
 - o Plan de cierre y abandono propuesta en caso de desmantelamiento del STARD.
5. Para el beneficio del café se realizará transporte de la pulpa a la fosa en seco, utilizar fosa techada la cual debe tener tanque para los lixiviados y manejo alternativo de estos residuos, mediante la implementación de un tanque de acumulación del lixiviado debidamente hermético, para disponer este como: riego de cultivos, suplemento nutricional para cerdos, lombricultivo o recirculación a la fosa.

Para el manejo del mucílago que se genera del proceso de beneficio de café, es necesario que realice alguna de las siguientes actividades: 1. Adecuación de un mecanismo que garantice la mezcla de la pulpa del café y el mucílago antes de su disposición en la fosa, mecanismo el cual podrá ser: instalación de tornillo sin fin o mezcla por gravedad. 2. Implementación de un tanque de acumulación del mucílago debidamente hermético, para disponer este como: riego de cultivos, suplemento nutricional para cerdos, lombricultivo, recirculación a la fosa.

- o Mezclar con la pulpa en un tornillo sin fin u otro mecanismo que no utilice agua y conducirlos a la fosa techada.
 - o Deberá realizar mantenimientos periódicos al tornillo sin fin y desmucilagador.
 - o Continuar con el sistema de lavado mecánico mediante el uso de desmucilagador.
6. El vertimiento del efluente del sistema de tratamiento de las aguas residuales no domésticas se realiza a cuerpo de agua y deberá garantizar el cumplimiento de los límites máximos establecidos en la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, el beneficiario de presente permiso deberá presentar los resultados de caracterizaciones fisicoquímicas teniendo en cuenta las siguientes condiciones:
 - o **Periodicidad:** Anual
 - o **Puntos de muestreo:** Entrega final al cuerpo de agua.
 - o **Parámetros ARD:** Caudal, pH, Temperatura, Demanda Bioquímica de Oxígeno, Demanda Química de Oxígeno, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Sedimentables, Grasas y Aceites, Hidrocarburos totales, SAAM, Ortofosfato, fósforo total, Nitrógeno total, nitritos, nitratos y Nitrógeno Amoniacal.
 - o **Muestras:** Compuesto en un periodo mínimo de cuatro horas (4), en alícuotas de 30 minutos y en temporada de mayor ocupación, analizando los parámetros establecidos.

Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM.

7. Respecto de la actividad piscícola, la disposición final del efluente residual de la actividad piscícola, previamente tratado, se realizará a un cuerpo de agua, con el propósito de garantizar que no se generen problemas asociados a (problemas erosivos) fenómenos de remoción en masa por disposición en zanjas de infiltración y/o superficialmente en el suelo.
 - o Es necesario que el usuario realice periódicamente las actividades de mantenimiento de los sistemas de tratamiento de aguas residuales asociados a la actividad piscícola, por lo menos cada 3 meses y revisiones periódicas cada 15 días con el propósito de evaluar las condiciones de flujo de los mismos y que no se presenten problemas de obstrucción.
 - o Deberá informar a la Corporación la fuga masiva de ejemplares a la fuente de agua, o la aparición de enfermedades que pongan en peligro los recursos hidrobiológicos de la zona.
 - o Deben construirse estructuras de control de fugas de alevinos (malla-Angeo); en desagües de tanques, estanques, canales y otros. Plazo un mes contado a partir de la ejecutoria de la Resolución,

- o Deberá informar a la corporación la fuga masiva de ejemplares a la fuente de agua, o la aparición de enfermedades que pongan en peligro los recursos hidrobiológicos de la zona.
- o Se prohíbe la liberación de alevinos a las corrientes de agua sin aprobación de la autoridad competente.

ARTÍCULO DÉCIMO: La Concesión y el Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La titular del permiso deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a los señores **JHON JAIRO GONZALEZ CANO** y **CARMEN ROSA TREJOS CANO**, según lo dispuesto por el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente: 500-24-2022-0058

Elaboró: Luisa Fernanda Giraldo abogada SG

Revisó: Alejandra García Cogua Profesional Especializado SG

RESOLUCIÓN No. 2022-1794 (Octubre 14 de 2022) Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a el señor **ANDERSON COCUY CORREA**, identificado con C.C 75.099.414, Permiso de Vertimientos a cuerpo de agua, para disponer las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado Jazmín Lote 1, Vereda Pueblo Viejo, jurisdicción del Municipio de Neira en el Departamento de Caldas. El permisionario podrá disponer los vertimientos en las coordenadas X: 0839015 y Y: 1061609.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el sistema propuesto para el tratamiento de aguas residuales domésticas generadas en el predio conformado por: trampa de grasas con las siguientes dimensiones: Trampa de grasas de: por una trampa de grasas de 250 litros, un sistema séptico de 1000 litros y un filtro anaerobio de 1000 litros, con descole final a cuerpo de agua, en las coordenadas descritas en el artículo precedente.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Instalar el sistema propuesto en un tiempo no superior a seis (6) meses calendario a partir de la ejecutoria de la presente Resolución.
2. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen una vez sean instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
3. Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento no podrán depositarse en cuerpo de agua, para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.
4. Notificar a la Corporación cualquier incorporación de una actividad productiva que incida y/o genere un vertimiento adicional.
5. Avisar a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
6. Presentar caracterización de vertimientos de las aguas residuales domésticas, reportando cada uno de los parámetros de acuerdo a su sector y actividad de conformidad con las condiciones establecidas en el artículo 8 de la Resolución 631 de 2015, teniendo en cuenta:
 - **Puntos de muestreo:** salida del sistema séptico de las aguas residuales domésticas (ARD).
 - **Parámetros ARD:** caudal, pH, Demanda Química de oxígeno (DQO), Sólidos suspendidos totales (SST), Sólidos Sedimentables (SSED), Grasas y Aceites.

- **Muestras:** los muestreos deberán ser compuestos en un período mínimo de cuatro horas, durante una temporada de alta demanda.
- **Periodicidad:** Quinquenal.

Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM. Presentar cada quinquenio y/o cuando lo requiera esta Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: El Permiso de Vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO QUINTO: El titular del permiso deberá cancelar a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido de esta Resolución a el señor **ANDERSON COCUIY CORREA** identificado con C.C 75.099.414, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente: 500-05-2022-0051

Proyectó Carolina Buitrago Gomez

Revisó: Alejandra García Cogua

RESOLUCIÓN No. 2022-1795 (Octubre 14 de 2022) Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a el señor **JUAN GUILLERMO OSORIO RODRIGUEZ**, identificado con C.C 73.102.979, Permiso de Vertimientos con disposición a cuerpo de agua, para disponer las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado Sector 4 Lote 18 Condominio Campestre Valles de Risaralda, ubicado en la Vereda La Isla, jurisdicción del Municipio de Anserma en el Departamento de Caldas. El permisionario podrá disponer los vertimientos en las coordenadas X: 805144 y Y: 1059264.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el sistema instalado para el tratamiento de aguas residuales domésticas generadas en el predio conformado por: trampa de grasas de 250 litros, un tanque séptico de 1000 litros y un filtro anaerobio de 1000 litros con descole final a cuerpo de agua, para el tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas en el predio en las coordenadas descritas en el artículo precedente.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen una vez sean instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
2. Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento no podrán depositarse en cuerpo de agua, para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.
3. Notificar a la Corporación cualquier incorporación de una actividad productiva que incida y/o genere un vertimiento adicional.
4. Avisar a CORPOCALDAS sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
5. Presentar caracterización de vertimientos de las aguas residuales domésticas, reportando cada uno de los parámetros de acuerdo a su sector y actividad de conformidad con las condiciones establecidas en el artículo 8 de la Resolución 631 de 2015, teniendo en cuenta:
 - **Puntos de muestreo:** salida del sistema séptico de las aguas residuales domésticas (ARD).
 - **Parámetros ARD:** caudal, pH, Demanda Química de oxígeno (DQO), Sólidos suspendidos totales (SST), Sólidos Sedimentables (SSED), Grasas y Aceites.

- **Muestras:** los muestreos deberán ser compuestos en un período mínimo de cuatro horas, durante una temporada de alta demanda.
- **Periodicidad:** Quinquenal.

Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM. Presentar cada quinquenio y/o cuando lo requiera esta Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: El Permiso de Vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO QUINTO: El titular del permiso deberá cancelar a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido de esta Resolución a el señor **JUAN GUILLERMO OSORIO RODRIGUEZ**, identificado con C.C 73.102.979, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente: 500-05-2019-0501

Proyectó Carolina Buitrago Gomez

Revisó: Alejandra García Cogua

RESOLUCIÓN No. 2022-1796 (Octubre 14 de 2022) Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a el señor **JORGE IVAN LUNA AGUIRRE**, identificada con C.C 75.091.619, Permiso de Vertimientos a cuerpo de agua, para disponer las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado Lote No 1, ubicado en la Vereda La Plata, jurisdicción del Municipio de Palestina en el Departamento de Caldas. El permisionario podrá disponer los vertimientos en las coordenadas X: 821319,8841 y Y: 1050555,14.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el sistema propuesto para el tratamiento de aguas residuales domésticas generadas en el predio conformado por: trampa de grasas con las siguientes dimensiones: Trampa de grasas de: Trampa de grasas de 105 litros, un tanque séptico prefabricado integrado de 5000 litros (2500 litros de tanque séptico y un filtro anaerobio de flujo ascendente F.A.F.A. de 2500 litros, con descole final a cuerpo de agua en la quebrada Mogollones, en las coordenadas descritas en el artículo precedente.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Instalar el sistema propuesto en un tiempo no superior a tres (3) meses calendario a partir de la ejecutoria de la presente Resolución.
2. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen una vez sean instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
3. Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento no podrán depositarse en cuerpo de agua, para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.
4. Notificar a la Corporación cualquier incorporación de una actividad productiva que incida y/o genere un vertimiento adicional.
5. Avisar a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
6. Presentar caracterización de vertimientos de las aguas residuales domésticas, reportando cada uno de los parámetros de acuerdo a su sector y actividad de conformidad con las condiciones establecidas en el artículo 8 de la Resolución 631 de 2015, teniendo en cuenta:

- **Puntos de muestreo:** salida del sistema séptico de las aguas residuales domésticas (ARD).
- **Parámetros ARD:** caudal, pH, Demanda Química de oxígeno (DQO), Sólidos suspendidos totales (SST), Sólidos Sedimentables (SSED), Grasas y Aceites.
- **Muestras:** los muestreos deberán ser compuestos en un período mínimo de cuatro horas, durante una temporada de alta demanda.
- **Periodicidad:** Quinquenal.

Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM. Presentar cada quinquenio y/o cuando lo requiera esta Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: El Permiso de Vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO QUINTO: El titular del permiso deberá cancelar a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido de esta Resolución al señor **JORGE IVAN LUNA AGUIRRE** identificada con C.C 75.091.619, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente: 500-05-2022-0058

Proyectó Carolina Buitrago Gomez

Revisó: Alejandra García Cogua

RESOLUCIÓN No. 2022-1797 (Octubre 14 de 2022) Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a los señores **LUIS FERNANDO CORREA** identificado con C.C 10.277.451 y **ADRIANA VARGAS CASTRO** identificada con C.C 30.334.794, Permiso de Vertimientos a cuerpo de agua, para disponer las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado Lote 2 - Casa Correa Vargas, ubicado en la Vereda Los Alpes - El Berrión, jurisdicción del Municipio de Palestina en el Departamento de Caldas. El permisionario podrá disponer los vertimientos en las coordenadas X: 814820 y Y:1051187.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el sistema propuesto para el tratamiento de aguas residuales domésticas generadas en el predio conformado por: trampa de grasas con las siguientes dimensiones: Trampa de grasas de: por una trampa de grasas de 250 litros, un sistema séptico de 2000 litros y un filtro anaerobio de 1000 litros, con descole final a cuerpo de agua, en las coordenadas descritas en el artículo precedente.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Instalar el sistema propuesto en un tiempo no superior a seis (6) meses calendario a partir de la ejecutoria de la presente Resolución.
2. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen una vez sean instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
3. Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento no podrán depositarse en cuerpo de agua, para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.
4. Notificar a la Corporación cualquier incorporación de una actividad productiva que incida y/o genere un vertimiento adicional.
5. Avisar a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

6. Presentar caracterización de vertimientos de las aguas residuales domésticas, reportando cada uno de los parámetros de acuerdo a su sector y actividad de conformidad con las condiciones establecidas en el artículo 8 de la Resolución 631 de 2015, teniendo en cuenta:
- **Puntos de muestreo:** salida del sistema séptico de las aguas residuales domésticas (ARD).
 - **Parámetros ARD:** caudal, pH, Demanda Química de oxígeno (DQO), Sólidos suspendidos totales (SST), Sólidos Sedimentables (SSED), Grasas y Aceites.
 - **Muestreos:** los muestreos deberán ser compuestos en un período mínimo de cuatro horas, durante una temporada de alta demanda.
 - **Periodicidad:** Quinquenal.

Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM. Presentar cada quinquenio y/o cuando lo requiera esta Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: El Permiso de Vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO QUINTO: Los titulares del permiso deberá cancelar a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido de esta Resolución a los señores **LUIS FERNANDO CORREA** identificado con C.C 10.277.451 y **ADRIANA VARGAS CASTRO** identificada con C.C 30.334.794, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente: 500-05-2022-0056

Proyectó Carolina Buitrago Gomez

Revisó: Alejandra García Cogua

RESOLUCIÓN No. 2022-1799 (Octubre 14 de 2022) Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a el señor **FRANCISCO JAVIER GOMEZ BUITRAGO**, identificado con C.C 10.262.656, Permiso de Vertimientos con disposición a suelo, para disponer las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado Lote 23 - Conjunto Cerrado Los Guayacanes, ubicado en la Vereda La Estrella, jurisdicción del Municipio de San José en el Departamento de Caldas.

El permisionario podrá disponer los vertimientos en las coordenadas X: 809966,774970385 y Y: 1057100,3193796875.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el sistema propuesto para el tratamiento de aguas residuales domésticas generadas en el predio conformado por: trampa de grasas de 250 litros, un tanque séptico de 1000 litros y un filtro anaerobio de 1000 litros con descole final a suelo, para el tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas en el predio en las coordenadas descritas en el artículo precedente.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Implementar el sistema propuesto para el tratamiento de las aguas residuales domésticas, con descole final a suelo, plazo 6 meses a partir de la ejecutoria de la resolución.
2. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen una vez sean instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
3. Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento no podrán depositarse en cuerpo de agua, para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.

4. Notificar a la Corporación cualquier incorporación de una actividad productiva que incida y/o genere un vertimiento adicional.
5. Avisar a CORPOCALDAS sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
6. Presentar caracterización de vertimientos a suelo de las aguas residuales generadas en el predio, reportando cada uno de los parámetros de acuerdo con su sector y actividad de conformidad con las condiciones establecidas en el artículo 6 del Decreto 050 del 16 de enero de 2018.

ARTÍCULO CUARTO: El Permiso de Vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO QUINTO: El titular del permiso deberá cancelar a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido de esta Resolución a el señor **FRANCISCO JAVIER GOMEZ BUITRAGO**, identificado con C.C 10.262.656, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente: 500-05-2022-0057

Proyectó Carolina Buitrago Gomez

Revisó: Alejandra García Cogua

RESOLUCIÓN Nº 2022-1800 (Octubre 14 de 2022)

Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y su correspondiente permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar al señor **DANNER DE JESUS VELASQUEZ NARANJO**, identificado con cédula de ciudadanía Nº 4.560.494, concesión de aguas superficiales para derivar de la Quebrada La Loma en las coordenadas X: 841223,029876708 Y: 1092619,77283812 un caudal de total de 0.3 l/s para beneficio del café, a favor del predio denominado La Claudia, identificado con matrícula inmobiliaria Nº 118-1830, ubicado en el Municipio de Salamina en el Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras para el aprovechamiento del caudal otorgado consistentes en: Captación artesanal, conducción con manguera de 1 pulgada y 200 metros de longitud, almacenamiento en una sección rectangular en concreto con capacidad de 15000 litros.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Instalar un aparato para la medición del caudal derivado, dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecución de esta resolución. El concesionario podrá acoger el diseño y las especificaciones técnicas suministradas por Corpocaldas.
2. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas encontradas en el recorrido de la conducción, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuere económica y técnicamente viable.
3. Contribuir a la reforestación de las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de las corrientes, que para este caso son 100mts sitio del nacimiento, y mínimo 30 metros a la redonda y al lado y lado del cauce.
4. Dar aviso a Corpocaldas sobre cambios en las condiciones productivas de los predios, las cuales demandan consumos adicionales de agua, sean estas de tipo doméstico, agrícola o pecuario.

5. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso de las aguas utilizadas en forma legítima por otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, conducción y almacenamiento, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
6. No incorporar o introducir a la corriente de agua o cuerpos de agua sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basura, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimento, lodos, cenizas, bagazo, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímico, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud que interfieran con el bienestar de las personas, como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
7. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.
8. El suministro de aguas para satisfacer la demanda y caudal autorizado en las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en caso de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, y en orden de prioridades.
9. El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO CUARTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes: **a)** La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente; **b)** El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo; **c)** El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo; **d)** El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado dé aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma; **e)** No usar la concesión durante dos años; **f)** La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargos.

ARTÍCULO QUINTO: Otorgar a favor del señor **DANNER DE JESUS VELASQUEZ NARANJO**, identificado con cédula de ciudadanía 4.560.494, permiso de vertimientos a cuerpo de agua para disponer las aguas residuales generadas de la actividad de beneficio de café en el predio denominado La Claudia, identificado con matrícula inmobiliaria N° 118-1830, ubicado en el Municipio de Salamina en el Departamento de Caldas. El permisionario podrá disponer los vertimientos en las coordenadas X: 840791,558926552 y Y: 1092546,14349098.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar el sistema para el tratamiento de las aguas residuales no domésticas generadas en el predio compuesto por tolva seca, tanque tradicional, sin fosa techada, con descole final a cuerpo de agua.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Realizar periódicamente las actividades de limpieza de las áreas adyacentes al sistema séptico, aislarlo con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal o suelo y efectuar mantenimiento anual a las unidades del sistema de tratamiento en el sitio de origen; esta labor debe ser guiada por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, de tal manera que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
2. Por ningún motivo se realizará disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
3. Cualquier modificación que incide en la unidad productiva del predio y en el funcionamiento de los sistemas de tratamiento, debe ser informada por escrito a esta Corporación.
4. Para el tratamiento de las aguas residuales derivadas del beneficio del café deberá implementar:
 - a) Utilizar un equipo de bajo consumo de agua tipo desmucilagador limpiador o un lavador mecánico.
 - b) Realizar el despulpado sin agua y transporte del café en baba sin utilizar agua al tanque de fermentación.
 - c) Para el manejo del mucílago que se genera del proceso de beneficio de café, es necesario que realice alguna de las siguientes actividades: 1. Adecuación de un mecanismo que garantice la mezcla de la pulpa del café y el mucílago antes de su disposición en la fosa, mecanismo el cual podrá ser: instalación

de tornillo sin fin o mezcla por gravedad. 2. Implementación de un tanque de acumulación del mucilago debidamente hermético, para disponer este como: riego de cultivos, suplemento nutricional para cerdos, lombricultivo, recirculación a la fosa.

- d) Para el manejo del lixiviado que se genera del proceso de beneficio de café, es necesario que se conduzca a un sistema de tratamiento que incluya primario y secundario. (Se sugiere instalar el sistema modular de tratamiento anaerobio de lixiviados S.M.T.A). Se realizará infiltración controlada del efluente u otro mecanismo que no afecte el medio ambiente, el cual estará debidamente sustentado.
- e) Manejo alternativo de las aguas mieles utilizando las cabezas de lavado para recirculación a la pulpa.
- f) Las aguas mieles del proceso de lavado deben ser conducidas a un sistema de tratamiento primario. (Se sugiere instalar la primera fase del sistema modular de tratamiento de aguas mieles del café S.M.T.A).
- g) Despulpado del café sin agua, lavado del café en tanque con tecnología 3 enjuagues para el lavado de café.
- h) Deberá continuar utilizando la tolva seca, o en su defecto poner el café en cereza directamente sobre la despulpadora sin utilizar agua.
- i) Continuar con el uso de la fosa, la cual deberá permanecer en buen estado y techada permanentemente, el transporte de la pulpa a la fosa deberá ser en seco.
- j) Construir fosa techada, el transporte de la pulpa a la fosa deberá ser en seco.
- k) Adecuar el tanque de fermentación tradicional a tipo tina utilizando el manejo de cuatro enjuagues para el lavado del café o utilizar un tipo de lavado mecánico mediante desmucilagador.

5. Presentar caracterización de vertimientos de las aguas no domésticas (beneficio de café), reportando cada uno de los parámetros de acuerdo a su sector y actividad teniendo en cuenta que el vertimiento es mixto, de conformidad con las condiciones establecidas en el artículo 9 de la Resolución 631 de 2015, teniendo en cuenta:

- **Punto de muestreo:** Entrega final a cuerpo de agua.
- **Parámetros:** Potencial de Hidrogeno, Demanda Química de oxígeno, Demanda Bioquímica de Oxígeno, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Sedimentables, Grasas y Aceites, Fósforo Total, Nitrógeno Total, y Color Real medidas de absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436nm, 525nm y 620 nm.
- **Entrega:** Cada quinquenio.

Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM. Presentar cada quinquenio y/o cuando lo requiera esta Corporación.

ARTÍCULO OCTAVO: La Concesión y el Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO NOVENO: La titular de la concesión deberá cancelar el servicio de seguimiento, conforme las facturas que expida Corpocaldas para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO: Atendiendo la condición de Vivienda Rural Dispersa determinada en el informe técnico que sustenta la presente resolución, declarar la exención legal de otorgamiento de concesión para el uso del agua con destino al consumo doméstico y la exención legal del permiso de vertimientos para disponer en el suelo las aguas residuales domésticas, siempre y cuando se cuente con una solución individual de saneamiento básico.

En consecuencia, declarar que el señor **DANNER DE JESUS VELASQUEZ NARANJO**, identificado con cédula de ciudadanía 4.560.494, por ministerio de la ley, puede usar el agua y disponer en suelo, previo tratamiento, las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado La Claudia, identificado con matrícula inmobiliaria N° 118-1830, ubicado en el Municipio de Salamina en el Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO PRIMERO: El mantenimiento de las unidades del sistema de tratamiento se subordinarán a las normas establecidas en el Reglamento Técnico del Sector Agua Potable y Saneamiento Básico, adoptado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio por medio de la Resolución 330 de 2017.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Esta Corporación, podrá realizar en cualquier momento caracterización de los vertimientos generados el predio, con el fin de verificar el cumplimiento de los parámetro y límites máximos permisibles, de conformidad con el artículo 3 de la Resolución 0699 del 2021.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Inscribir el presente uso y vertimiento en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 279 de la Ley 1955 de 2019.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Notificar el contenido de esta resolución al señor **DANNER DE JESUS VELASQUEZ NARANJO**, identificado con cédula de ciudadanía 4.560.494, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente: 500-24-2021-0064

Elaboró: Luisa Fernanda Giraldo abogada SG

Revisó: Daniela Cortes Ossa Profesional Universitario SG

RESOLUCIÓN NÚMERO 2022-1801 (Octubre 14 de 2022)

Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a los señores **NANCY SALGADO MURILLO** identificada con C.C 24.369.264 y **JHON JAIRO ZAPATA OSPINA** identificado con C.C 16.053.619, Concesión de Aguas Superficiales en beneficio del predio denominado El Encanto, ubicado en la vereda La Zulia, en jurisdicción del Municipio de Aguadas en el Departamento de Caldas. El beneficiario podrá derivar un caudal total de 0.045 l/s, para beneficio de café de la Quebrada Innominada ubicada en las coordenadas X: 845669,911447501 y Y: 1111505,46445327.

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución. La solicitud de prórroga deberá presentarse dentro de su último año de vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para el aprovechamiento del caudal otorgado consistentes en Captación artesanal, conducción con manguera de 1/2 pulgadas de diámetro y 200 metros de longitud y almacenamiento en una sección circular en pvc con capacidad de 500 litros.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Instalar un aparato para la medición del caudal derivado para cada obra de captación, dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecución de esta resolución. El concesionario podrá acoger el diseño y las especificaciones técnicas suministradas por Corpocaldas.
2. Dar cabal cumplimiento a las acciones propuestas y aprobadas dentro del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua que propendan por la racionalización del agua y disminuir los desperdicios y fugas del recurso, conforme lo estipula Ley 373 de 1997, Decreto No 1090 de junio 28 y Res. 1257 de julio 10 de 2018, para concesionados del recurso hídrico.
3. Contribuir a la reforestación de las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de las corrientes, que para este caso son 100mts sitio del nacimiento, y mínimo 30 metros a la redonda y al lado y lado del cauce.
4. Avisar a Corpocaldas sobre cambios en las condiciones productivas de los predios, las cuales demandan consumos adicionales de agua, sean estas de tipo doméstico, agrícola o pecuario.
5. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por CORPOCALDAS para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
6. No incorporar o introducir a la corriente de agua o cuerpos de agua sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basura, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimento, lodos, cenizas, bagazo, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímico, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud que interfieran con el bienestar de las personas, como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
7. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.

ARTÍCULO CUARTO: Serán causales de caducidad de la concesión: **a)** La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización de Corpocaldas; **b)** El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el artículo primero de esta resolución; **c)** El incumplimiento de las condiciones impuestas en el presente acto administrativo; **d)** Cuando se haya sancionado al concesionario con multas en dos oportunidades; **e)** No usar la concesión durante dos años; **f)** La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargos.

ARTÍCULO QUINTO: El titular de la concesión deberá cancelar el servicio de seguimiento, conforme las facturas que expida Corpocaldas para el efecto.

ARTÍCULO SEXTO: Los señores **NANCY SALGADO MURILLO** identificada con C.C 24.369.264 y **JHON JAIRO ZAPATA OSPINA** identificado con C.C 16.053.619, por ministerio de la ley, puede disponer en el suelo, previo tratamiento, las aguas residuales domésticas generadas en el predio mencionado anteriormente. No se requiere Permiso de Vertimientos por tratarse de vivienda rural dispersa.

PARÁGRAFO: La instalación y el mantenimiento de las unidades del sistema de tratamiento se subordinarán a las normas establecidas en el Reglamento Técnico del Sector Agua Potable y Saneamiento Básico, adoptado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio por medio de la Resolución 330 de 2017.

ARTÍCULO SEPTIMO: El usuario deberán garantizar que no generarán vertimientos a cuerpo de agua ni a suelo derivados de las aguas residuales del beneficio de café, estas se recircularán en su totalidad.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de esta Resolución a los señores **NANCY SALGADO MURILLO** identificada con C.C 24.369.264 y **JHON JAIRO ZAPATA OSPINA** identificado con C.C 16.053.619, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente: 500-24-2022-0085

Proyectó: Carolina Buitrago Gomez

Revisó: Alejandra Garcia Cogua

RESOLUCIÓN NÚMERO 2022-1802 (Octubre 18 de 2022) Por la cual se resuelve un recurso de reposición

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reponer la Resolución 2022-1402 del 23 de agosto de 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el numeral 3 del artículo segundo 2022-1402 del 23 de agosto de 2022 por medio de la cual se modifica el artículo tercero de la Resolución 797 del 01 de noviembre de 2016 numeral 3, el cual quedará así:

3. *Presentar cada quinquenio la caracterización al punto de descargas del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, bajo las directrices establecidas en el artículo 8 de la resolución 632 del 17 de marzo de 2015 del ministerio de ambiente y desarrollo sostenible, con un muestreo puntual en la temporada de mayor ocupación.*

Muestreo: Los muestreos deberán ser compuestos durante cuatro (4) horas en alícuotas de 30 minutos y en temporadas de mayor ocupación.

Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM.

ARTÍCULO TERCERO: Disponer la notificación de este acto administrativo al Representante Legal de la **CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P.** o quien haga sus veces, según lo dispuesto por el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución carece de recursos.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente: 2907-8623

Elaboró: Luisa Fernanda Giraldo abogada SG

Revisó: Alejandra García Cogua Profesional Especializado SG

RESOLUCIÓN No. 2022-1803 (Octubre 18 de 2022)

Por medio de la cual se archiva una solicitud de permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Atendiendo a la condición de Vivienda Rural Dispersa determinada en el informe técnico que sustenta la presente resolución, se declara la exención legal del otorgamiento del permiso de vertimientos para disponer en el suelo las aguas residuales domésticas, siempre y cuando se cuente con una solución individual de saneamiento básico.

En consecuencia, declarar que la señora **Rosa María Gil Restrepo**, identificada con cédula de ciudadanía 24.274.158 o quien ostente la titularidad o haga uso del inmueble, por ministerio de la ley, puede usar el agua y disponer en el suelo, previo tratamiento, las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado "El Cortijo" ubicado en la vereda Morrogacho jurisdicción del Municipio de Manizales, en el Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO PRIMERO: La instalación y el mantenimiento de las unidades del sistema de tratamiento se subordinarán a las normas establecidas en el Reglamento Técnico del Sector Agua Potable y Saneamiento Básico, adoptado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio por medio de la Resolución 330 de 2017.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Esta Corporación, podrá realizar en cualquier momento caracterización de los vertimientos generados el predio, con el fin de verificar el cumplimiento de los parámetro y límites máximos permisibles, de conformidad con el artículo 3 de la Resolución 0699 del 2021.

PARÁGRAFO TERCERO: En caso de generar vertimientos derivados de alguna actividad diferente al uso doméstico, deberá solicitar el correspondiente permiso de vertimientos ante la autoridad competente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el archivo de la solicitud de permiso de vertimientos presentada por la señora **Rosa María Gil Restrepo**, identificada con cédula de ciudadanía 24.274.158, en beneficio del predio denominado "El Cortijo" ubicado en la vereda Morrogacho jurisdicción del municipio de Manizales departamento de caldas.

ARTÍCULO TERCERO: Inscribir el presente vertimiento en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 279 de la Ley 1955 de 2019.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de esta resolución a la señora **Rosa María Gil Restrepo**, identificada con cédula de ciudadanía 24.274.158, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente: 2902-7975

Proyectó: Luisa Fernanda Giraldo abogada SG

Revisó: Daniela Cortes Ossa Profesional Universitario SG

RESOLUCIÓN No. 2022-1804 (Octubre 18 de 2022)

Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la sociedad **COMBUSTIBLES LIQUIDOS DE COLOMBIA S.A.E.S.P.**, identificada con NIT 900.175.830, Permiso de Vertimientos a cuerpo de agua, para disponer las aguas residuales domésticas generadas en el predio identificado con la matrícula inmobiliaria 100-42007, ubicado en la Vereda Campoalegre, jurisdicción del Municipio de Chinchiná en el Departamento de Caldas. La permisionaria podrá disponer los vertimientos en las coordenadas X: 829338,726 y Y: 1038507,273.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el sistema instalado para el tratamiento de aguas residuales domésticas generadas en el predio conformado por: trampa de grasas con las siguientes dimensiones: 150 litros, un tanque séptico de 5000 litros y filtro anaerobio de 2500 litros, con descole final a cuerpo de agua en las coordenadas descritas en el artículo precedente.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen una vez sean instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
2. Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento no podrán depositarse en cuerpo de agua, para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.
3. Notificar a la Corporación cualquier incorporación de una actividad productiva que incida y/o genere un vertimiento adicional.
4. Avisar a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
5. Presentar caracterización de vertimientos de las aguas residuales domésticas, reportando cada uno de los parámetros de acuerdo a su sector y actividad de conformidad con las condiciones establecidas en el artículo 8 de la Resolución 631 de 2015, teniendo en cuenta:
 - **Puntos de muestreo:** salida del sistema séptico de las aguas residuales domésticas (ARD).
 - **Parámetros ARD:** caudal, pH, Demanda Química de oxígeno (DQO), Sólidos suspendidos totales (SST), Sólidos Sedimentables (SSED), Grasas y Aceites.
 - **Muestreos:** los muestreos deberán ser compuestos en un período mínimo de cuatro horas, durante una temporada de alta demanda.
 - **Periodicidad:** Anual.

Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM. Presentar cada quinquenio y/o cuando lo requiera esta Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: El Permiso de Vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO QUINTO: La titular del permiso deberá cancelar a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido de esta Resolución al representante legal de la sociedad **COMBUSTIBLES LIQUIDOS DE COLOMBIA S.A.E.S.P.** con NIT 900.175.830, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente: 500-05-2017-0395

Proyectó Carolina Buitrago Gomez

Revisó: Alejandra García Cogua

RESOLUCIÓN NÚMERO 2022-1831 (Octubre 21 de 2022)

Por medio de la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria de un acto administrativo y se ordena la inscripción en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar que la Resolución 2021-0066, perdió su fuerza ejecutoria desde el 25 de mayo de 2019, por lo expuesto en la parte considerativa del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: La señora **María Matilde Santamaría de Calle**, identificada con cédula de ciudadanía No.25.242.618, por ministerio de la ley, puede disponer en el suelo, previo tratamiento, las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado Santamaría, ubicado en la vereda La Primavera, en jurisdicción del Municipio de Sn José en el Departamento de Caldas. No se requiere Permiso de Vertimientos por tratarse de vivienda rural dispersa.

PARÁGRAFO PRIMERO: El mantenimiento de las unidades del sistema de tratamiento se subordinará a las normas establecidas en el Reglamento Técnico del Sector Agua Potable y Saneamiento Básico, adoptado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio por medio de la Resolución 330 de 2017.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Esta Corporación, podrá realizar en cualquier momento caracterización de los vertimientos generados el predio, con el fin de verificar el cumplimiento de los parámetro y límites máximos permisibles, de conformidad con el artículo 3 de la Resolución 0699 del 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO: Inscribir el presente vertimiento en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 279 de la Ley 1955 de 2019.

ARTÍCULO TERCERO: Archivar el expediente 500-05-2019-0320.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de esta Resolución a la señora **María Matilde Santamaría de Calle**, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.242.618, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra esta resolución no procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente: 500-05-2019-0320

Proyectó: Jenny Muñoz Loaiza □ Profesional Universitario S.G

Revisó: Daniela Cortés Ossa

RESOLUCIÓN No. 2022-1841 (Octubre 24 de 2022)

Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y su correspondiente permiso de vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar al señor **VICTOR MANUEL ACUÑA ORTIZ**, identificado con cédula de ciudadanía 10.162.842, concesión de aguas superficiales para derivar de la Quebrada Limones en las coordenadas X: 0906623 Y: 1079977, un caudal total de 0.014 l/s para uso doméstico, en beneficio del predio denominado "Las Brisas", identificado con matrícula inmobiliaria N° 106-33416, ubicado en la vereda Canaán, jurisdicción del Municipio de Victoria en el Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras para el aprovechamiento del caudal otorgado consistentes en: captación tipo presa, conducción con manguera de 2 pulgadas y 150 metros, y almacenamiento en una sección rectangular en concreto con capacidad de 33000 litros.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Instalar un aparato para la medición del caudal derivado, dentro de los tres meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución. La concesionaria puede acoger el diseño y especificaciones técnicas suministradas por Corpocaldas.
2. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas encontradas en el recorrido de la conducción, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
3. Contribuir a la reforestación de las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de las corrientes, que para este caso son 100mts sitio del nacimiento, y mínimo 30 metros a la redonda y al lado y lado del cauce.
4. Dar aviso a Corpocaldas sobre cambios en las condiciones productivas de los predios, las cuales demandan consumos adicionales de agua, sean estas de tipo doméstico, agrícola o pecuario.

5. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso de las aguas utilizadas en forma legítima por otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, conducción y almacenamiento, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
6. No incorporar o introducir a la corriente de agua o cuerpos de agua sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basura, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimento, lodos, cenizas, bagazo, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímico, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud que interfieran con el bienestar de las personas, como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
7. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.
8. El suministro de aguas para satisfacer la demanda y caudal autorizado en las concesiones, está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en caso de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, y en orden de prioridades.
9. El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO CUARTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes: **a).** La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente; **b).** El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo; **c).** El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo; **d).** El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado dé aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma; **e).** No usar la concesión durante dos años; **f).** La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargos.

ARTÍCULO QUINTO: Otorgar al señor **VICTOR MANUEL ACUÑA ORTIZ**, identificado con cédula de ciudadanía 10.162.842, permiso de vertimiento a suelo, para disponer las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado "las Brisas", identificado con matrícula inmobiliaria Nº 106-33416, ubicado en la vereda Canaán, jurisdicción del Municipio de Victoria en el Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar el sistema para el tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas consistente en: trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico 2000 litros y filtro anaerobio 2000 litros, cuyo efluente final será conducido por tubería cerrada a suelo en las coordenadas X: 0906785 y Y: 1079936.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Implementar en un plazo máximo de tres (3) meses los sistemas propuestos para el tratamiento de las aguas residuales domésticas con disposición final a suelo.
2. Realizar periódicamente las actividades de limpieza de las áreas adyacentes al sistema séptico, aislarlo con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal o suelo y efectuar mantenimiento anual a las unidades del sistema de tratamiento en el sitio de origen; esta labor debe ser guiada por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, de tal manera que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
3. Por ningún motivo se realizará disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
4. Cualquier modificación que incide en la unidad productiva del predio y en el funcionamiento de los sistemas de tratamiento, debe ser informada por escrito a esta Corporación.
5. Presentar caracterización de vertimientos a suelo de las aguas residuales generadas en el predio, reportando cada uno de los parámetros de acuerdo a su sector y actividad de conformidad con las condiciones establecidas en el artículo 6 del Decreto 050 del 16 de enero de 2018.

ARTÍCULO OCTAVO: La Concesión de Aguas Superficiales y el Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario durante el último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO NOVENO: El titular del permiso deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO: Notificar el contenido de esta resolución al señor **VICTOR MANUEL ACUÑA ORTIZ**, identificado con cédula de ciudadanía 10.162.842, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente: 500-24-2022-0106

Elaboró: Luisa Fernanda Giraldo abogada SG

Revisó: Daniela Cortes Ossa Profesional Universitario SG

RESOLUCIÓN No. 2022-1843 (Octubre 24 de 2022) Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la señora **VILMA LUCENY LEON TRUJILLO**, identificada con C.C 30.284.909, Permiso de Vertimientos a cuerpo de agua, para disponer las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado Lote # 14, ubicado en la Vereda Asia, jurisdicción del Municipio de Viterbo en el Departamento de Caldas. La permissionaria podrá disponer los vertimientos en las coordenadas X: 802377,0759398066 y Y: 1050893,322241415.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el sistema propuesto para el tratamiento de aguas residuales domésticas generadas en el predio conformado por: trampa de grasas con las siguientes dimensiones: Trampa de grasas de 75 litros, Tanque biodigestor (taque séptico integrado con FAFA) de 2100 litros, con descole final a cuerpo de agua en las coordenadas descritas en el artículo precedente.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Instalar el sistema propuesto en un tiempo no superior a tres (3) meses de antelación a la ocupación de la vivienda.
2. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen una vez sean instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
3. Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento no podrán depositarse en cuerpo de agua, para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.
4. Notificar a la Corporación cualquier incorporación de una actividad productiva que incida y/o genere un vertimiento adicional.
5. Avisar a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
6. Presentar caracterización de vertimientos de las aguas residuales domésticas, reportando cada uno de los parámetros de acuerdo a su sector y actividad de conformidad con las condiciones establecidas en el artículo 8 de la Resolución 631 de 2015, teniendo en cuenta:
 - **Puntos de muestreo:** salida del sistema séptico de las aguas residuales domésticas (ARD).
 - **Parámetros ARD:** caudal, pH, Demanda Química de oxígeno (DQO), Sólidos suspendidos totales (SST), Sólidos Sedimentables (SSED), Grasas y Aceites.
 - **Muestreos:** los muestreos deberán ser compuestos en un período mínimo de cuatro horas, durante una temporada de alta demanda.
 - **Periodicidad:** Quinquenal.

Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM. Presentar cada quinquenio y/o cuando lo requiera esta Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: El Permiso de Vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO QUINTO: La titular del permiso deberá cancelar a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido de esta Resolución al representante legal de la señora **VILMA LUCENY LEON TRUJILLO** identificada con C.C 30.284.909, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente: 500-05-2022-0042

Proyectó Carolina Buitrago Gomez

Revisó: Alejandra García Cogua

RESOLUCION No. 2022-1844 (Octubre 24 de 2022)

Por medio de la cual se otorga un permiso para la recolección de especies silvestres de la diversidad biológica con el fin de elaborar un estudio ambiental

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la **Empresa Metropolitana de Aseo S.A. E.S.P. – EMAS**, identificada con NIT 800.249.174-5, Permiso para Recolectar Especímenes Silvestres de la Diversidad Biológica en el Parque Tecnológico Ambiental La Esmeralda, ubicado en el Kilómetro 2, vía a Neira en el Departamento de Caldas, con fines de elaboración de estudios ambientales.

PARÁGRAFO: Se restringe y no se autoriza adelantar actividades de recolecta en áreas con presencia de comunidades étnicas

ARTÍCULO SEGUNDO: La empresa permisionaria podrá realizar muestreo para la caracterización de cuatro (4) grupos biológicos: i) aves, ii) herpetos, iii) mamíferos y iv) vegetación terrestre. Los muestreos se llevarán a cabo de acuerdo con las metodologías descritas en la solicitud, teniendo presente el número total de muestras, la frecuencia y los sitios de muestreo. Los profesionales que intervengan en el estudio, tendrán que cumplir los perfiles definidos en la petición.

ARTÍCULO TERCERO: No se permiten colectas definitivas.

ARTÍCULO CUARTO: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.9.2.6 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, la permisionaria deberá cumplir las siguientes obligaciones:

1. Una vez sea otorgado el permiso, y antes de salir a campo se deberá allegar las hojas de vida con sus respectivas certificaciones que soporten la experiencia específica de cada uno de los profesionales a trabajar por cada grupo biológico a caracterizar y deberán cumplir a cabalidad con los perfiles autorizados por esta autoridad.
2. Informar a Corpocaldas con quince (15) días hábiles de antelación a cada salida de campo y allegar el "*Formato de Inicio de Actividades de Recolección*", el cual deberá presentar en documento físico y magnético no protegido, relacionando la siguiente información:
 - a) El área geográfica y las coordenadas donde se realizará la recolección (archivo Excel con las coordenadas) y la fecha prevista para desarrollar las actividades autorizadas.
 - b) Listado de los profesionales asignados al estudio, los cuales deberán cumplir a cabalidad con los perfiles aprobados por esta autoridad.
 - c) El número máximo de especímenes que serán objeto de recolección definitiva y de movilización. Esta información debe guardar absoluta correspondencia con la cantidad de especímenes y/o muestras autorizadas en el permiso y por ningún motivo podrá exceder las cantidades aprobadas en éste.

3. Cumplir con la normatividad ambiental vigente en materia de fauna silvestre y sus desarrollos reglamentarios respectivos.
4. Recolectar las muestras y/o especímenes de la biodiversidad bajo las metodologías de captura descritas en el formato y aprobadas por Corpocaldas, al igual que para la preservación y movilización autorizadas.
5. Antes de finalizar la vigencia del permiso, el solicitante deberá presentar a Corpocaldas, el informe final, anexando el "Formato para la Relación de Material Recolectado para Estudios Ambientales" el cual se deberá radicar en medio magnético.
6. Una vez finalizadas las actividades de campo depositar los especímenes recolectados en una colección nacional registrada ante el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos "Alexander von Humboldt"; y presentar, junto con el informe final, las constancias respectivas del depósito, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por la normativa que regula la materia y en especial el numeral 5 del artículo 2.2.2.9.2.6. del Decreto 1076 de 2015.

En caso de que las colecciones no estén interesadas en los especímenes, la titular del permiso deberá presentar documento que certifique esta situación e indicar el estado y ubicación (final) de las muestras recolectadas.

7. Antes del vencimiento del permiso de colecta se deberá presentar junto con el informe final un archivo en formato compatible con el Modelo de Almacenamiento Geográfico (Geodatabase) de conformidad con lo señalado en la Resolución 2182 de 2016, donde se ubique el polígono del área de estudio y los puntos efectivos de muestreo discriminados por cada uno de los grupos biológicos.
8. Terminado el estudio, la titular del permiso deberá reportar al Sistema de Información sobre Biodiversidad de Colombia -SIB- la información asociada a los especímenes recolectados (captura y recolección definitiva), incluyendo los animales que hayan muerto por causas fortuitas durante el muestreo, sin reportar especímenes observados.

Se deberá reportar como mínimo: la especie o el nivel taxonómico más bajo posible, diferenciando los especímenes capturados, preservados y/o extraídos temporal o definitivamente, cantidad de especímenes o muestras, la localidad de recolecta (incluyendo altitud y coordenadas geográficas), fecha de recolecta, colector del espécimen y adicionalmente deberá entregar a la autoridad ambiental, junto con el informe final, la respectiva constancia de reporte emitida por dicho sistema.

9. Entregar una copia de la plantilla del formato Excel, que contenga la información reportada en el Sistema de Información sobre Biodiversidad de Colombia-SIB.
10. Si al adelantar las actividades de recolección, se establece que existe alguna comunidad indígena y/o afrocolombiana cerca o en el área de influencia del proyecto, el titular del permiso tendrá la obligación de informar por escrito al Grupo de Consulta Previa del Ministerio del Interior para iniciar el Proceso de Consulta Previa en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 330 de la Constitución Política, el artículo 7º de la Ley 21 de 1991, el Artículo 76 de la Ley 99 de 1993 y el Capítulo 1, Título 3, Parte 5 libro 2 del Decreto 1066 de 2015. Lo anterior sin perjuicio de que esta Autoridad pueda remitir la información necesaria al Ministerio del Interior para que desde allí se vele por el cumplimiento de esta obligación.
11. Deberá abstenerse de comercializar el material recolectado en el marco de este permiso.
12. En caso de requerirse exportación de especímenes o muestras, se deberá atender lo señalado en las disposiciones para la obtención de un permiso CITES y/o NO CITES, según el caso.
13. La **Empresa Metropolitana de Aseo S.A. E.S.P. – EMAS**, será responsable de realizar los muestreos de forma adecuada en términos del número total de muestras, frecuencia de muestreo, sitios de muestreo, entre otros aspectos, de manera que no se afecten las especies o los ecosistemas en razón de la sobrecolecta, impactos negativos en lugares críticos para la reproducción, afectación de ciclos biológicos y dieta, entre otros aspectos. Por lo que deberá presentar información de la mejor calidad y veracidad posible, sin perjuicio de la responsabilidad legal que asume como titular del permiso.
14. Corpocaldas, con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente permiso, podrá efectuar inspecciones periódicas a las actividades de recolección; en consecuencia, la empresa **Empresa Metropolitana de Aseo S.A. E.S.P. – EMAS**, deberá realizar el pago por concepto de seguimiento y atender las visitas que en el marco del mismo se originen.
15. Una vez entregado por parte del solicitante el informe final, Corpocaldas revisará el número de especímenes colectados (captura o recolección definitiva) de fauna silvestre y de acuerdo a esto realizará el cobro de la tasa compensatoria por caza de fauna silvestre determinada por el decreto 1272 de 2016.
16. Si se identifica alguna especie en grado de amenaza de flora o fauna, de acuerdo al estudio ambiental y la caracterización realizada en el área de estudio, se deberá levantar la veda requerida para realizar cualquier tipo de aprovechamiento.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de estudio otorgado tendrá una vigencia de cuatro (4) meses, contados a partir de la firmeza de la presente resolución. Este término podrá ser prorrogado cuando no se ejecuten los estudios, antes de su vencimiento, por razones de fuerza mayor.

ARTÍCULO SEXTO: La permisionaria deberá solicitar la modificación del permiso para efectuar el cambio de las metodologías establecidas, los grupos biológicos o los perfiles de los profesionales.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La titular del permiso de estudio deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar electrónicamente el contenido de esta Resolución al representante legal de la **Empresa Metropolitana de Aseo S.A. E.S.P. – EMAS**, identificada con NIT 800.249.174-5, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente: 500-18-2022-0004

Proyectó: Daniela Cortés Ossa

RESOLUCIÓN NÚMERO 2022-1848 (Octubre 24 de 2022)

Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y su correspondiente permiso de vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la sociedad **VISTA INFINITA S.A.S.** identificada con NIT 901.550.948-4, concesión de aguas superficiales en las condiciones que se pasa a determinar, en beneficio del predio denominado Chicala □ Finca El Turpial, identificado con matrícula inmobiliaria N° 100-149223, ubicado en la vereda El Rosario, jurisdicción del Municipio de Manizales en el Departamento de Caldas.

FUENTE	COORDENADAS	USOS	CAUDAL
Nacimiento innominado 1	X: 832030,4211 Y: 1044722,975	Doméstico Ganadería	0.024 l/s - 0.1 l/s
Nacimiento innominado 2	X: 832246,485 Y: 1044876,120	Ganadería Riego Mayor a 5 Ha	0.05 l/s - 0.002 l/s

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras para el aprovechamiento de caudal otorgado consistentes en:

- Nacimiento innominado 1: Captación artesanal, conducción con manguera de 1 pulgada y 450 metros de longitud, y almacenamiento en una sección circular en concreto con capacidad de 2000 litros.
- Nacimiento innominado 2: Captación artesanal, conducción por manguera de 1 pulgada y 450 metros de longitud, y almacenamiento en una sección circular de concreto con capacidad de 2000 litros.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el concesionario debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Instalar un aparato para la medición del caudal derivado, dentro de los tres meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución. La concesionaria puede acoger el diseño y especificaciones técnicas suministradas por Corpocaldas.
2. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas encontradas en el recorrido de la conducción, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable, revisión de fugas, cambio de mangueras, mantenimiento tanque de almacenamiento.
3. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente Resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
4. Conservar y favorecer la amplitud y reforestación de las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de las corrientes, que para este caso son 100mts sitio del nacimiento, y mínimo 30 metros a la redonda y al lado y lado del cauce sean ríos, quebradas y arroyos, permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.

5. En casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables. La presente disposición será aplicable aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos. Los derechos de uso sobre aguas privadas también podrán limitarse temporalmente por las razones a que se refiere este artículo.
6. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por CORPOCALDAS para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
7. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
8. Notificar a Corpocaldas de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico, la cual podrá ser de tipo pecuaria y/o cualquier otra actividad que genere un vertimiento adicional.
9. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.
10. Esta agua no debe utilizarse cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
11. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
12. Debe instalar bebederos sustitutos para el ganado, los cuales deben ser dotados de sistema de flotadores, plazo máximo treinta (30) días calendario a partir de la ejecución de la resolución.
13. El suministro de aguas para satisfacer la demanda y caudal autorizado en las concesiones, está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en caso de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, y en orden de prioridades.
14. El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO CUARTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes: **a)** La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente; **b)** El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo; **c)** El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo; **d)** El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado dé aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma; **e)** No usar la concesión durante dos años; **f)** La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargos.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Otorgar a la sociedad **VISTA INFINITA S.A.S.**, identificada con NIT 901.550.948-4, permiso de vertimientos a cuerpo de agua, para disponer las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado Chicala – Finca El Turpial, identificado con matrícula inmobiliaria N° 100-149223, ubicado en la vereda El Rosario, jurisdicción del Municipio de Manizales en el Departamento de Caldas.

ARTÍCULO OCTAVO: Aprobar el sistema para el tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas consistente en: trampa de grasas: 250 litros, tanque séptico: 1000 litros, filtro anaerobio de flujo ascendente: 1000 litros con disposición final a cuerpo de agua superficial en las coordenadas X: 831722,68 Y: 1044908,053.

ARTÍCULO NOVENO: El permiso de vertimiento otorgado se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Realizar periódicamente las actividades de limpieza de las áreas adyacentes al sistema séptico, aislarlo con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal o suelo y efectuar mantenimiento anual a las unidades del sistema de tratamiento en el sitio de origen; esta labor debe ser guiada por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, de tal manera que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.

2. Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas en cuerpos de agua; para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
3. Cualquier modificación que incide en la unidad productiva del predio y en el funcionamiento de los sistemas de tratamiento, debe ser informada por escrito a esta Corporación.
4. Avisar a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
5. Presentar caracterización de vertimientos de las aguas residuales domésticas, reportando cada uno de los parámetros de acuerdo a su sector y actividad de conformidad con las condiciones establecidas en el artículo 8 de la Resolución 631 de 2015, teniendo en cuenta:
 - **Periodicidad:** el plazo estaría dado una primera caracterización dentro del primer año de vigencia del permiso y posteriormente al finalizar cada quinquenio de vigencia del permiso.
 - **Puntos de muestreo:** Entrega final a cuerpo de agua.
 - **Parámetros ARD:** Caudal, pH, Temperatura, Demanda Química de Oxígeno, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Sedimentables, Grasas y Aceites. d. Muestreos: Compuesto en un periodo mínimo de cuatro horas (4), en alícuotas de 30 minutos y en temporada de mayor ocupación, analizando los parámetros establecidos.

Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM.

ARTÍCULO DÉCIMO: La Concesión de Aguas Superficiales y el Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario durante el último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La titular de los permisos deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Notificar el contenido de esta resolución al representante legal de la sociedad **VISTA INFINITA S.A.S.**, identificada con NIT 901.550.948-4, en los términos del artículo 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente: 500-24-2022-0093

Elaboró: Luisa Fernanda Giraldo abogada SG

Revisó: Daniela Cortes Ossa

RESOLUCIÓN NÚMERO 2022-1849 (Octubre 24 de 2022)

Por medio de la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria de un acto administrativo y se ordena la inscripción en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar que la Resolución Nro. 2017-3209 del 27 de octubre de 2017, perdió su fuerza ejecutoria desde el 25 de mayo de 2019, por lo expuesto en la parte considerativa del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: La sociedad **AGROINDUSTRIAS LA FLORIDA S.A.**, identificada con Nit. 800.181.339-9, puede disponer en el suelo, previo tratamiento, las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado El Recreo, ubicado en la vereda San José, en jurisdicción del Municipio de Pensilvania en el Departamento de Caldas. No se requiere Permiso de Vertimientos por tratarse de vivienda rural dispersa.

PARÁGRAFO PRIMERO: El mantenimiento de las unidades del sistema de tratamiento se subordinará a las normas establecidas en el Reglamento Técnico del Sector Agua Potable y Saneamiento Básico, adoptado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio por medio de la Resolución 330 de 2017.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Esta Corporación, podrá realizar en cualquier momento caracterización de los vertimientos generados el predio, con el fin de verificar el cumplimiento de los parámetro y límites máximos permisibles, de conformidad con el artículo 3 de la Resolución 0699 del 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO: Inscribir el presente vertimiento en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 279 de la Ley 1955 de 2019.

ARTÍCULO TERCERO: Archivar el expediente 500-05-2017-0213.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de esta Resolución a la sociedad **AGROINDUSTRIAS LA FLORIDA S.A.**, identificada con Nit. 800.181.339-9, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra esta resolución no procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente: 500-05-2017-0213

Proyectó: Yazmin Gómez Agudelo

Revisó: Daniela Cortés Ossa

RESOLUCIÓN No. 2022-1850 (Octubre 24 de 2022)
Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar el Auto N° 2022-1729 del 31 de agosto de 2022, por lo expuesto en la parte considerativa del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Disponer la continuidad del trámite de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos adelantado bajo el expediente 2902-9609.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución a los señores **Dora María Salgado Patiño** y **Yecid de Jesús García**, identificados respectivamente con cédula de ciudadanía Nro. 4.561.508 y 25.109.132, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta resolución no procede recurso alguno y no revive los términos para demandar su nulidad ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente: 2902-9609

Proyectó: Yazmin Gómez Agudelo

Revisó: Daniela Cortés Ossa

RESOLUCIÓN NÚMERO 2022-1851 (Octubre 24 de 2022)
Por medio de la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria de un acto administrativo y se ordena la inscripción en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar que la Resolución N° 324 del 24 de mayo de 2016, perdió su fuerza ejecutoria desde el 25 de mayo de 2019, por lo expuesto en la parte considerativa del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: El señor **Roberto De Jesús Ramírez Londoño**, identificado con cédula de ciudadanía N° 6.437.224, puede disponer en el suelo, previo tratamiento, las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado El Paraíso, ubicado en la vereda El Socorro, en jurisdicción del Municipio de Belalcázar en el Departamento de Caldas. No se requiere Permiso de Vertimientos por tratarse de vivienda rural dispersa.

PARÁGRAFO PRIMERO: El mantenimiento de las unidades del sistema de tratamiento se subordinará a las normas establecidas en el Reglamento Técnico del Sector Agua Potable y Saneamiento Básico, adoptado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio por medio de la Resolución 330 de 2017.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Esta Corporación, podrá realizar en cualquier momento caracterización de los vertimientos generados el predio, con el fin de verificar el cumplimiento de los parámetro y límites máximos permisibles, de conformidad con el artículo 3 de la Resolución 0699 del 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO: Inscribir el presente vertimiento en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 279 de la Ley 1955 de 2019.

ARTÍCULO TERCERO: Archivar el expediente 2907-8532.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de esta Resolución al señor **Roberto De Jesús Ramírez Londoño**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 6.437.224, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra esta resolución no procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente: 2907-8532

Proyectó: Yazmin Gómez Agudelo

Revisó: Daniela Cortés Ossa

RESOLUCION No. 2022-1853 (Octubre 26 de 2022)

Por medio de la cual se resuelve una solicitud de prórroga de un permiso de ocupación de cauce

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: No prorrogar la vigencia del Permiso de Ocupación de Cauce otorgado mediante Resolución 2021-1472 del 02 de septiembre de 2021, a la sociedad **El Edén Construcciones S.A.S.**, identificada con NIT 901.394.465-1, por lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de esta Resolución al representante legal de la v la sociedad **El Edén Construcciones S.A.S.**, identificada con NIT 901.394.465-1, a los correos electrónicos dario.botero@perfek.com.co, contabilidad@perfek.com.co y auxiliargerencia@perfek.com.co, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente: 500-04-2021-0015

Proyectó: Daniela Cortés Ossa

RESOLUCIÓN No. 2022-1873 (Octubre 31 de 2022)

Por medio de la cual se actualiza una razón social

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Actualizar la Razón Social de la Concesión de Aguas Superficiales otorgada a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS DE PEQUEÑA IRRIGACIÓN SAN ANTONIO -EL JARDÍN**, identificada con Nit. 900.717.267-2, a través de la Resolución 1171 del 8 de noviembre de 2015, quien para el efecto en adelante se denominará **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ABASTO COMUNITARIO SAN ANTONIO - EL JARDÍN** identificada con el mismo NIT.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de esta Resolución al señor **RICARDO JARAMILLO MORALES** en calidad de Representante Legal de la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ABASTO COMUNITARIO SAN ANTONIO -EL JARDÍN** o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente: 2902-7247

Elaboró: Luisa Fernanda Giraldo abogada SG

Revisó: Daniela Cortes Ossa Profesional Universitario SG

OTRAS RESOLUCIONES**RESOLUCIÓN N° 2022-1721 (octubre 7)**

□ Por la cual se modifica la Resolución 2022-1446 del 29 de agosto de 2022, mediante la cual se inicia y se reglamenta el procedimiento de consulta para el establecimiento de las metas de cargas contaminantes de DBO_5 y SST vertidas a los cuerpos de agua de la jurisdicción de CORPOCALDAS, y se adoptan otras disposiciones □.

La Directora General (E) de la Corporación Autónoma Regional de Caldas □ CORPOCALDAS, en uso de sus facultades legales y estatutarias, especialmente las conferidas por la Ley 99 de 1993, el artículo 2.2.9.7.3.5 del Decreto 1076 de 2015, y los estatutos de la Corporación;

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución 2022-1446 del 29 de agosto de 2022 se declaró iniciado el proceso de consulta para el establecimiento de las metas de cargas contaminantes vertidas a los cuerpos de agua superficiales, en la jurisdicción de CORPOCALDAS para el quinquenio correspondiente al periodo 2022 □ 2026.

Que, mediante comunicación enviada por la Asociación Nacional de Industriales, Seccional Caldas, con radicado de ingreso 2022-EI-00016974 del 6 de octubre de 2022, se solicitó ampliación del plazo estipulado para la entrega de las metas de parte de las empresas para el proceso de consulta para el establecimiento de cargas contaminantes vertidas en corrientes hídricas de jurisdicción de Corpocaldas para el período 2022 □ 2026.

Que al interior de la Corporación se evaluó la solicitud de la ANDI, encontrando viable y pertinente el ajuste del Cronograma para el Establecimiento Metas de Carga Contaminante 2022-2026. CORPOCALDAS 2022 fijado en la Tabla 1 del artículo tercero de la Resolución 2022-1446 del 29 de agosto de 2022,

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el cronograma contenido en la Tabla 1 del artículo tercero de la Resolución 2022-1446 del 29 de agosto de 2022, la cual quedará así:

Tabla1. Cronograma Establecimiento Metas de Carga Contaminante 2022-2026. CORPOCALDAS 2022.

Fase	Actividad	Actor	Lugar/Medio	Fecha
Información previa a la determinación de las metas de carga contaminante	Publicación de los siguientes documentos: 1. Estado de la calidad y cantidad de los cuerpos de agua receptores de vertimientos con objetivos de calidad, en el departamento de Caldas 2. Línea Base de Usuarios y Carga Contaminante años 2021. 3. Resolución de definición y/o ajuste de objetivos de calidad	CORPOCALDAS	Página Web de CORPOCALDAS	Del 1 de septiembre al 16 de septiembre
Proceso de Consulta	4.Publicación documento: Propuesta de Metas de Carga Contaminante, Quinquenio 2022-2026	CORPOCALDAS	Página Web de CORPOCALDAS	Del 1 de septiembre al 16 de septiembre
	5. Presentación de escenarios de Metas	CORPOCALDAS	Ver tabla 2	Del 19 al 29 de septiembre
	6.Presentación de propuestas de metas de carga contaminante	USUARIOS	Ventanilla única Carrera 24 No. 19-36 en horario de 7:30 am a 3:30 pm de Lunes a Viernes o al correo Corpocaldas @corpocaldas.gov.co en el mismo horario	Del 30 de septiembre al 21 de octubre

Fase	Actividad	Actor	Lugar/Medio	Fecha
Propuesta de Meta Global	7. Revisión y elaboración de la Propuesta de meta global de carga contaminante, meta individual y grupal	CORPOCALDAS	CORPOCALDAS	Del 24 al 28 de octubre
	8. Publicación y consulta pública de la Propuesta de meta global de carga contaminante, meta individual y grupal	CORPOCALDAS	Página Web de CORPOCALDAS	Del 1 de noviembre al 25 de noviembre
		COMUNIDAD-USUARIOS	Ventanilla única Carrera 24 No. 19-36 en horario de 7:30 am a 3:30 pm de Lunes a Viernes o al correo Corpocaldas @corpocaldas.gov.co en el mismo horario	Del 1 de noviembre al 25 de noviembre
Propuesta Definitiva y Definición de Meta Global de Carga Contaminante	9. Presentación de informe de meta global de carga contaminante, meta individual y grupal	Consejo Directivo	CORPOCALDAS	Del 29 de noviembre al 2 de diciembre
		Director	Acto administrativo - Página Web de CORPOCALDAS	Del 5 al 9 de diciembre

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás apartes del artículo 3 y el resto de las disposiciones de la Resolución 2022-1446 del 29 de agosto de 2022 no sufren modificación y se mantienen en su forma original.

ARTICULO TERCERO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Dada en Manizales, a los siete (07) días del mes de octubre de 2022.

CLAUDIA MARCELA CARDONA MEJIA

Directora General (E)

Elaboró: Juan Carlos Bastidas Tulcán

Revisó: James Edinson Cifuentes Maldonado

TRÁMITES DE BOSQUES

AUTOS DE INICIO

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS - AUTO NÚMERO 2022-2059 (3 de OCTUBRE de 2022)

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal menor de bosque natural de guadua Tipo I”

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor de bosque natural de guadua.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo al señor William Vasco Corrales, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.095.222, celular 3117183663, correo electrónico willivas14@hotmail.com
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS - AUTO NÚMERO 2022-2060 (3 DE OCTUBRE DE 2022)

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal menor de árboles aislados”

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor de árboles aislados, por fuera de cobertura de bosque natural proveniente de regeneración natural.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo a la señora María Edilma Guarín Giraldo, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.315.044, celular 3122179599, correo electrónico hugoramirez54@gmail.com
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS - AUTO NÚMERO 2022-2062 (4 de OCTUBRE de 2022)

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal menor de bosque natural de guadua Tipo I”

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor de bosque natural de guadua.

2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo al señor Jeison García Díaz, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.291.884, celular 31 13003054, correo electrónico jasondgd1005j@gmail.com
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2022-2064 (4 de OCTUBRE de 2022)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal menor de bosque natural de guadua Tipo I”

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor de bosque natural de guadua.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo al señor Duban Osorio Zuluaga, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.056.283, celular 3215313287, correo electrónico dubanosorio80@gmail.com
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2022-2066 (4 DE OCTUBRE DE 2022)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal menor de árboles aislados”

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor de árboles aislados, por fuera de cobertura de bosque natural proveniente de regeneración natural.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo al señor José Fernando Gómez Ramírez, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.087.993, celular 3122038391, correo electrónico fegora@gmail.com
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2022-2068 (4 de OCTUBRE de 2022)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal menor de bosque natural de guadua Tipo I”

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor de bosque natural de guadua.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo a la señora Gloria Inés Garay de Raad, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.315.291, celular 3002071660, correo electrónico raadgaray@gmail.com
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2022-2070 (4 de OCTUBRE de 2022)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal menor de bosque natural de guadua Tipo I”

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor de bosque natural de guadua.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo al señor William Vasco Corrales, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.095.222, celular 3117183663, correo electrónico willivas14@hotmail.com
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2022-2071 (4 de OCTUBRE de 2022)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal menor de bosque natural de guadua Tipo I”

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor de bosque natural de guadua.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo a la sociedad Agropecuaria Santana El Edén S.A.S, identificado con Nit No. 900.845.386-9, celular 3153948985,3142403662, correo electrónico rendonwilliam30@gmail.com

5. Contra el presente auto no procede ningún recurso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2022-2073 (4 de OCTUBRE de 2022)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal menor de bosque natural de guadua Tipo I”

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor de bosque natural de guadua.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo al señor Luis Fernando Torres Rivera, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.904.772, celular 3174371917
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

AUTO No. (2022-2077) 4 DE OCTUBRE DE 2022

“Por medio de la cual se decreta el desistimiento de una solicitud y se archiva un expediente”

DISPONE

PRIMERO: Aceptar el desistimiento de la solicitud de autorización de aprovechamiento menor de árboles, presentado por la señora Lina María Giraldo Arias, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.322.125, de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

SEGUNDO: Ordenar el archivo el expediente 500-11-2022-0039, como consecuencia del desistimiento expreso aceptado en el artículo anterior, una vez adquiera firmeza el presente acto administrativo, por lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Subdirección Administrativa y Financiera de Corpocaldas, para lo de su competencia, teniendo en cuenta que fue verificado que en la presente etapa administrativa no se efectuó visita técnica de evaluación.

CUARTO: Notificar la presente providencia a la señora Lina María Giraldo Arias, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.322.125, celular 3103577474, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

QUINTO: Contra el presente acto procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

AUTO No. (2022-2082) 6 DE OCTUBRE DE 2022**“Por medio de la cual se decreta el desistimiento de una solicitud y se archiva un expediente”****DISPONE**

PRIMERO: Aceptar el desistimiento de la solicitud de autorización de aprovechamiento menor de árboles, presentado por el señor Jaime de Jesús Moncada, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.281.620, de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

SEGUNDO: Ordenar el archivo el expediente 500-11-2020-0043, como consecuencia del desistimiento expreso aceptado en el artículo anterior, una vez adquiera firmeza el presente acto administrativo, por lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Subdirección Administrativa y Financiera de Corpocaldas, para lo de su competencia, teniendo en cuenta que fue verificado que en la presente etapa administrativa NO se efectuó visita técnica de evaluación.

CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

QUINTO: Notificar la presente providencia al señor Jaime de Jesús Moncada, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.281.620, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

SEXTO: Contra el presente acto procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA****Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas****AUTO No. (2022-2083) 6 DE OCTUBRE DE 2022****“Por medio de la cual se decreta el desistimiento de una solicitud y se archiva un expediente”****DISPONE**

PRIMERO: Aceptar el desistimiento de la solicitud de autorización de aprovechamiento menor de árboles, presentado por el señor Jaime de Jesús Moncada, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.281.620, de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

SEGUNDO: Ordenar el archivo el expediente 500-11-2020-0062, como consecuencia del desistimiento expreso aceptado en el artículo anterior, una vez adquiera firmeza el presente acto administrativo, por lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Subdirección Administrativa y Financiera de Corpocaldas, para lo de su competencia, teniendo en cuenta que fue verificado que en la presente etapa administrativa NO se efectuó visita técnica de evaluación.

CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

QUINTO: Notificar la presente providencia al señor Nazario Villamil Saenz, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.788.843, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

SEXTO: Contra el presente acto procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA****Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas**

AUTO No. (2022-2084) 6 DE OCTUBRE DE 2022

“Por medio de la cual se decreta el desistimiento de una solicitud y se archiva un expediente”

DISPONE

PRIMERO: Aceptar el desistimiento de la solicitud de autorización de aprovechamiento menor de árboles, presentado por el señor Pedro Antonio Sánchez Flórez, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.596.066, de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

SEGUNDO: Ordenar el archivo el expediente 500-11-2018-0056, como consecuencia del desistimiento expreso aceptado en el artículo anterior, una vez adquiera firmeza el presente acto administrativo, por lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Subdirección Administrativa y Financiera de Corpocaldas, para lo de su competencia, teniendo en cuenta que fue verificado que en la presente etapa administrativa NO se efectuó visita técnica de evaluación.

CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

QUINTO: Notificar la presente providencia al señor Pedro Antonio Sánchez Flórez, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.596.066, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

SEXTO: Contra el presente acto procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

AUTO No. (2022-2086) 6 DE OCTUBRE DE 2022

“Por medio de la cual se decreta el desistimiento de una solicitud y se archiva un expediente”

DISPONE

PRIMERO: Decretar el desistimiento tácito de la solicitud de aprovechamiento menor de árboles aislados y se ordena el archivo del expediente 500-11-2019-0001, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al señor Carlos Hoyos Jaramillo, identificado con cédulas de ciudadanía No. 4.545.027, en los términos y procedimientos previstos por la Ley 1437 de 2011. Asimismo, publicar el presente acto en el Boletín de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993.

TERCERO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Subdirección Administrativa y Financiera de Corpocaldas, para lo de su competencia, teniendo en cuenta que fue verificado que en la presente etapa administrativa NO se efectuó visita técnica de evaluación.

CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

AUTO No. (2022-2087) 6 DE OCTUBRE DE 2022

“Por el cual se declara el desistimiento de una solicitud y se ordena el archivo del expediente”

DISPONE

PRIMERO: Decretar el desistimiento tácito de la solicitud de aprovechamiento forestal y se ordena el archivo del expediente 500-39-05-0826, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

SEGUNDO: Notificar la presente providencia al señor Hernando Duque Arango, identificado con cédulas de ciudadanía No. 4.416.559, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

TERCERO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Subdirección Administrativa y Financiera de Corpocaldas, para lo de su competencia, teniendo en cuenta que fue verificado que en la presente etapa administrativa NO se efectuó visita técnica de evaluación.

CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

AUTO No. (2022-2088) 6 DE OCTUBRE DE 2022

“Por el cual se declara el desistimiento de una solicitud y se ordena el archivo del expediente”

DISPONE

PRIMERO: Decretar el desistimiento tácito de la solicitud de aprovechamiento forestal y se ordena el archivo del expediente 500-39-05-0879, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

SEGUNDO: Notificar la presente providencia al señor Nicolás Robledo Giraldo, identificado con cédulas de ciudadanía No. 75.083.254, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

TERCERO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2022-2093 (10 de OCTUBRE de 2022)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal menor de bosque natural de guadua Tipo I”

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor de bosque natural de guadua.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo a la sociedad la sociedad Agropecuaria Los Pinos de Oriente LTDA, identificado con Nit No. 900.005.831-5, celular 3166923741.
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2022-2097 (10 de OCTUBRE de 2022)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal menor de bosque natural de guadua Tipo I – caña de bambú”

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor de bosque natural de guadua.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo a la sociedad Agropecuaria Los Pinos de Oriente LTDA, identificado con Nit No. 900.005.831-5, celular 3166923741.
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2022-2099 (10 de OCTUBRE de 2022)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal menor de bosque natural de guadua Tipo I”

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor de bosque natural de guadua.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo a la sociedad Agropecuaria Los Pinos de Oriente LTDA, identificado con Nit No. 900.005.831-5, celular 3166923741.
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2022-2100 (10 de OCTUBRE de 2022)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal menor de bosque natural de guadua Tipo I”

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor de bosque natural de guadua.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo al señor Mauricio Jaramillo Gallo, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.238.804, teléfono (6) 8853450, correo electrónico maur102000@hotmail.com Francisco Rafael Ramírez identificado con cédula de ciudadanía No. 87.005.034 (autorizado)

5. Contra el presente auto no procede ningún recurso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -

AUTO NÚMERO 2022-2101 (10 DE OCTUBRE DE 2022)

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal menor de árboles aislados”

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor de árboles aislados, por fuera de cobertura de bosque natural proveniente de regeneración natural.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo al señor Pedro Luis Betancur Montero, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.160.235, celular 3105831601.
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

AUTO No. (2022-2116) 14 DE OCTUBRE DE 2022

Por el cual se declara el desistimiento de una solicitud y se ordena el archivo del expediente”

DISPONE

PRIMERO: Decretar el desistimiento tácito de la solicitud de aprovechamiento forestal y se ordena el archivo del expediente 500-39-05-MA-41, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

SEGUNDO: Notificar la presente providencia a la señora María Emilia Jaramillo de Arango, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.263.072, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

TERCERO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

AUTO No. (2022-2123) 14 DE OCTUBRE DE 2022

“Por medio del cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria de un acto administrativo y se archiva un expediente”

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la pérdida de fuerza ejecutoria del Auto 3964 del 14 de noviembre de 2017, por medio del cual, la Corporación dio inicio a la actuación administrativa de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Único de Bosque Natural, a nombre de la sociedad Constructora CFC & Asociados S.A. identificada con Nit No. 810.002.455-5, para la tala de dos mil novecientos dieciséis (2.916) individuos equivalentes a un volumen total de 1,9276 m3, en beneficio del proyecto urbanístico Tierraviva, predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 100-154176, denominado Plan Parcial La Aurora, ubicado en jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas

ARTÍCULO SEGUNDO: Archívense el expediente 500-11-2017-0157, una vez adquiera firmeza el presente acto administrativo, por lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: Disponer la notificación personal de este auto a la sociedad Constructora CFC & Asociados S.A. identificada con Nit No. 810.002.455-5, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

AUTO No. (2022-2125) 14 DE OCTUBRE DE 2022

“Por medio del cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria de un acto administrativo y se archiva un expediente”

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la pérdida de fuerza ejecutoria del Auto 3967 del 15 de noviembre de 2017, por medio del cual, la Corporación dio inicio a la actuación administrativa de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Único de Bosque Natural, a nombre de la sociedad Constructora CFC & Asociados S.A. identificada con Nit No. 810.002.455-5, para la tala de mil doscientos treinta (1.230) individuos equivalentes a un volumen total de 6.649 m3, en beneficio del proyecto urbanístico Tierraviva, predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 100-86883, denominado Plan Parcial La Aurora, barrio La Sultana ubicado en jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Archívense el expediente 500-11-2017-0156, una vez adquiera firmeza el presente acto administrativo, por lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: Disponer la notificación personal de este auto a la sociedad Constructora CFC & Asociados S.A. identificada con Nit No. 810.002.455-5, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

AUTO No. (2021-2127) 14 DE OCTUBRE DE 2021

“Por medio del cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria de un acto administrativo y se archiva un expediente”

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Declarar la pérdida de fuerza ejecutoria del Auto 2986 del 4 de agosto de 2017, por medio del cual, la Corporación dio inicio a la actuación administrativa de REGISTRO Y APROVECHAMIENTO DE PLANTACIONES FORESTALES, CERCOS VIVOS Y BARRERAS VIVAS, ARBOLES AISLADOS PLANTADOS, para la tala de noventa y cuatro (94) individuos mencionado en el formulario único, en beneficio del proyecto urbanístico Tierraviva, predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 100-214205, denominado Plan Parcial La Aurora, ubicado en jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Archívense el expediente 500-12-2017-0042, una vez adquiera firmeza el presente acto administrativo, por lo expuesto en la parte motiva.

ARTICULO TERCERO: Disponer la notificación personal de este auto a la sociedad Constructora CFC & Asociados S.A. identificada con Nit No. 810.002.455-5, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

AUTO No. (2022-2129) 14 DE OCTUBRE DE 2022

“Por medio de la cual se decreta el desistimiento de una solicitud y se archiva un expediente”

DISPONE

PRIMERO: Decretar el desistimiento tácito de la solicitud de aprovechamiento menor de bosque natural de guadua y se ordena el archivo del expediente 500-11-2022-0051 sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo la sociedad CALDAS GOLD MARMATO S.A.S identificada con Nit No. 890.114.642-8, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011. Asimismo, publicar el presente acto en el Boletín de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993.

TERCERO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Subdirección Administrativa y Financiera de Corpocaldas, para lo de su competencia, teniendo en cuenta que fue verificado que en la presente etapa administrativa no se efectuó visita técnica de evaluación.

CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -

AUTO NÚMERO 2022-2140 (18 DE OCTUBRE DE 2022)

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal menor de árboles aislados”

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor de árboles aislados, por fuera de cobertura de bosque natural proveniente de regeneración natural.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo a la Cooperativa Ovina de Marulanda LTDA, identificada con Nit No. 890.800.182-4, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces celular 3122393512 correo electrónico julianfelipegiraldoc@gmail.com, coopovinamarulanda@yahoo.es
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -

AUTO NÚMERO 2022-2142 (18 DE OCTUBRE DE 2022)

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal menor de árboles aislados”

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor de árboles aislados, por fuera de cobertura de bosque natural proveniente de regeneración natural.

2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo al señor Julio César Gil Guzmán, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.560.506, celular 3116097089.
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -

AUTO NÚMERO 2022-2143 (18 DE OCTUBRE DE 2022)

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal menor de árboles aislados”

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor de árboles aislados, por fuera de cobertura de bosque natural proveniente de regeneración natural.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo a la sociedad Rivera Osorio y CIA S en C por A, identificada con Nit No. 900.232.125-2, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces celular 3135114572 correo electrónico carmenzaperezg@hotmail.com y al señor Nelson Enrique Gil Muñoz, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.103.390 (autorizado).
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -

AUTO NÚMERO 2022-2144 (18 de OCTUBRE de 2022)

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal menor de bosque natural de guadua Tipo I”

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor de bosque natural de guadua.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo al señor Pedro Felipe Sogamoso Cardona, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.279.685, celular 3104233194, correo electrónico sogamoso58@hotmail.com Germán Morales Ospina identificado con cédula de ciudadanía No. 4.574.571 (autorizado)
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2022-2145 (18 DE OCTUBRE DE 2022)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal menor de árboles aislados”

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor de árboles aislados, por fuera de cobertura de bosque natural proveniente de regeneración natural.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo al señor Andrés Hernando Montoya Aguirre, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.085.637, celulares 3206739940, 3128656464
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2022-2146 (18 DE OCTUBRE DE 2022)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal menor de árboles aislados”

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor de árboles aislados, por fuera de cobertura de bosque natural proveniente de regeneración natural.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo al señor Roberto Rojas Quiroga, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.121.540, celular 3507490790
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2022-2147 (18 de OCTUBRE de 2022)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal menor de bosque natural de guadua Tipo I”

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor de bosque natural de guadua.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo al señor Roberto Rojas Quiroga, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.121.540, celular 3507490790.

5. Contra el presente auto no procede ningún recurso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2022-2148 (18 DE OCTUBRE DE 2022)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal menor”

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor de árboles aislados, por fuera de cobertura de bosque natural proveniente de regeneración natural.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo a la sociedad la sociedad CSS Constructores S.A., identificada con Nit No. 832.006.599-5, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces celular 3124728844, correo electrónico angela.trejos@css.constructores.com
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2022-2149 (18 de OCTUBRE de 2022)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal menor de bosque natural de guadua Tipo I”

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor de bosque natural de guadua.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo al señor Luis Fernando Torres Rivera, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.904.772, celular 3174371917 y al señor Jorge Alberto Alzate Restrepo, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.904.979 (autorizado).
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2022-2150 (18 DE OCTUBRE DE 2022)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal menor de árboles aislados”

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor de árboles aislados, por fuera de cobertura de bosque natural proveniente de regeneración natural.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo al señor Germán Humberto Saldado Orozco, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.561.733, celular 3148342226.
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

AUTO No. (2022-2162) 20 DE OCTUBRE DE 2022

“Por medio de la cual se decreta el desistimiento de una solicitud y se archiva un expediente”

DISPONE

PRIMERO: Decretar el desistimiento tácito de la solicitud de aprovechamiento menor de árboles aislados y se ordena el archivo del expediente 500-11-21-0158, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo a la sociedad Cerro Prieto S.A.S., identificada con Nit No. 901.290.606-4, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, celular 3163096357, correo electrónico logitcacolombia@acpagro.com, en los términos y procedimientos previstos por la Ley 1437 de 2011. Asimismo, publicar el presente acto en el Boletín de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993.

TERCERO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Subdirección Administrativa y Financiera de Corpocaldas, para lo de su competencia, teniendo en cuenta que fue verificado que en la presente etapa administrativa NO se efectuó visita técnica de evaluación.

CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2022-2163 (20 DE OCTUBRE DE 2022)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal menor de bosque natural de guadua Tipo I”

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor de bosque natural de guadua.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.

4. Comunicar el presente acto administrativo a la señora Mariana Jaramillo Gómez, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.233.137, celular 3128043702 y al señor Ever de Jesús Muñoz Giraldo, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.898.063 (autorizado).
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

AUTO No. (2022-2227) 26 DE OCTUBRE DE 2022

“Por el cual se declara el desistimiento de una solicitud y se ordena el archivo del expediente”

DISPONE

PRIMERO: Decretar el desistimiento tácito de la solicitud de aprovechamiento forestal y se ordena el archivo del expediente 500-39-05-ME-554, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

SEGUNDO: Notificar la presente providencia al señor Jairo Parra Henao, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.326.720, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

TERCERO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

AUTO No. (2022-2228) 27 DE OCTUBRE DE 2022

“Por el cual se declara el desistimiento de una solicitud y se ordena el archivo del expediente”

DISPONE

PRIMERO: Decretar el desistimiento tácito de la solicitud de aprovechamiento forestal y se ordena el archivo del expediente 500-39-05-0879, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

SEGUNDO: Notificar la presente providencia a los señores Elena Alzate de Ramírez y Luis Gonzaga Ramírez Botero identificados con cédulas de ciudadanía No. 25.095.797 y 15.955.257, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

TERCERO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Subdirección Administrativa y Financiera de Corpocaldas, para lo de su competencia, teniendo en cuenta que fue verificado que en la presente etapa administrativa NO se efectuó visita técnica de evaluación.

CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

AUTO No. (2022-2229) 27 DE OCTUBRE DE 2022

“Por el cual se declara el desistimiento de una solicitud y se ordena el archivo del expediente”

DISPONE

PRIMERO: Decretar el desistimiento tácito de la solicitud de aprovechamiento forestal y se ordena el archivo del expediente 500-05-01-490, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

SEGUNDO: Notificar la presente providencia a la sociedad Nueva Hacienda Cuba S.A.S. identificada con Nit. No. 900.370.727-7, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

TERCERO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Subdirección Administrativa y Financiera de Corpocaldas, para lo de su competencia, teniendo en cuenta que fue verificado que en la presente etapa administrativa NO se efectuó visita técnica de evaluación.

CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

AUTO No. (2022-2230) 27 DE OCTUBRE DE 2022

“Por el cual se declara el desistimiento de una solicitud y se ordena el archivo del expediente”

DISPONE

PRIMERO: Decretar el desistimiento tácito de la solicitud de aprovechamiento forestal y se ordena el archivo del expediente 500-05-01-518, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

SEGUNDO: Notificar la presente providencia a la sociedad Descafeinadora Colombiana S.A.S.- Descafecol, identificada con Nit. No. 800.045.228-8, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

TERCERO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Subdirección Administrativa y Financiera de Corpocaldas, para lo de su competencia, teniendo en cuenta que fue verificado que en la presente etapa administrativa NO se efectuó visita técnica de evaluación.

CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

AUTO No. (2022-2231) 27 DE OCTUBRE DE 2022

“Por el cual se declara el desistimiento de una solicitud y se ordena el archivo del expediente”

DISPONE

PRIMERO: Decretar el desistimiento tácito de la solicitud de aprovechamiento forestal y se ordena el archivo del expediente 500-05-02-44, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

SEGUNDO: Notificar la presente providencia a los señores Diana María Espinosa Bula, Dalys Antonia Espinosa Bula, Ramón José Espinosa Bula y Juan Miguel Jaramillo Bula, identificados respectivamente con cédulas de ciudadanía Nos. 39.685.723, 51.792.987, 6.886.786 y 79.779.328, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

TERCERO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Subdirección Administrativa y Financiera de Corpocaldas, para lo de su competencia, teniendo en cuenta que fue verificado que en la presente etapa administrativa NO se efectuó visita técnica de evaluación.

CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2022-2234 (27 DE OCTUBRE DE 2022)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal menor de árboles aislados”

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor de árboles aislados, por fuera de cobertura de bosque natural proveniente de regeneración natural.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo al señor Oscar Alberto Buitrago Peralta, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.070.966.062, celular 3108287645, correo electrónico oscarmipatron5@gmail.com
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2022-2247 (31 DE OCTUBRE DE 2022)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal menor de árboles aislados”

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor de árboles aislados, por fuera de cobertura de bosque natural proveniente de regeneración natural.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo al señor Oscar José Emeterio Valbuena Muñoz, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.567.439, celular 3137322623
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2022-2249 (31 DE OCTUBRE DE 2022)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal menor de árboles aislados”

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor de árboles aislados, por fuera de cobertura de bosque natural proveniente de regeneración natural.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo al señor Julio Eduardo Gómez Isaza, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.345.281, celular 3136513310
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA**

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2022-2250 (31 DE OCTUBRE DE 2022)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal menor de árboles aislados”

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor de árboles aislados, por fuera de cobertura de bosque natural proveniente de regeneración natural.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo a la señora Dioselina Rodríguez Gamboa, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.679.564, celulares 3187468942 3052781987
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA**

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN No. 2022-1700 (5 DE OCTUBRE DE 2022)

Por medio de la cual se rechaza un recurso de reposición

El Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas–CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020 y,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar el recurso de reposición interpuesto por el señor Héctor Macías Otálvaro Loaiza, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.344.762, por lo argumentado en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Disponer la notificación personal del presente acto administrativo al señor Héctor Macías Otálvaro Loaiza, celular 3105733389, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra lo dispuesto no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA**

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

RESOLUCIÓN No. 2022-1701 (5 DE OCTUBRE DE 2022)

Por medio de la cual se rechaza un recurso de reposición

El Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas–CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020 y,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar el recurso de reposición interpuesto por el señor Héctor Macías Otálvaro Loaiza, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.344.762, por lo argumentado en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Disponer la notificación personal del presente acto administrativo al señor Héctor Macías Otálvaro Loaiza, celular 3105733389, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra lo dispuesto no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

RESOLUCIÓN No. 2022-1703 (5 DE OCTUBRE DE 2022)

Por la cual se decide un trámite para el aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de cobertura de bosque natural provenientes de regeneración natural,

El Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a la Fundación Luker, identificada con Nit No. 800.250.255-5, para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS por fuera de cobertura de bosque natural provenientes de regeneración natural, persistente de (21) veintiún árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural (rolliza) como se describe a continuación:

Nombre Común	Nombre Científico	Cantidad	Volumen Total (m3)
Granadillo	<i>Solanum grandiflorum</i>	2	1,591
Laurel	<i>Nectandra sp.</i>	7	2,662
Yarumo	<i>Cecropia sp.</i>	12	2,192
Total		21	6,444

Tabla 1. Listado de Individuos a Talar.

En un área de 6,5 hectárea, localizados en las coordenadas X: 4.99146928846455 Y: -75.6106261776481, en el predio denominado La Libia, Avenida Juan Pablo Segundo, identificado con matrícula inmobiliaria 100-215818, 100-215820 y 100-215821 municipio de Chinchiná, departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Se realizará el aprovechamiento forestal de (21) Veintiún árboles Árbol aislados fuera de la cobertura de bosque natural como se describe en la Tabla 1 de los cuales se obtendrán 6.44 m3 de madera en bruto.
2. Se identificarán y se marcarán sobre el tocón los individuos a aprovechar.
3. Se contarán los individuos de la extracción, sin sobrepasar los individuos, ni los volúmenes proyectados.
4. Aprovechar únicamente el volumen autorizado.
5. Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
6. Previamente al desarrollo de la intervención, deberá ahuyentar y/o reubicar la fauna y la vegetación asociada a los árboles a intervenir.
7. Se limpiará el área de trabajo para la posterior tala, esta se realizará con machete.
8. Los residuos de la entresaca como ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el lote para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
9. Los trabajos deben ser realizados empleando personal especializado y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área de influencia.
10. La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación y en especial los demás individuos de cada especie a conservar sea mínimo.
11. Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento. Los linderos del bosque permanecerán intactos, por lo tanto no se ampliará la frontera agrícola a expensas del aprovechamiento.

12. Se prohíbe la casa de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
13. Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$6650 durante el año 2022 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación. En caso de ser necesario.

PARÁGRAFO 1: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 2: El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestres, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

ARTÍCULO TERCERO: Medida de Reposición: Partiendo de la importancia ecológica y funcionalidad paisajística del individuo a aprovechar, se deberá realizar una reposición Forestal de los individuos talados en una relación de 1:4

Para la reposición forestal de los árboles talados, conforme al ARTÍCULO 2.2.1.1.7.4. Condiciones.... del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, deberá realizar el establecimiento o manejo silvícola de 84 árboles de especies propias del ecosistema, esta acción se deberá desarrollar en núcleos de vegetación preferiblemente en áreas de interés ambiental como ABACOS o en áreas de áreas forestales protectoras de las fuentes hídricas del área de influencia del proyecto.

Para el desarrollo de las actividades de seguimiento por parte de la corporación, se deberán tener las evidencias del desarrollo de esta actividad, mediante registro fotográfico, en cada una de las fases de establecimiento, prendimiento y manejo silvicultural; estas actividades deben realizarse prioritariamente en áreas ecológicamente equivalentes, que preferiblemente se encuentren dentro del área de influencia del proyecto, además de que favorezcan la conectividad ecológica.

Para garantizar su prendimiento y crecimiento, deberá realizar labores de mantenimiento de los árboles plantados (mínimo cuatro el primer año, tres en los años dos y tres) por un mínimo de (3) años o hasta que las especies se establezcan, estas actividades deberán iniciarse a más tardar seis meses después de realizar la tala, para el seguimiento por parte de la corporación deberá presentar informes anuales.

ARTÍCULO CUARTO: La vigencia de la presente autorización será de doce (12) meses, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo a la titular, la Fundación Luker, identificada con Nit No. 800.250.255-5, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces celular 3113002988 correo electrónico pjaramillo@funluker.org.co , en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

RESOLUCIÓN No. 2022-1709 (5 DE OCTUBRE DE 2022)

Por la cual se decide un trámite de aprovechamiento forestal de bosque natural de Guadua tipo I

El Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a la señora Ruby Murillo Arias, identificado con cédula de ciudadanía No. 25.126.587, para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO I, persistente de cuatrocientos (400) individuos de guadua madura entre hechas e inclinadas aprovechables, para obtener un volumen total de 40 m³, ubicados en las coordenadas X: 5,4055 Y: -74,9388, en un área a intervenir de 0,3000 hectáreas, en el predio denominado Alto mira, localizado en la vereda Delgaditas, folio de matrícula No. 114-12968 municipio de Samaná, departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Aprovechar únicamente el volumen autorizado de 40 m³ de guadua madura (400 guaduas entre hechas e inclinadas aprovechables), en el rodal ubicado en las coordenadas, aproximado punto 1: N5°24'22.54" W74°56'20.49", punto 2: N5°24'23.48" W74°56'19.91" punto 3: N5°24'22.52" W74°56'18.23" punto 4: N5°24'22.12" W74°56'18.11"
2. En los 5 metros a lado y lado de las fuentes de agua la extracción deberá limitarse a los individuos secos, partidos o con problemas fitosanitarios.
3. Se debe eliminar la totalidad de guaduas inclinadas, partidas, secas, enfermas y con muerte descendente, así como el arreglo de tocones viejos en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad, en forma abundante.
4. El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento o POCILLOS, pues ellos favorecen la proliferación de enfermedades que deterioran el guadual.
5. Al cortar la guadua, es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
6. Se debe tener cuidado al realizar el corte en el aprovechamiento de no dañar los renuevos y guaduas viches.
7. No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
8. Se prohíben las QUEMAS dentro del predio.
9. Los trabajos deben ser realizados empleando personal especializado y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área de influencia de los Guadales.
10. El solicitante pagará el valor correspondiente al Salvoconducto Único Nacional de movilización a razón de \$ 6.650 cada uno, por viaje de guadua a transportar.
11. En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

PARÁGRAFO 1: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 2: El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestres, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

ARTÍCULO TERCERO: La vigencia de la presente autorización será de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente providencia al titular, la señora Ruby Murillo Arias, identificado con cédula de ciudadanía No. 25.126.587 en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

RESOLUCIÓN No. 2022-1710 (5 DE OCTUBRE DE 2022) Por la cual se decide un trámite para el aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de cobertura de bosque natural,

El Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización al señor José Alcides Cortes Osorio, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.110.646, para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS por fuera de cobertura de bosque natural provenientes de regeneración natural, de dos (2) individuos de Caucho (*Ficus*)

con volumen de 12,7 m³ de madera en pie, de los cuales se podrán movilizar 6,37 m³ de madera aserrada y diecinueve (19) individuos de Chingale (*Jacaranda*) con volumen de 20,5 m³ de madera en pie, de los cuales se podrán movilizar 10,5 m³ de madera aserrada en un área de 3 hectárea, localizados en las coordenadas X: 5,4880555 Y: -74,9513, en el predio denominado El Filo, vereda El Castillo, identificado con matrícula inmobiliaria 114-19309 municipio de Samaná, departamento de Caldas.

<u>No. Árboles</u>	<u>Nombre común</u>	<u>Nombre científico</u>	<u>Volumen bruto M³</u>	<u>Volumen madera aserrada M³</u>
<u>2</u>	<u>Caucho</u>	<u><i>Ficus</i></u>	<u>12.7</u>	<u>6.37</u>
<u>19</u>	<u>Chingale</u>	<u><i>Jacaranda</i></u>	<u>20.5</u>	<u>10.5</u>

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Aprovechar únicamente el volumen autorizado del aprovechamiento forestal de Chingale (*Jacaranda* copaia) madera en pie 20.5 m³ madera aserrada 10.25 m³, (*Ficus gigantea*) madera en pie 12.7 m³ madera aserrada 6.35 m³ aserrada.
2. Solo se extraerán individuos con diámetros superiores a 30 cms de DAP en arboles de ligero crecimiento y de 50 cms de diámetro para las demás especies.
3. No se realizará aprovechamiento forestal de individuos que se encuentren sobre la faja de protección a una distancia inferior a 30 mts de los cuerpos de agua existentes en el predio, a lado y lado del cauce y 100 mts a la redonda de los nacimientos.
4. Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
5. Se identificarán y se marcarán sobre el tocón los individuos a aprovechar.
6. No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas.
7. Previamente al desarrollo de la intervención, deberá ahuyentar y/o reubicar la fauna y la vegetación asociada a los árboles a intervenir.
8. Se limpiará el área de trabajo para la posterior tala, esta se realizará con machete.
9. Los residuos de la entresaca como ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el lote para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
10. Los trabajos deben ser realizados empleando personal especializado y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área de influencia.
11. La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación y en especial los demás individuos de cada especie a conservar sea mínimo.
12. Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento. Los linderos del bosque permanecerán intactos, por lo tanto no se ampliará la frontera agrícola a expensas del aprovechamiento.
13. Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
14. Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$6650 durante el año 2022 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación. En caso de ser necesario.

PARÁGRAFO 1: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 2: El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestres, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

ARTÍCULO TERCERO: Medida de Reposición: En el caso de la compensación para la especie Chingale (*Jacaranda* Copaia), Partiendo de la importancia ecológica y funcionalidad paisajística de los individuos a aprovechar, se deberá realizar una reposición Forestal de los individuos talados en una relación de 1:2, por cada individuo aprovechado se realice la siembra de 2 individuos con base en lo anterior se concluye que, para compensar y reponer el aprovechamiento forestal de 19 árboles, deberá realizar el establecimiento o manejo silvicultural de 38 árboles de especies nativas propias de la región, preferiblemente las objeto de aprovechamiento forestal. Estas Actividades deberán realizarse prioritariamente en los predios donde se realizaron las intervenciones o en predios ubicados dentro del área de influencia o áreas de interés ambiental, preferiblemente en las zonas de nacimientos y fajas de protección de las fuentes hídricas como Plantación Protectora o en un área distinta como Cercas vivas, barreras rompevientos y/o sistema agroforestal; En la visita técnica realizada, se definió con

el propietario del predio que el lugar de la compensación Forestal se desarrollara en las coordenadas: N5°29'17'' W74°57'05''.

En el caso de la compensación para la especie Lechudo Ficus gigantocyce, Partiendo de la importancia ecológica y funcionalidad paisajística de los individuos a aprovechar, se deberá realizar una reposición Forestal de los individuos talados en una relación de 1:2, por cada individuo aprovechado se realice la siembra de 2 individuos con base en lo anterior se concluye que, para compensar y reponer el aprovechamiento forestal de 2 árboles, deberá realizar el establecimiento o manejo silvicultural de 4 árboles de especies nativas propias de la región, preferiblemente las objeto de aprovechamiento forestal, Estas Actividades deberán realizarse prioritariamente en los predios donde se realizaron las intervenciones o en predios ubicados dentro del área de influencia áreas de interés ambiental, preferiblemente en las zonas de nacimientos y fajas de protección de las fuentes hídricas como Plantación Protectora o en un área distinta como Cercas vivas, barreras rompevientos y/o sistema agroforestal; En la visita técnica realizada, se definió con el propietario del predio que el lugar de la compensación Forestal se desarrollara en las coordenadas: N5°29'18'' W74°57'03''.

El área establecida como medida de compensación deberá ser debidamente delimitada y en el caso de ser necesario aislada con cerco, a fin de garantizar la permanencia de las especies plantadas, se le deberá realizar mantenimiento tanto a las plántulas como al cerco por el tiempo necesario para su establecimiento total; La implementación de la mediada de compensación forestal una vez aprobada por la corporación, deberá iniciarse a más tardar en los 6 meses posteriores a la realización del impacto o afectación por parte del proyecto; El autorizado elaborara un acta con el propietario del predio donde se realizara la compensación forestal, donde se establezca el compromiso de garantizar su establecimiento y mantenimiento a futuro.

ARTÍCULO CUARTO: La vigencia de la presente autorización será de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo a la titular, el señor José Alcides Cortes Osorio, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.110.646, celular 3148063902, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

RESOLUCIÓN No. 2022-1713 (6 DE OCTUBRE DE 2022)

Por la cual se decide un trámite de aprovechamiento forestal de bosque natural de Guadua tipo I

El Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas–CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización al señor Alberto Jaramillo Botero, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.324.840, , para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO I, persistente de quinientos (500) individuos de guadua madura entre hechas e inclinadas aprovechables, para obtener un volumen total de 50 m3, ubicados en las coordenadas X: 4,981505 Y: -75,634399, en un área a intervenir de 1 hectárea, en el predio sin nombre, localizado en la vereda La Paz, folio de matrícula No. 100-166892 municipio de Chinchiná, departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Aprovechar únicamente el volumen autorizado de 50 m3 de guadua madura (500 guaduas entre hechas e inclinadas aprovechables).
2. En los 5 metros a lado y lado de las fuentes de agua la extracción deberá limitarse a los individuos secos, partidos o con problemas fitosanitarios.
3. Se debe eliminar la totalidad de guaduas inclinadas, partidas, secas, enfermas y con muerte descendente, así como el arreglo de tocones viejos en procura de mejorar las condiciones del gradual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad, en forma abundante.
4. El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento o POCILLOS, pues ellos favorecen la proliferación de enfermedades que deterioran el gradual.

5. Al cortar la guadua, es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
6. Se debe tener cuidado al realizar el corte en el aprovechamiento de no dañar los renuevos y guaduas viches.
7. No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
8. Se prohíben las QUEMAS dentro del predio.
9. Los trabajos deben ser realizados empleando personal especializado y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área de influencia de los Guadales.
10. El solicitante pagará el valor correspondiente al Salvoconducto Único Nacional de movilización a razón de \$ 6.650 cada uno, por viaje de guadua a transportar.
11. En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

PARÁGRAFO 1: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 2: El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestres, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

ARTÍCULO TERCERO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses y seis (6) para su movilización, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente providencia al titular, el señor Alberto Jaramillo Botero, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.324.840, celular 3116353183, correo electrónico aljabo@hotmail.com, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

RESOLUCIÓN No. 2022-1714 (6 DE OCTUBRE DE 2022)

Por la cual se decide un trámite de aprovechamiento forestal de bosque natural de Guadua tipo I

El Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas–CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización al señor Alberto Jaramillo Botero, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.324.840, para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO I, persistente de quinientos (500) individuos de guadua madura entre hechas e inclinadas aprovechables, para obtener un volumen total de 50 m³, ubicados en las coordenadas X: 4,985578 Y: -75,632452, en un área a intervenir de 1 hectárea, en el predio Lusitania, localizado en la vereda La Paz, folio de matrícula No. 100-57662 municipio de Chinchiná, departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Aprovechar únicamente el volumen autorizado de 50 m³ de guadua madura (500 guaduas entre hechas e inclinadas aprovechables).
2. En los 5 metros a lado y lado de las fuentes de agua la extracción deberá limitarse a los individuos secos, partidos o con problemas fitosanitarios.
3. Se debe eliminar la totalidad de guaduas inclinadas, partidas, secas, enfermas y con muerte descendente, así como el arreglo de tocones viejos en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad, en forma abundante.

4. El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento o POCILLOS, pues ellos favorecen la proliferación de enfermedades que deterioran el guadual.
5. Al cortar la guadua, es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
6. Se debe tener cuidado al realizar el corte en el aprovechamiento de no dañar los renuevos y guaduas viches.
7. No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
8. Se prohíben las QUEMAS dentro del predio.
9. Los trabajos deben ser realizados empleando personal especializado y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área de influencia de los Guadales.
10. El solicitante pagará el valor correspondiente al Salvoconducto Único Nacional de movilización a razón de \$ 6.650 cada uno, por viaje de guadua a transportar.
11. En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

PARÁGRAFO 1: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 2: El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestres, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

ARTÍCULO TERCERO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses y seis (6) para su movilización, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente providencia al titular, el señor Alberto Jaramillo Botero, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.324.840, celular 3116353183, correo electrónico aljabo@hotmail.com, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

RESOLUCIÓN No. 2022-1715 (6 DE OCTUBRE DE 2022)

Por la cual se decide un trámite de aprovechamiento forestal de bosque natural de Guadua tipo I

El Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas–CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización al señor Alberto Jaramillo Botero, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.324.840, para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO I, persistente de quinientos (500) individuos de guadua madura entre hechas e inclinadas aprovechables, para obtener un volumen total de 50 m3, ubicados en las coordenadas X: 4,985050 Y: -75,630279, en un área a intervenir de 1 hectárea, en el predio La Marina, localizado en la vereda La Paz, folio de matrícula No. 100-1722 municipio de Chinchiná, departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Aprovechar únicamente el volumen autorizado de 50 m3 de guadua madura (500 guaduas entre hechas e inclinadas aprovechables).
2. En los 5 metros a lado y lado de las fuentes de agua la extracción deberá limitarse a los individuos secos, partidos o con problemas fitosanitarios.

3. Se debe eliminar la totalidad de guaduas inclinadas, partidas, secas, enfermas y con muerte descendente, así como el arreglo de tocones viejos en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad, en forma abundante.
4. El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento o POCILLOS, pues ellos favorecen la proliferación de enfermedades que deterioran el guadual.
5. Al cortar la guadua, es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
6. Se debe tener cuidado al realizar el corte en el aprovechamiento de no dañar los renuevos y guaduas viches.
7. No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
8. Se prohíben las QUEMAS dentro del predio.
9. Los trabajos deben ser realizados empleando personal especializado y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área de influencia de los Guadauales.
10. El solicitante pagará el valor correspondiente al Salvoconducto Único Nacional de movilización a razón de \$ 6.650 cada uno, por viaje de guadua a transportar.
11. En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

PARÁGRAFO 1: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 2: El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestres, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

ARTÍCULO TERCERO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses y seis (6) para su movilización, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente providencia al titular, el señor Alberto Jaramillo Botero, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.324.840, celular 3116353183, correo electrónico aljabo@hotmail.com, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

RESOLUCIÓN No. 2022-1717 (6 DE OCTUBRE DE 2022) Por la cual se decide un trámite para el aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de cobertura de bosque natural,

El Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización al señor Jhon Jairo Gómez Gómez, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.262.357, para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS por fuera de cobertura de bosque natural provenientes de regeneración natural, de cinco (5) individuos de Coco Cristal (*Lecythis mesophylla*) con volumen de 43,08 m³ de madera en pie, de los cuales se podrán movilizara 30,16 m³ de madera aserrada y cuatro (4) individuos de Guamo (*Inga* sp) con volumen de 6,46 m³ de madera en pie, de los cuales se podrán movilizara 4,52 m³ de madera aserrada, de en un área de 7 hectárea, localizados en las coordenadas X: 5.6551388 Y: -74.792222, en el predio denominado La Plata, vereda Quebra Roca, identificado con matrícula inmobiliaria 106-897 municipio de Norcasia, departamento de Caldas.

No. Árboles	Nombre común	Nombre científico	Volumen bruto M³	Volumen madera aserrada M³
5	Coco Cristal	<i>Lecythis mesophylla</i>	43.08	30.16
4	Guamo	<i>Inga sp</i>	6.46	4.52

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Aprovechar únicamente el volumen autorizado, es decir 49.55 m³ de madera en pie, equivalente a 34.68 m³ de madera aserrada; siendo los 9 ejemplares a aprovechar de las especies Coco cristal y Guamo.
2. Solo se extraerán individuos con diámetros superiores a 40 cm de DAP en árboles de Guamo y 60 cm en ejemplares de Coco cristal.
3. No se realizará aprovechamiento forestal de individuos que se encuentren sobre la faja de protección a una distancia inferior a 30 mts de los cuerpos de agua existentes en el predio, a lado y lado del cauce y 100 mts a la redonda de los nacimientos.
4. Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
5. Se identificarán y se marcarán sobre el tocón los individuos a aprovechar.
6. No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas.
7. Previamente al desarrollo de la intervención, deberá ahuyentar y/o reubicar la fauna y la vegetación asociada a los árboles a intervenir.
8. Se limpiará el área de trabajo para la posterior tala, esta se realizará con machete.
9. Los residuos de la entresaca como ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el lote para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
10. Los trabajos deben ser realizados empleando personal especializado y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área de influencia.
11. La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación y en especial los demás individuos de cada especie a conservar sea mínimo.
12. Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento. Los linderos del bosque permanecerán intactos, por lo tanto no se ampliará la frontera agrícola a expensas del aprovechamiento.
13. Se prohíbe la casa de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
14. Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$6650 durante el año 2022 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación. En caso de ser necesario.

PARÁGRAFO 1: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 2: El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestres, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

ARTÍCULO TERCERO: Medida de Reposición: Partiendo de la importancia ecológica y funcionalidad paisajística de los individuos a aprovechar, se deberá realizar una reposición Forestal de los individuos talados en una relación de 1:3, por cada individuo aprovechado se realice la siembra de 3, con base en lo anterior se concluye que, para compensar y reponer el aprovechamiento forestal de 9 árboles, deberá realizar el establecimiento o manejo silvicultural de 27 árboles de especies nativas propias de la región, preferiblemente las objeto de aprovechamiento forestal, Estas Actividades deberán realizarse prioritariamente en los predios donde se efectuaron las intervenciones o en predios ubicados dentro del área de influencia o áreas de interés ambiental, preferiblemente en las zonas de nacimientos y fajas de protección de las fuentes hídricas como Plantación Protectora o en un área distinta como Cercas vivas, barreras rompe vientos y/o sistema agroforestal; En la visita técnica realizada, se definió con el propietario del predio que, el lugar de la compensación Forestal se desarrollara en las riberas de los acuíferos que interactúan con el predio La Plata, vereda Quebra de Roque - municipio de Norcasia. El área establecida como medida de compensación deberá ser debidamente delimitada y en el caso de ser necesario aislada con cerco, a fin de garantizar la permanencia de las especies plantadas, se le deberá realizar mantenimiento tanto a las plántulas como al cerco por el tiempo necesario para su establecimiento total; La implementación de la mediada de compensación forestal una vez aprobada por la corporación, deberá iniciarse a más tardar en los 5 meses posteriores a la realización del impacto o afectación por parte del proyecto.

ARTÍCULO CUARTO: La vigencia de la presente autorización será de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo a la titular, el señor Jhon Jairo Gómez Gómez, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.262.357, celular 3105383677, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

RESOLUCIÓN No. 2022-1723 (10 DE OCTUBRE DE 2022)

Por la cual se decide un trámite de aprovechamiento forestal de bosque natural de Guadua tipo I

El Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas–CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a la sociedad El Oasis Agropecuaria S.A.S. identificada con Nit No. 901.179.132, para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO I, persistente de seiscientos individuos de guadua madura entre hechas e inclinadas aprovechables, para obtener un volumen total de 60 m³, ubicados en las coordenadas X: 5.062444 Y: -75,6338, en un área a intervenir de 1 hectárea, en el predio denominado Veraguas, vereda La Inquisición, folio de matrícula No. 100-11474 municipio de Palestina departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Aprovechar únicamente el volumen autorizado de 60 m³ de guadua madura (600 guaduas entre hechas e inclinadas aprovechables).
2. Se debe permitir la regeneración natural en las aéreas intervenidas.
3. En los 5 metros a lado y lado de las fuentes de agua la extracción deberá limitarse a los individuos secos, partidos o con problemas fitosanitarios.
4. Se debe eliminar la totalidad de guaduas inclinadas, partidas, secas, enfermas y con muerte descendente, así como el arreglo de tocones viejos en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad, en forma abundante.
5. El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento o POCILLOS, pues ellos favorecen la proliferación de enfermedades que deterioran el guadual.
6. Al cortar la guadua, es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
7. Se debe tener cuidado al realizar el corte en el aprovechamiento de no dañar los renuevos y guaduas viches.
8. No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
9. Se prohíben las QUEMAS dentro del predio.
10. Los trabajos deben ser realizados empleando personal especializado y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área de influencia de los Guaduales.
11. El solicitante pagará el valor correspondiente al Salvoconducto Único Nacional de movilización a razón de \$ 6.650 cada uno, por viaje de guadua a transportar.
12. En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

PARÁGRAFO 1: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 2: El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestres, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

ARTÍCULO TERCERO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente providencia a la sociedad titular a la sociedad El Oasis Agropecuaria S.A.S. identificada con Nit No. 901.179.132, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, celular 318882310, correo electrónico porcicolaeloasis@gmail.com en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

RESOLUCIÓN No. 2022-1724 (10 DE OCTUBRE DE 2022)

Por la cual se decide un trámite para el aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de cobertura de bosque natural,

El Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas–CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización al señor Jhon Jairo Gómez Gómez, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.262.357, para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS por fuera de cobertura de bosque natural provenientes de regeneración natural, de dieciséis (16) individuos de Fresno (*Tapirira guianensis*) con volumen de 30,46 m³ de madera en pie, de los cuales se podrán movilizar 21,32 m³ de madera aserrada y doce (12) individuos de Guamo (*Inga Sp*) con volumen de 19,51 m³ de madera en pie, de los cuales se podrán movilizar 13,65 m³ de madera aserrada en un área de 7 hectáreas, localizados en las coordenadas X: 5.687000 Y: -74.7991111, en el predio denominado Remolino, vereda Bajo Jagual, identificado con matrícula inmobiliaria 106-896 municipio de Norcasia, departamento de Caldas.

No. Árboles	Nombre común	Nombre científico	Volumen bruto M ³	Volumen madera aserrada M ³
16	Fresno	<i>Tapirira guianensis</i>	30,46	21,32
12	Guamo	<i>Inga sp</i>	19,51	13,65

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Aprovechar únicamente el volumen autorizado, es decir 49.97 m³ de madera en pie, equivalente a 34.97 m³ de madera aserrada; siendo los 16 ejemplares de la especie Fresno y 12 individuos de Guamo.
2. Solo se extraerán individuos con diámetros superiores a 40 cm de DAP en árboles de Fresno (*Tapirira guianensis*) y Guamo (*Inga Sp*),
3. No se realizará aprovechamiento forestal de individuos que se encuentren sobre la faja de protección a una distancia inferior a 30 mts de los cuerpos de agua existentes en el predio, a lado y lado del cauce y 100 mts a la redonda de los nacimientos.
4. Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
5. Se identificarán y se marcarán sobre el tocón los individuos a aprovechar.
6. Se realizará manejo de residuos del aprovechamiento, evitando arrojarlos a las corrientes hídricas.
7. No se arrojarán los residuos a las fuentes hídricas. Así también se tendrá especial cuidado con los residuos sólidos que llevan los trabajadores a campo, realizando prácticas de recolección al terminar la jornada
8. No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas.
9. Previamente al desarrollo de la intervención, deberá ahuyentar y/o reubicar la fauna asociada a los árboles a intervenir.

10. Se limpiará el área de trabajo para la posterior tala, esta se realizará con machete.
11. Los residuos de la entresaca como ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el lote para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
12. Los trabajos deben ser realizados empleando personal capacitado y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área de influencia.
13. La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación y en especial los demás individuos de cada especie a conservar sea mínimo.
14. Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento. Los linderos del bosque permanecerán intactos, por lo tanto no se ampliará la frontera agrícola a expensas del aprovechamiento.
15. Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
16. Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$6650 durante el año 2022 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación. En caso de ser necesario.

PARÁGRAFO 1: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 2: El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestre, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

ARTÍCULO TERCERO: Medida de Reposición: Partiendo de la importancia ecológica y funcionalidad paisajística de los individuos a aprovechar, se deberá realizar una reposición Forestal de los individuos talados en una relación de 1:2, por cada individuo aprovechado se realice la siembra de 2, con base en lo anterior se concluye que, para compensar y reponer el aprovechamiento forestal de 28 árboles, deberá realizar el establecimiento o dar manejo a la regeneración natural de 56 árboles de especies nativas propias de la región, preferiblemente las objeto de aprovechamiento forestal, estas actividades deberán realizarse prioritariamente en los predios donde se realizaran las intervenciones o en predios ubicados dentro del área de influencia o áreas de interés ambiental, preferiblemente en las zonas de nacimientos y fajas de protección de las fuentes hídricas como Plantación Protectora o en un área distinta como Cercas vivas, barreras rompe vientos y/o sistema agroforestal, en la visita técnica realizada, se definió con el propietario del predio que, el lugar de la reposición Forestal se desarrollara en las riberas de las quebradas que interactúan con el predio Remolino, vereda Quebra de Roque – municipio de Norcasia. El área establecida como medida de reposición deberá ser debidamente delimitada y en el caso de ser necesario aislada con cerco, a fin de garantizar la permanencia de las especies plantadas, se le deberá realizar mantenimiento tanto a las plántulas como al cerco por el tiempo necesario para su establecimiento total, la implementación de la medida de reposición forestal, deberá iniciarse a más tardar en los 5 meses posteriores a la realización del impacto o afectación por parte del proyecto.

ARTÍCULO CUARTO: La vigencia de la presente autorización será de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo a la titular, el señor Jhon Jairo Gómez Gómez, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.262.357, celular 3105383677, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

RESOLUCIÓN No. 2022-1725 (10 DE OCTUBRE DE 2022)

Por la cual se decide un trámite para el aprovechamiento forestal de bosque natural

El Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Negar autorización a la sociedad Inversiones Ganaderas Bocachica LTDA, identificada con Nit. 800.000.546-1, , para la entresaca de los individuos solicitados en el formulario único nacional, en el predio denominado Bocachica, ubicado en la vereda Dona Juana, jurisdicción del Municipio de Victoria, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia a la sociedad Inversiones Ganaderas Bocachica LTDA, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

RESOLUCIÓN No. 2022-1726 (10 DE OCTUBRE DE 2022)

Por la cual se decide un trámite de aprovechamiento forestal de bosque natural de Guadua tipo I

El Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a la sociedad Tomana S.A.S., identificada con Nit. No. 830.509.690-1, , para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO 1, persistente de quinientos (500) individuos de guadua guadua madura entre hechas e inclinadas aprovechables, de la siguiente manera: Lote Los Cedro: 12 m3 (correspondiente a 120 individuos) Lote Palos Negros: 38 m3 (correspondiente a 380 individuos) a manera de entresaca selectiva de un 30% y 35 % de la guadua madura y sobre madura existente en los rodales, para obtener un volumen total de 50 m3, ubicados en las coordenadas X: 5.10711 Y: -75,68820, en un área a intervenir de 1 hectárea, en el predio denominado Finca Palos Negros-Finca Los Cedros, localizado en el corregimiento de Arauca, folio de matrícula No. 100-50555, 100-67833 municipio de Palestina, departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Aprovechar únicamente el volumen autorizado de 50 m3 de guadua madura (500 guaduas entre hechas e inclinadas aprovechables).
2. La entresaca selectiva de los guaduales será de un 30% y 35 % de la guadua madura y sobremadura existente en los rodales.
3. Se debe eliminar la totalidad de guaduas inclinadas, partidas, secas, enfermas y con muerte descendente, así como el arreglo de tocones viejos en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad, en forma abundante.
4. El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento o POCILLOS, pues ellos favorecen la proliferación de enfermedades que deterioran el guadual.
5. Al cortar la guadua, es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
6. Se debe tener cuidado al realizar el corte en el aprovechamiento de no dañar los renuevos y guaduas viches.
7. No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
8. Se prohíben las QUEMAS dentro del predio.
9. Los trabajos deben ser realizados empleando personal especializado y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área de influencia de los Guaduales.

10. El solicitante pagará el valor correspondiente al Salvoconducto Único Nacional de movilización a razón de \$ 6.650 cada uno, por viaje de guadua a transportar.
11. En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

PARÁGRAFO 1: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 2: El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestres, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

ARTÍCULO TERCERO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente providencia a la sociedad titular sociedad Tomana S.A.S., identificada con Nit. No. 830.509.690-1, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces celular 3116176158, correo firmacontabilidad@gmail.com en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

RESOLUCIÓN No. 2022-1727 (10 DE OCTUBRE DE 2022)

Por la cual se decide un trámite de aprovechamiento forestal de bosque natural de Guadua tipo I

El Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas–CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización al señor Carlos Alberto Valencia García, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.277.912, para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO 1, persistente de quinientos (500) individuos de guadua guadua madura entre hechas e inclinadas aprovechables, de la siguiente manera: Rodal 1: Aprovechar 11 m3 a de guadua madura correspondiente a 112 guaduas entre hechas e inclinadas aprovechables, Rodal 2: Aprovechar 26.8 m3 a de guadua madura correspondiente a 268 guaduas entre hechas e inclinadas aprovechables y Rodal 3: Aprovechar 12 m3 a de guadua madura correspondiente a 120 guaduas entre hechas e inclinadas aprovechables, a manera de entresaca selectiva de un 30% de la guadua madura y sobre madura existente en los rodales, para obtener un volumen total de 50 m3, ubicados en las coordenadas X: 5.199829 Y: -75,554525, en un área a intervenir de 1 hectárea, en el predio denominado Los Guadauales, localizado en la vereda Tareas, folio de matrícula No. 110-14600 municipio de Neira, departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Aprovechar únicamente el volumen autorizado de 50 m3 de guadua madura (500 guaduas entre hechas e inclinadas aprovechables).
2. La entresaca selectiva de los guadauales será de un 30% de la guadua madura y sobre madura existente en los rodales.
3. Se debe eliminar la totalidad de guaduas inclinadas, partidas, secas, enfermas y con muerte descendente, así como el arreglo de tocones viejos en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad, en forma abundante.
4. El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento o POCILLOS, pues ellos favorecen la proliferación de enfermedades que deterioran el guadual.
5. Al cortar la guadua, es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.

6. Se debe tener cuidado al realizar el corte en el aprovechamiento de no dañar los renuevos y guaduas viches.
7. No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
8. Se prohíben las QUEMAS dentro del predio.
9. Los trabajos deben ser realizados empleando personal especializado y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área de influencia de los Guadales.
10. El solicitante pagará el valor correspondiente al Salvoconducto Único Nacional de movilización a razón de \$ 6.650 cada uno, por viaje de guadua a transportar.
11. En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

PARÁGRAFO 1: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 2: El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestres, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

ARTÍCULO TERCERO: La vigencia de la presente autorización será de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente providencia al titular, el señor Carlos Alberto Valencia García, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.277.912, celular 3136957268, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

RESOLUCIÓN No. 2022-1731 (11 DE OCTUBRE DE 2022) Por la cual se decide un trámite para el aprovechamiento forestal de árboles aislados

El Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Negar autorización al señor Marco Antonio Londoño Martínez, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.061.370.902, para la entresaca de los individuos solicitados en el formulario único nacional, en el predio denominado Lote 1, Calle 10 No. 11-68, identificado con matrícula inmobiliaria 103-21820 municipio de Viterbo, departamento de Caldas, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa, reiterando por demás la importancia de la conservación de los árboles de *Ficus gigantocyce*, así como las demás especies que se encuentren actualmente dentro de la franja de protección de la corriente de agua del sitio inicialmente solicitado para su aprovechamiento.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia al señor Marco Antonio Londoño Martínez, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.061.370.902, celular 3146930341, correo electrónico jerolochel21@gmail.com, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

RESOLUCIÓN No. 2022-1732 (11 DE OCTUBRE DE 2022)**Por la cual se decide un trámite de aprovechamiento forestal de bosque natural de Guadua tipo I**

El Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas–CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización al señor Carlos Arturo Grajales Buriticá, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.602.997, para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO 1, persistente de quinientos cuarenta y cuatro (544) individuos de guadua madura entre hechas e inclinadas aprovechables, en modalidad de entresaca del 30%, para obtener un volumen total de 54,4 m3, ubicados en las coordenadas X: 5,107755 Y: -75,866401, en un área a intervenir de 1 hectárea, en el predio Buenos Aires, localizado en la vereda La María, folio de matrícula No. 103-25626 municipio de Viterbo, departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Aprovechar únicamente el volumen autorizado de 54,4 m3 de guadua madura (544 guaduas entre hechas e inclinadas aprovechables), modalidad de entresaca selectiva hasta del 30% de la totalidad de la guadua aprovechable presente en el rodal evaluado.
2. En los 6 metros a lado y lado de las fuentes de agua la extracción deberá limitarse a los individuos secos, partidos o con problemas fitosanitarios.
3. Se debe eliminar la totalidad de guaduas inclinadas, partidas, secas, enfermas y con muerte descendente, así como el arreglo de tocones viejos en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad, en forma abundante.
4. El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento o POCILLOS, pues ellos favorecen la proliferación de enfermedades que deterioran el guadual.
5. Al cortar la guadua, es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
6. Se debe tener cuidado al realizar el corte en el aprovechamiento de no dañar los renuevos y guaduas viches.
7. No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
8. Se prohíben las QUEMAS dentro del predio.
9. Los trabajos deben ser realizados empleando personal especializado y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área de influencia de los Guaduales.
10. El solicitante pagará el valor correspondiente al Salvoconducto Único Nacional de movilización a razón de \$ 6.650 cada uno, por viaje de guadua a transportar.
11. En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

PARÁGRAFO 1: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 2: El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestres, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

ARTÍCULO TERCERO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses y seis (6) para su movilización, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente providencia al titular, el señor Carlos Arturo Grajales Buriticá, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.602.997, celular 3137736008, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

RESOLUCIÓN No. 2022-1733 (11 DE OCTUBRE DE 2022)

Por la cual se decide un trámite de aprovechamiento forestal de bosque natural de Guadua tipo I

El Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización al señor Wilson Adolfo Collantes, identificada con cédula de T.E. No. 656215036, para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO 1, persistente de cincuenta y cinco (55) individuos de guadua guadua madura entre hechas e inclinadas aprovechables, a modo de entresaca selectiva, con un porcentaje de extracción del 15% para obtener un volumen total de 5.5 m³, ubicados en las coordenadas X: 5.089536 Y: -75,891265 en un área a intervenir de 0,2 hectárea, en el predio denominado La Secreta, localizado en la vereda La Merced, folio de matrícula No. 103-2511, municipio de Viterbo, departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Aprovechar únicamente el volumen autorizado de 50 m³ de guadua madura (55 guaduas entre hechas e inclinadas aprovechables).
2. La entresaca selectiva de los guaduales será de un 15% de la guadua madura y sobre madura existente en los rodales.
3. Se debe eliminar la totalidad de guaduas inclinadas, partidas, secas, enfermas y con muerte descendente, así como el arreglo de tocones viejos en procura de mejorar las condiciones del gradual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad, en forma abundante.
4. El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento o POCILLOS, pues ellos favorecen la proliferación de enfermedades que deterioran el gradual.
5. Al cortar la guadua, es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
6. Se debe tener cuidado al realizar el corte en el aprovechamiento de no dañar los renuevos y guaduas viches.
7. No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al gradual.
8. Se prohíben las QUEMAS dentro del predio.
9. Los trabajos deben ser realizados empleando personal especializado y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área de influencia de los Guaduales.
10. El solicitante pagará el valor correspondiente al Salvoconducto Único Nacional de movilización a razón de \$ 6.650 cada uno, por viaje de guadua a transportar.
11. En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

PARÁGRAFO 1: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 2: El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestres, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

ARTÍCULO TERCERO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses para realizar las labores de entresaca y dos (2) meses más para su comercialización y/o movilización, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente providencia al titular, el señor Wilson Adolfo Collantes, identificada con cédula de T.E. No. 656215036, celular 3218024541, correo electrónico mariaae450@hotmail.com y a la señora María Elena Orozco, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.752.932, (autorizada), en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

RESOLUCIÓN No. 2022-1734 (12 DE OCTUBRE DE 2022)

Por la cual se decide un trámite para el aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de cobertura de bosque natural provenientes de regeneración natural,

El Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a la Constructora Las Galias S.A., identificada con Nit No. 800.161.633-4, para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS por fuera de cobertura de bosque natural provenientes de regeneración natural, persistente de (68) sesenta y ocho árboles Árboles aislados y la demás vegetación arbustiva (Chilcas, Niguitos, Olivos, Cordoncillo y espadero) rolliza como se describe a continuación:

Nombre Común	Nombre Científico	Cantidad	Volumen Total
Dulumoco	<u>Saurauia ursina</u>	5	0,5031
Manzanillo	<u>Toxicodendron striatum</u>	16	3,2926
Arboloco	<u>Montanoa quadrangularis</u>	5	0,2398
Camargo	<u>Verbesina nudipes</u>	6	0,51
Silvosilvo	<u>Hedyosmum racemosum</u>	2	0,3139
Encenillo	<u>Weinmannia pinnata</u>	17	1,602
Balso	<u>Ochroma pyramidale</u>	2	0,9499
Eucalipto	<u>Eucalyptus globulus</u>	10	1,196
Laurel	<u>Nectandra sp</u>	1	0,0971
Gavilan	<u>Buddleja bullata</u>	4	0,58
Total		68	9,2844

Tabla 1. Listado de Individuos a Talar.

En un área de 0,5 hectáreas, localizados en las coordenadas X: 5.06059156347611 Y: -75.4684022306203, en el predio denominado Predio Floresta La Sultana, vereda Cra 8 con Calle 69, identificado con matrícula inmobiliaria 100-242310 municipio de Manizales, departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Se realizará el aprovechamiento forestal de (68) sesenta y ocho árboles Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural como se describe en la Tabla 1 de los cuales se obtendrán 9.2844 m³ de madera en bruto.
2. Se identificarán y se marcarán sobre el tocón los individuos a aprovechar.
3. Se contarán los individuos de la extracción, sin sobrepasar los individuos, ni los volúmenes proyectados.
4. Aprovechar únicamente el volumen autorizado.
5. Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
6. Previamente al desarrollo de la intervención, deberá ahuyentar y/o reubicar la fauna y la vegetación asociada a los árboles a intervenir.
7. Se limpiará el área de trabajo para la posterior tala, esta se realizará con machete.
8. Los residuos de la entresaca como ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el lote para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
9. Los trabajos deben ser realizados empleando personal especializado y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área de influencia.

10. La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación y en especial los demás individuos de cada especie a conservar sea mínimo.
11. Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento. Los linderos del bosque permanecerán intactos, por lo tanto no se ampliará la frontera agrícola a expensas del aprovechamiento.
12. Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
13. Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$6650 durante el año 2022 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación. En caso de ser necesario.

MEDIDAS DE MANEJO PARA FAUNA

Previo al inicio de las labores de aprovechamiento forestal (mínimo 8 días) presentar al Grupo de Biodiversidad y ecosistemas un cronograma de aprovechamiento forestal orientado a la reducción gradual y progresiva en el espacio del hábitat de la fauna presente en el área a intervenir, considerando fundamentalmente dos aspectos, que no queden parches de vegetación aislados y que aquellos sitios o árboles donde hay neonatos de fauna no se deben intervenir hasta tanto los animales estén en capacidad de abandonar sus madrigueras o nidos. El turno de corta debe programarse de tal forma que siempre exista un corredor o ruta de fuga expedita para la fauna que sea ahuyentada, estos corredores serán los últimos en ser intervenidos,

El programa de manejo se implementará en las etapas preliminares o pre- operación, de desarrollo y de desmonte del proyecto, correspondiente a las actividades de tala, remoción de suelos y remoción de vegetación requeridos para el desarrollo y consolidación del proyecto, el cual deberá tener mínimo:

- El personal específico para la implementación del programa, con cadena de mando y responsabilidades. El personal profesional debe contar con experiencia comprobada en el manejo, rescate, atención y medicina de fauna silvestre.
- Etapa diagnóstica de la fauna a ahuyentar, rescatar o reubicar.
- Programa de formación, difusión y capacitación para el personal adscrito a la obra como para la comunidad.
- Insumos y equipos.
- Procedimientos de ahuyentamiento, rescate, transporte, atención de accidentes, manejo, y reubicación. El proceso de ahuyentamiento debe estar coordinado con el cronograma de aprovechamiento, entendiéndose que el ahuyentamiento deberá iniciarse con al menos 8 días de antelación a la intervención física de la cobertura vegetal. Se deberán anexar los protocolos detallados de cada procedimiento.
- Sitio de acopio dentro de la obra o de atención inmediata de la fauna
- Posibles sitios de reubicación de fauna rescatada con capacidad de carga estimada para las especies de mayor presencia en el sitio de intervención, estos deberán estar alejados del perímetro urbano por al menos 5 kilómetros. No se permitirán liberaciones en zona contigua a la zona intervenida debido a la saturación de la capacidad de carga como consecuencia del ahuyentamiento.
- Registros, anexar los formatos y periodicidad de presentación.
- Presupuesto discriminado para la implementación de la ficha
- Indicadores de impacto.

Previo a lo mencionado, se debe identificar mediante una caracterización la disponibilidad de microhábitat, en áreas contiguas, en los sitios receptores de la fauna desplazada de la zona de obras, hasta donde serán guiadas las especies generalistas, pero de baja movilidad, capturadas en las zonas a intervenir por el proyecto.

PARÁGRAFO 1: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 2: El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestres, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

ARTÍCULO TERCERO: Medida de Reposición: Partiendo de la importancia ecológica y funcionalidad paisajística del individuo a aprovechar, se deberá realizar una reposición Forestal de los individuos talados en una relación de 1:5.

Para la reposición forestal de los árboles talados, conforme al ARTÍCULO 2.2.1.1.7.4. Condiciones.... del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, deberá realizar el establecimiento de 340 árboles de especies propias del ecosistema, esta acción se deberá desarrollar en núcleos de vegetación preferiblemente en **áreas de interés ambiental como ABACOS o en áreas de áreas forestales protectoras de las fuentes hídricas del área de influencia del proyecto.**

Para el desarrollo de las actividades de seguimiento por parte de la corporación, se deberán tener las evidencias del desarrollo de esta actividad, mediante registro fotográfico, en cada una de las fases de establecimiento, prendimiento y manejo silvicultural; estas actividades deben realizarse prioritariamente en áreas ecológicamente equivalentes, que preferiblemente se encuentren dentro del área de influencia del proyecto, además de que favorezcan la conectividad ecológica.

Para garantizar su prendimiento y crecimiento, deberá realizar labores de mantenimiento de los árboles plantados (mínimo cuatro el primer año, tres en los años dos y tres) por un mínimo de (3) años o hasta que las especies se establezcan, estas actividades deberán iniciarse a más tardar seis meses después de realizar la tala, para el seguimiento por parte de la corporación deberá presentar informes anuales.

ARTÍCULO CUARTO: La vigencia de la presente autorización será de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo a la titular, la Constructora Las Galias S.A., identificada con Nit No. 800.161.633-4, a través de su representante legal, (6) 8841762 en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

RESOLUCIÓN No. 2022-1735 (12 DE OCTUBRE DE 2022)

Por la cual se decide un trámite de aprovechamiento forestal de bosque natural de Guadua tipo I

El Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a la señora Laura Sofía Arias Palacio, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.183.981, para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO I, persistente de doscientos sesenta (260) individuos de individuos de guadua madura entre hechas e inclinadas aprovechables, en modalidad de entresaca del 15%, para obtener un volumen total de 26 m3, ubicados en las coordenadas X: 5,085362 Y: -75,864914, en un área a intervenir de 0,9 hectárea, en el predio Aires de Santa Sofía, localizado en la vereda La María – Sector Santa Teresa, identificado con matrícula inmobiliaria 103-29657, municipio de Viterbo, departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Aprovechar únicamente el volumen autorizado de 26 m3 de guadua madura (260 guaduas entre hechas e inclinadas aprovechables), modalidad de entresaca selectiva hasta del 15% de la totalidad de la guadua aprovechable presente en el rodal evaluado.
2. En los 6 metros a lado y lado de las fuentes de agua la extracción deberá limitarse a los individuos secos, partidos o con problemas fitosanitarios.
3. Se debe eliminar la totalidad de matambas, guaduas inclinadas, partidas, secas, enfermas y con muerte descendente, así como el arreglo de tocones viejos en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad, en forma abundante. El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento o POCILLOS, pues ellos favorecen la proliferación de enfermedades que deterioran el guadual.
4. Al cortar la guadua, es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
5. Se debe tener cuidado al realizar el corte en el aprovechamiento de no dañar los renuevos y guaduas viches.

6. No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
7. Se prohíben las QUEMAS dentro del predio.
8. Los trabajos deben ser realizados empleando personal especializado y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área de influencia de los Guadales.
9. El solicitante pagará el valor correspondiente al Salvoconducto Único Nacional de movilización a razón de \$ 6.650 cada uno, por viaje de guadua a transportar.
10. En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

PARÁGRAFO 1: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 2: El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestres, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

ARTÍCULO TERCERO: La vigencia de la presente autorización será de cuatro (4) meses y tres (3) para su movilización, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente providencia a la titular, la señora Laura Sofía Arias Palacio, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.183.981, correo electrónico sofia.arias@gmail.com celular 3235457801, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

RESOLUCIÓN No. 2022-1737 (12 DE OCTUBRE DE 2022)

Por la cual se decide un trámite para el aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de cobertura de bosque natural,

El Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización al señor Octavio de Jesús Becerra, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.225.650, para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS por fuera de cobertura de bosque natural provenientes de regeneración natural, de tipo doméstico de diecisiete (17) individuos de Nogal Cafetero (*Cordia alliodora*), con volumen de 19.9 m³ de madera en pie, de los cuales se podrán movilizara 9,95 m³ de madera aserrada y cinco individuos de Cedro Rosado (*Cedrella odorata*) con un volumen en bruto de 6.6 m³ equivalentes a 3.3 m³ de madera aserrada en un área de 4,3 hectárea, localizados en las coordenadas X: 5.071834 Y: -75,899544, en el predio denominado La Tribuna, vereda La Alsacia (Canaan), identificado con matrícula inmobiliaria 103-20376 municipio de Viterbo, departamento de Caldas.

<u>No. Árboles</u>	<u>Nombre común</u>	<u>Nombre científico</u>	<u>Volumen bruto M³</u>	<u>Volumen madera aserrada M³</u>
<u>17</u>	<u>Nogal Cafetero</u>	<u><i>Cordia alliodora</i></u>	<u>19,9</u>	<u>9,95</u>
<u>5</u>	<u>Cedro Rosado</u>	<u><i>Cedrella odorata</i></u>	<u>6,6</u>	<u>3,3</u>

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Autorizar únicamente el aprovechamiento de los 17 árboles de la especie Nogal Cafetero (*Cordia alliodora*), con un volumen en bruto de 19.9 m³ equivalentes a 9.95 m³ de madera aserrada y 5 árboles de la especie Cedro rosado (*Cedrella odorata*) con un volumen en bruto de 6.6 m³ equivalentes a 3.3 m³ de madera aserrada.
2. No se realizará aprovechamiento forestal de individuos que se encuentren sobre la faja de protección a una distancia inferior a 30 mts de los cuerpos de agua existentes en el predio, a lado y lado del cauce y 100 mts a la redonda de los nacimientos.

3. Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
4. Se identificarán y se marcarán sobre el tocón los individuos a aprovechar.
5. Se realizará manejo de residuos del aprovechamiento, evitando arrojarlos a las corrientes hídricas. No se arrojarán los residuos a las fuentes hídricas. Así también se tendrá especial cuidado con los residuos sólidos que llevan los trabajadores acampo, realizando prácticas de recolección al terminar la jornada.
6. No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas.
7. Previamente al desarrollo de la intervención, deberá ahuyentar y/o reubicar la fauna y la vegetación asociada a los árboles a intervenir.
8. Se limpiará el área de trabajo para la posterior tala, esta se realizará con machete.
9. Los residuos de la entresaca como ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el lote para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
10. Los trabajos deben ser realizados empleando personal especializado y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área de influencia.
11. La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación y en especial los demás individuos de cada especie a conservar sea mínimo.
12. Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento. Los linderos del bosque permanecerán intactos, por lo tanto no se ampliará la frontera agrícola a expensas del aprovechamiento.
13. Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
14. Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$6.650 durante el año 2022 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación. En caso de ser necesario.

PARÁGRAFO 1: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 2: El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestres, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

ARTÍCULO TERCERO: Medida de Reposición: Sembrar plántulas de las siguientes especies forestales: 51 de la especie Nogal cafetero (*Cordia alliodora*), 15 de la especie Cedro rosado (*Cedrella odorata*) para asegurar la permanencia de la progenie de los árboles, los cuales deberán ser objeto de manejo fitosanitario y fertilización para garantizar su permanencia en el tiempo.

ARTÍCULO CUARTO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo a la titular, el señor Octavio de Jesús Becerra, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.225.650, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

RESOLUCIÓN No. 2022-1738 (12 DE OCTUBRE DE 2022)

Por la cual se decide un trámite de aprovechamiento forestal persistente de cañabrava

El Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas–CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a la sociedad Agrocalamar S.A.S. identificada con Nit No. 900.327.470-8, para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL persistente en la categoría pequeños usuarios, de cuatro mil individuos (4.000) de Cañabrava (*Gynerium sagittatum*), para obtener un volumen total de 40 m3, ubicados en las coordenadas X: 4.954929 Y: -75.855425, en un área a intervenir de 0,9 hectárea, en el predio denominado Agrocalamar, vereda El Zancudo, identificado con matrícula inmobiliaria 103-9777, municipio de Belalcázar, departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Aprovechar únicamente el volumen autorizado, de Cañabrava (*Gynerium sagittatum*),
2. En los 5 metros a lado y lado de las fuentes de agua la extracción deberá limitarse a los individuos secos, partidos o con problemas fitosanitarios.
3. Las cañabravas deben ser maduras, sobremaduras o secas, evitando que sea en forma sucesiva.
4. Los residuos de la entresaca como copos deberán repicarse y esparcirse por todo el cañabral para procurar la descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo se quemarán o dispondrán los desperdicios en los cuerpos de agua.
5. Se debe permitir la regeneración natural en las aéreas intervenidas.
6. Se debe eliminar la totalidad de cañabravas inclinadas, partidas, secas, enfermas y con muerte descendente, así como el arreglo de tocones viejos en procura de mejorar las condiciones del gradual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad, en forma abundante.
7. No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al cañabral.
8. Se prohíben las QUEMAS dentro del predio.
9. Los trabajos deben ser realizados empleando personal especializado y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área de influencia de los cañabrales existentes.
10. El solicitante pagará el valor correspondiente al Salvoconducto Único Nacional de movilización a razón de \$ 6.650 cada uno, por viaje de cañabrava a transportar.

PARÁGRAFO 1: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 2: El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestres, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

ARTÍCULO TERCERO: La vigencia de la presente autorización será de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente providencia a la sociedad titular, Agrocalamar S.A.S. identificada con Nit No. 900.327.470-8, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces celular 3113009721, correo electrónico humbertora@etp.net.co, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

RESOLUCIÓN No. 2022-1739 (12 DE OCTUBRE DE 2022)
Por la cual se decide un trámite para el aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de cobertura de bosque natural,

El Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a la señora Banny Hincapié Mejía, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.219.606, para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS por fuera de cobertura de bosque natural provenientes de regeneración natural, de veinte (20) individuos de Cedro (*Cedrela odorata*) con volumen de 24,74 m³ de madera en pie, de los cuales se podrán movilizar 17,04 m³ de madera aserrada y veintidós (22) individuos de Nogal Cafetero (*Cordia alliodora*) con volumen de 22,39 m³ de madera en pie, de los cuales se podrán movilizar 15,67 m³ de madera aserrada en un área de 0,2 hectárea, localizados en las coordenadas X: 5.332394 Y: -74.95203, en el predio denominado La Mica, vereda Doña Juana Alta, identificado con matrícula inmobiliaria 106-10019 municipio de Victoria, departamento de Caldas.

<u>No. Árboles</u>	<u>Nombre común</u>	<u>Nombre científico</u>	<u>Volumen bruto M³</u>	<u>Volumen madera aserrada M³</u>
<u>20</u>	<u>Cedro</u>	<u>(<i>Cedrela odorata</i>)</u>	<u>24,34</u>	<u>17,04</u>
<u>22</u>	<u>Nogal Cafetero</u>	<u>(<i>Cordia alliodora</i>)</u>	<u>22,39</u>	<u>15,67</u>

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Aprovechar únicamente el volumen autorizado de productos forestales (aproximadamente 16.878,36 pulgadas) provenientes del aprovechamiento de cuarenta y dos (42) árboles de las especies comúnmente conocidas como cedro (20 individuos) que producirán 17.04 m³ (8792.64 pulgadas) de madera aserrada y nogal (22 individuos) los cuales representan 15.67 m³ (8085.72 pulgadas) de madera aserrada, que se encuentran dispuestos como sombrío de un cultivo de cacao, los cuales fueron observados durante la visita técnica. Teniendo en cuenta que la labor de erradicación se lleva a cabo con el fin de adelantar obras de renovación del mencionado cultivo.
2. No se realizará aprovechamiento forestal de individuos que se encuentren sobre la faja forestal protectora a una distancia inferior a 30 mts de los cuerpos de agua existentes en el predio, a lado y lado del cauce y 100 mts a la redonda de los nacimientos.
3. Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
4. Se identificarán y se marcarán sobre el tocón los individuos a aprovechar.
5. Se realizará manejo de residuos del aprovechamiento, evitando arrojarlos a las corrientes hídricas. No se arrojarán los residuos a las fuentes hídricas. Así también se tendrá especial cuidado con los residuos sólidos que llevan los trabajadores al campo, realizando prácticas de recolección al terminar la jornada.
6. No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas.
7. Previamente al desarrollo de la intervención, deberá ahuyentar y/o reubicar la fauna silvestre y la vegetación natural asociada a los árboles a intervenir.
8. Se limpiará el área de trabajo para la posterior tala, esta se realizará con machete.
9. Los residuos de la entresaca como ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el lote para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
10. Los trabajos deben ser realizados empleando personal idóneo y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área de influencia.
11. La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación y en especial los demás individuos de cada especie a conservar sea mínimo.
12. Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento. Los linderos del bosque permanecerán intactos, por lo tanto no se ampliará la frontera agrícola a expensas del aprovechamiento.
13. Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
14. Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$6650 durante el año 2022 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación. En caso de ser necesario.

PARÁGRAFO 1: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 2: El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestres, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

ARTÍCULO TERCERO: Medida de Reposición: El predio cuenta con buena regeneración natural de plántulas de las mismas especies a aprovechar, la importancia ecológica y funcionalidad paisajística de los individuos aprovechados se recomienda continuar con el proceso de adopción de modelos agro-silvo-pastoriles realizando una reposición forestal 1:1 realizando el manejo silvicultural de 42 individuos de las mismas especies (podas, plateos etc), Se le aconseja guardar las evidencias de los procesos.

ARTÍCULO CUARTO: La vigencia de la presente autorización será de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo a la titular, la señora Banny Hincapié Mejía, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.219.606, celular 3213669432, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

RESOLUCIÓN No. 2022-1740 (12 DE OCTUBRE DE 2022)

Por la cual se decide un trámite de aprovechamiento forestal de bosque natural de Guadua tipo I

El Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a la sociedad Nueva Hacienda Cuba S.A.S., identificada con Nit. No. 900.370.727-7, para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO 1, persistente de quinientos (500) individuos de guadua madura entre hechas e inclinadas aprovechables, a manera de entresaca selectiva del 30% para obtener un volumen total de 50 m³, ubicados en las coordenadas X: 5,34800 Y: -74,928137, en un área a intervenir de 1 hectárea, en el predio Hacienda Cuba hoy "El Dorado Brisas", localizado en la vereda de Fierritos, folio de matrícula No. 106-9669 municipio de Victoria, departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Aprovechar únicamente el volumen autorizado de 50 m³ de guadua madura (500 guaduas entre hechas e inclinadas aprovechables).
2. La entresaca selectiva de los guaduales será de un 30% de la guadua madura y sobremadura existente en los rodales.
3. Se debe eliminar la totalidad de guaduas inclinadas, partidas, secas, enfermas y con muerte descendente, así como el arreglo de tocones viejos en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad, en forma abundante.
4. El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento o POCILLOS, pues ellos favorecen la proliferación de enfermedades que deterioran el guadual.
5. Al cortar la guadua, es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
6. Se debe tener cuidado al realizar el corte en el aprovechamiento de no dañar los renuevos y guaduas viches.
7. No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
8. Se prohíben las QUEMAS dentro del predio.

9. Los trabajos deben ser realizados empleando personal especializado y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área de influencia de los Guadales.
10. El solicitante pagará el valor correspondiente al Salvoconducto Único Nacional de movilización a razón de \$ 6.650 cada uno, por viaje de guadua a transportar.
11. En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

PARÁGRAFO 1: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 2: El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestres, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

ARTÍCULO TERCERO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente providencia al titular, la sociedad Nueva Hacienda Cuba S.A.S., identificada con Nit. No. 900.370.727-7, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces celular 3132771099, correo oscar2510@gmail.com en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

RESOLUCIÓN No. 2022-1741 (12 DE OCTUBRE DE 2022)

Por la cual se decide un trámite de aprovechamiento forestal de bosque natural de Guadua tipo I

El Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a la sociedad Inversiones Brisas del Cauca S.A., identificada con Nit. No. 900.024.536, para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO 1, persistente de seiscientos (600) individuos de guaduas entre hechas e inclinadas aprovechables, de la siguiente manera: Rodal 1: Aprovechar y retirar empalizada de 50m³ correspondiente a 500 individuos de guadua y Rodal 2: Aprovechar y retirar 10m³ correspondiente a 100 individuos de guadua; a manera de entresaca selectiva de un 50% y 30 % de la guadua madura y sobre madura existente en los rodales, para obtener un volumen total de 60 m³, ubicados en las coordenadas X: 5.088368 Y: -75,692027, en un área a intervenir de 0,7 hectáreas, en el predio denominado Brisas del Cauca, localizado en la vereda La Rochela, folio de matrícula No. 100-28114 municipio de Palestina, departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Aprovechar únicamente el volumen autorizado de 60 m³ de guadua madura (600 guaduas entre hechas e inclinadas aprovechables).
2. La entresaca selectiva de los guaduales será de un 50% y 30% de la guadua madura y sobremadura existente en los rodales.
3. Se debe eliminar la totalidad de guaduas inclinadas, partidas, secas, enfermas y con muerte descendente, así como el arreglo de tocones viejos en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad, en forma abundante.
4. El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento o POCILLOS, pues ellos favorecen la proliferación de enfermedades que deterioran el guadual.
5. Al cortar la guadua, es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.

6. Se debe tener cuidado al realizar el corte en el aprovechamiento de no dañar los renuevos y guaduas viches.
7. No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
8. Se prohíben las QUEMAS dentro del predio.
9. Los trabajos deben ser realizados empleando personal especializado y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área de influencia de los Guadales.
10. El solicitante pagará el valor correspondiente al Salvoconducto Único Nacional de movilización a razón de \$ 6.650 cada uno, por viaje de guadua a transportar.
11. En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

PARÁGRAFO 1: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 2: El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestres, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

ARTÍCULO TERCERO: La vigencia de la presente autorización será de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente providencia a la sociedad titular Inversiones Brisas del Cauca S.A., identificada con Nit. No. 900.024.536, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

RESOLUCIÓN No. 2022-1742 (12 DE OCTUBRE DE 2022)

Por la cual se decide un trámite de aprovechamiento forestal de bosque natural de Guadua tipo I

El Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización al señor Julio Ramírez Giraldo, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.604.859, para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO I, persistente de cuatrocientos (400) individuos de guadua madura entre hechas e inclinadas aprovechables, a modo de entresaca selectiva del 25%, para obtener un volumen total de 40 m³, ubicados en las coordenadas X: 5,316267 Y: -75,560475, en un área a intervenir de 0,5 hectáreas, en el predio Las Gaviotas, localizado en la vereda La Hondura, folio de matrícula No. 110-1063 municipio de Filadelfia, departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Aprovechar únicamente el volumen autorizado de 40 m³ de guadua madura (400 guaduas entre hechas e inclinadas aprovechables).
2. Realizar la siembra de 100 chusquines de guadua dentro del área intervenir
3. Se debe eliminar la totalidad de guaduas inclinadas, partidas, secas, enfermas y con muerte descendente, así como el arreglo de tocones viejos en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad, en forma abundante.
4. El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento o POCILLOS, pues ellos favorecen la proliferación de enfermedades que deterioran el guadual.
5. Al cortar la guadua, es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.

6. Se debe tener cuidado al realizar el corte en el aprovechamiento de no dañar los renuevos y guaduas viches.
7. No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
8. Se prohíben las QUEMAS dentro del predio.
9. Los trabajos deben ser realizados empleando personal especializado y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área de influencia de los Guadales.
10. El solicitante pagará el valor correspondiente al Salvoconducto Único Nacional de movilización a razón de \$ 6.650 cada uno, por viaje de guadua a transportar.
11. En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

PARÁGRAFO 1: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 2: El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestres, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

ARTÍCULO TERCERO: La vigencia de la presente autorización será de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente providencia al titular, el señor Julio Ramírez Giraldo, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.604.859, celular 3127611832, correo electrónico y al señor Juan Carlos Ramírez González, hijo suyo, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.557.263, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

RESOLUCIÓN No. 2022-1744 (12 DE OCTUBRE DE 2022)

Por la cual se decide un trámite de aprovechamiento forestal de bosque natural de Guadua tipo I

El Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización al señor Alfonso Ángel Uribe, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.227.770, para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO I, persistente de quinientos cuatro (504) individuos de guadua entre hechas e inclinadas aprovechables, de la siguiente manera: Rodal 1: Aprovechar 21.6 m³ de guadua madura (216 guaduas entre hechas e inclinadas aprovechables). Rodal 2: Aprovechar 28.8 m³ de guadua madura (288 guaduas entre hechas e inclinadas aprovechables); en modalidad de entresaca del 30%, de la guadua madura y sobre madura existente en los rodales, para obtener un volumen total de 50,4 m³, ubicados en las coordenadas X: 5,02901 Y: -75,6609, en un área a intervenir de 1 hectárea, en el predio El Nogal L1, vereda El Higuerón – La Hermita, folio de matrícula No. 100-231379 municipio de Palestina departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Aprovechar únicamente el volumen autorizado de 50,4 m³ de guadua madura (504 guaduas entre hechas e inclinadas aprovechables), modalidad de entresaca selectiva hasta del 30% de la totalidad de la guadua aprovechable presente en el rodal evaluado.
2. Rodal 1: Aprovechar 21.6 m³ de guadua madura (216 guaduas entre hechas e inclinadas aprovechables).
Rodal 2: Aprovechar 28.8 m³ de guadua madura (288 guaduas entre hechas e inclinadas aprovechables).
3. Se debe eliminar la totalidad de guaduas inclinadas, partidas, secas, enfermas y con muerte descendente, así como el arreglo de tocones viejos en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad, en forma abundante.

4. El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento o POCILLOS, pues ellos favorecen la proliferación de enfermedades que deterioran el guadual.
5. Al cortar la guadua, es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
6. Se debe tener cuidado al realizar el corte en el aprovechamiento de no dañar los renuevos y guaduas viches.
7. No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
8. Se prohíben las QUEMAS dentro del predio.
9. Los trabajos deben ser realizados empleando personal especializado y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área de influencia de los Guadales.
10. El solicitante pagará el valor correspondiente al Salvoconducto Único Nacional de movilización a razón de \$ 6.650 cada uno, por viaje de guadua a transportar.
11. En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

PARÁGRAFO 1: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 2: El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestres, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

ARTÍCULO TERCERO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses y seis (6) para su movilización, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente providencia al titular, el señor Alfonso Ángel Uribe, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.227.770, celular 3007801010, correo electrónico alvaronisas@hotmail.com, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

RESOLUCIÓN No. 2022-1806 (18 DE OCTUBRE DE 2022) **Por la cual se decide un trámite para el aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de cobertura de bosque natural,**

El Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas–CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a la señora María Edilma Guarín Giraldo, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.315.044, para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS por fuera de cobertura de bosque natural provenientes de regeneración natural, de cinco (5) individuos de Nogal Cafetero (*Cordia alliodora*) con volumen de 11 m³ de madera en pie, de los cuales se podrán movilizara 5,5 m³ de madera aserrada en un área de 0,5 hectáreas, localizados en las coordenadas X: 5.052358 Y: -75,545257 en el predio denominado El Rosal, vereda El Arenillo, municipio de Manizales, folio de matrícula No. 100-25579 municipio de Manizales, departamento de Caldas.

No. Árboles	Nombre común	Nombre científico	Volumen bruto M ³	Volumen madera aserrada M ³
5	Nogal Cafetero	<i>Cordia alliodora</i>	11	5.5

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Aprovechar únicamente el volumen autorizado, es decir 11 m³ de madera en pie, equivalente a 5,5 m³ de madera aserrada, correspondiente a 5 árboles de Nogal Cafetero (*Cordia alliodora*).
2. Se recomienda hacer mantenimiento técnico a los árboles de nogal juveniles remanentes en el predio El Rosal consistente en plateo y fertilización periódica con el fin de garantizar el buen desarrollo y la permanencia de los individuos.
3. Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
4. Se identificarán y se marcarán sobre el tocón los individuos a aprovechar.
5. Se realizará manejo de residuos del aprovechamiento, evitando arrojarlos a las corrientes hídricas.
6. No se arrojarán los residuos a las fuentes hídricas. Así también se tendrá especial cuidado con los residuos sólidos que llevan los trabajadores a campo, realizando prácticas de recolección al terminar la jornada.
7. No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas.
8. Previamente al desarrollo de la intervención, deberá ahuyentar y/o reubicar la fauna silvestre asociada a los árboles a intervenir.
9. Se limpiará el área de trabajo para la posterior tala, esta se realizará con machete.
10. Los residuos de la entresaca como ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el lote para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
11. Los trabajos deben ser realizados empleando personal capacitado y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área de influencia.
12. La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación y en especial los demás individuos de cada especie a conservar sea mínimo.
13. Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento. Los linderos del bosque permanecerán intactos, por lo tanto no se ampliará la frontera agrícola a expensas del aprovechamiento.
14. Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
15. Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$6650 durante el año 2022 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación. En caso de ser necesario.

PARÁGRAFO 1: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 2: El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestre, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

ARTÍCULO TERCERO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses y 6 meses para la movilización de la madera en caso de requerirse, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo a la titular, la señora María Edilma Guarín Giraldo, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.315.044, celular 3122179599, correo electrónico hugoramirez54@gmail.com, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

RESOLUCIÓN No. 2022-1807 (18 DE OCTUBRE DE 2022)

Por la cual se decide un trámite de aprovechamiento forestal de bosque natural de Guadua tipo I

El Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización al señor José Leonel Mejía Morales, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.335.176, para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO I, persistente de trecientos (300) individuos de guadua entre hechas e inclinadas aprovechables, para obtener un volumen total de 30 m³, ubicados en las coordenadas X: 5,201304 Y: -75,512530, en un área a intervenir de 1 hectárea, en el predio Finca El Pomo, vereda Pan de Azúcar, municipio de Neira, folio de matrícula No. 110-11522 municipio de Neira departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Aprovechar únicamente el volumen autorizado de 30 m³ de guadua madura (300 guadas entre hechas e inclinadas aprovechables).
2. Se debe eliminar la totalidad de guadas inclinadas, partidas, secas, enfermas y con muerte descendente, así como el arreglo de tocones viejos en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad, en forma abundante.
3. El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento o POCILLOS, pues ellos favorecen la proliferación de enfermedades que deterioran el guadual.
4. Al cortar la guadua, es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
5. Se debe tener cuidado al realizar el corte en el aprovechamiento de no dañar los renuevos y guadas viches.
6. No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
7. Se prohíben las QUEMAS dentro del predio.
8. Los trabajos deben ser realizados empleando personal especializado y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área de influencia de los Guadales.
9. El solicitante pagará el valor correspondiente al Salvoconducto Único Nacional de movilización a razón de \$ 6.650 cada uno, por viaje de guadua a transportar.
10. En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

PARÁGRAFO 1: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 2: El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestres, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

ARTÍCULO TERCERO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses y seis (6) para su movilización, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente providencia al titular, el señor José Leonel Mejía Morales, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.335.176, celular 3206863295, correo electrónico joseleonelmejia44@gmail.com en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

RESOLUCIÓN No. 2022-1811 (19 DE OCTUBRE DE 2022)
Por la cual se decide un trámite para el aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de cobertura de bosque natural,

El Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas–CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización al señor José Leonel Mejía Morales, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.335.176, para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS por fuera de cobertura de bosque natural provenientes de regeneración natural, de siete (7) individuos de Guacamayo o Drago (*Croton cupreatus Croizat*) con volumen de 10 m³ de madera en pie, de los cuales se podrán movilizar 5 m³ de madera aserrada en un área de 1 hectárea, localizados en las coordenadas X: 5.201304 Y: -75,512530, en el predio denominado Finca El Pomo, vereda Pan de Azúcar, municipio de Neira, folio de matrícula No. 110-11522 municipio de Neira departamento de Caldas.

<u>No. Árboles</u>	<u>Nombre común</u>	<u>Nombre científico</u>	<u>Volumen bruto M³</u>	<u>Volumen madera aserrada M³</u>
<u>7</u>	<u>Guacamayo o Drago</u>	<u><i>Croton cupreatus Croizat</i></u>	<u>10</u>	<u>5</u>

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Aprovechar únicamente el volumen autorizado, es decir 10 m³ de madera en pie, equivalente a 5 m³ de madera aserrada, correspondiente a siete (7) individuos de Guacamayo o Drago.
2. Realizar manejo técnico a los árboles juveniles remanentes ubicados en el mismo predio, éste consiste en plateo y fertilización periódica con el fin de garantizar el buen desarrollo de los individuos y su permanencia en el tiempo.
3. No se realizará aprovechamiento forestal de individuos que se encuentren sobre la faja de protección a una distancia inferior a 30 mts de los cuerpos de agua existentes en el predio, a lado y lado del cauce y 100 mts a la redonda de los nacimientos.
4. Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
5. Se identificarán y se marcarán sobre el tocón los individuos a aprovechar.
6. Se realizará manejo de residuos del aprovechamiento, evitando arrojarlos a las corrientes hídricas.
7. No se arrojarán los residuos a las fuentes hídricas. Así también se tendrá especial cuidado con los residuos sólidos que llevan los trabajadores a campo, realizando prácticas de recolección al terminar la jornada.
8. No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas.
9. Previamente al desarrollo de la intervención, deberá ahuyentar y/o reubicar la fauna silvestre asociada a los árboles a intervenir.
10. Se limpiará el área de trabajo para la posterior tala, esta se realizará con machete.
11. Los residuos de la entresaca como ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el lote para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
12. Los trabajos deben ser realizados empleando personal capacitado y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área de influencia.
13. La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación y en especial los demás individuos de cada especie a conservar sea mínimo.
14. Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento. Los linderos del bosque permanecerán intactos, por lo tanto no se ampliará la frontera agrícola a expensas del aprovechamiento.
15. Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
16. Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$6650 durante el año 2022 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación. En caso de ser necesario.

PARÁGRAFO 1: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 2: El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestre, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

ARTÍCULO TERCERO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses y seis (6) para la movilización de la madera en caso de requerirse, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo al titular, el señor José Leonel Mejía Morales, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.335.176, celular 3206863295, correo electrónico joseleonelmejia44@gmail.com, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

RESOLUCIÓN No. 2022-1812 (19 DE OCTUBRE DE 2022)

Por la cual se decide un trámite de aprovechamiento forestal de bosque natural de Guadua tipo I

El Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a la señora Gloria Inés Garay de Raad, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.315.291, para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO 1, persistente de quinientos cincuenta (550) individuos de guadua entre hechas e inclinadas aprovechables, a modo de entresaca selectiva de un 35% existente en los rodales, para obtener un volumen total de 55 m3, ubicados en las coordenadas X: 5,008652 Y: -75,575185, en un área a intervenir de 0,66 hectáreas, en el predio Fenicia, vereda Alto del Zarzo, municipio de Manizales departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Aprovechar únicamente el volumen autorizado de 55 m3 de guadua madura (550 guaduas entre hechas e inclinadas aprovechables).
2. Se debe eliminar la totalidad de guaduas inclinadas, partidas, secas, enfermas y con muerte descendente, así como el arreglo de tocones viejos en procura de mejorar las condiciones del gradual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad, en forma abundante.
3. El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento o POCILLOS, pues ellos favorecen la proliferación de enfermedades que deterioran el gradual.
4. Al cortar la guadua, es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
5. Se debe tener cuidado al realizar el corte en el aprovechamiento de no dañar los renuevos y guaduas viches.
6. No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al gradual.
7. Se prohíben las QUEMAS dentro del predio.
8. Los trabajos deben ser realizados empleando personal especializado y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área de influencia de los Guadales.
9. El solicitante pagará el valor correspondiente al Salvoconducto Único Nacional de movilización a razón de \$ 6.650 cada uno, por viaje de guadua a transportar.
10. En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

PARÁGRAFO 1: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 2: El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestres, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

ARTÍCULO TERCERO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses y cinco (5) para su movilización, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente providencia a la titular, la señora Gloria Inés Garay de Raad, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.315.291, celular 3002071660, correo electrónico raadgaray@gmail.com en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

RESOLUCIÓN No. 2022-1860 (27 DE OCTUBRE DE 2022)

Por la cual se decide un trámite de aprovechamiento forestal persistente de cañabrava

El Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a la sociedad Lazos S.A., identificada con Nit No. 800.083.176-5, para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL persistente en la categoría pequeños usuarios, de cinco mil novecientos (5.900) individuos de Cañabrava (*Gynerium sagittatum*), para obtener un volumen total 59 m³, ubicados en las coordenadas X: 4,946888 Y: -75.85796, en un área a intervenir de 0,83 hectárea, en el predio denominado Canoas, localizado en la vereda Valles del Risaralda, identificado con matrícula inmobiliaria 103-9773, municipio de Viterbo, departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Aprovechar únicamente el volumen autorizado, de Cañabrava (*Gynerium sagittatum*),
2. Únicamente Se Aprovechará 1 De Cada Tres Cañabravas Maduras Para Un Porcentaje De Extracción De 30%
3. Las cañabravas deben ser maduras, sobre maduras o secas, evitando que sea en forma sucesiva.
4. Los residuos de la entresaca como copos deberán repicarse y esparcirse por todo el cañabraval para procurar la descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo se quemarán o dispondrán los desperdicios en los cuerpos de agua.
5. Se debe permitir la regeneración natural en las aéreas intervenidas.
6. Se debe eliminar la totalidad de cañabravas inclinadas, partidas, secas, enfermas y con muerte descendente, así como el arreglo de tocones viejos en procura de mejorar las condiciones del gradual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad, en forma abundante.
7. No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al cañabraval.
8. Se prohíben las QUEMAS dentro del predio.
9. Los trabajos deben ser realizados empleando personal especializado y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área de influencia de los cañabravales existentes.
10. El solicitante pagará el valor correspondiente al Salvoconducto Único Nacional de movilización a razón de \$ 6.650 cada uno, por viaje de cañabrava a transportar.

PARÁGRAFO 1: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 2: El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestres, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

ARTÍCULO TERCERO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente providencia a la sociedad titular, Lazos S.A., identificada con Nit No. 800.083.176-5, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces celular 3146777679, correo electrónico financiero@lazosnet.com en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

RESOLUCIÓN No. 2022-1861 (27 DE OCTUBRE DE 2022)

Por la cual se decide un trámite de aprovechamiento forestal de bosque natural de Guadua tipo I

El Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a la sociedad Lazos S.A., identificada con Nit No. 800.083.176-5, para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO 1, persistente de quinientos ochenta (580) individuos de guadua madura entre hechas e inclinadas aprovechables, a modo de extracción del 25% para obtener un volumen total de 58 m³, ubicados en las coordenadas X: 4,94888 Y: -75,858500, en un área a intervenir de 0,832 hectárea, en el predio denominado Canoas, localizado en la vereda Valles del Risaralda, identificado con matrícula inmobiliaria 103-9773, municipio de Viterbo, departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Aprovechar únicamente el volumen autorizado de 58 m³ de guadua madura (580 guaduas entre hechas e inclinadas aprovechables).
2. La entresaca selectiva de los guaduales será de un 25 % de la guadua madura y sobremadura existente en los rodales.
3. Se debe eliminar la totalidad de guaduas inclinadas, partidas, secas, enfermas y con muerte descendente, así como el arreglo de tocones viejos en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad, en forma abundante.
4. El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento o POCILLOS, pues ellos favorecen la proliferación de enfermedades que deterioran el guadual.
5. Al cortar la guadua, es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
6. Se debe tener cuidado al realizar el corte en el aprovechamiento de no dañar los renuevos y guaduas viches.
7. No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
8. Se prohíben las QUEMAS dentro del predio.
9. Los trabajos deben ser realizados empleando personal especializado y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área de influencia de los Guaduales.
10. El solicitante pagará el valor correspondiente al Salvoconducto Único Nacional de movilización a razón de \$ 6.650 cada uno, por viaje de guadua a transportar.
11. En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

PARÁGRAFO 1: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 2: El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestres, terceros, a la infraestructura existente, a

los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

ARTÍCULO TERCERO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente providencia a la sociedad titular, Lazos S.A., identificada con Nit No. 800.083.176-5, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces celular 3146777679, correo electrónico financiero@lazosnet.com en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

RESOLUCIÓN No. 2022-1876 (31 DE OCTUBRE DE 2022)

Por la cual se decide un trámite para el aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de cobertura de bosque natural provenientes de regeneración natural,

El Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a la Constructora Berlín S.A.S., identificada con Nit No. 810.006.108-2, para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS por fuera de cobertura de bosque natural provenientes de regeneración natural, persistente de (8) ocho árboles como se describe en la Tabla 1 de los cuales se obtendrán 7.537 m³ de madera en bruto (rolliza).

Nombre Común	Nombre científico	Cantidad	Volumen total
Drago	<u>Croton magdalenensis</u>	5	2,281
Encenillo	<u>Weinmannia pubescens</u>	2	0,460
Sauce	<u>Salix humboldtiana</u>	1	4,796
Total		8	7,537

En un área de 0,1 hectáreas, localizados en las coordenadas X: 5.061826 Y: -75.478574, en el predio denominado Entrebosques, Calle 64 entre Cras 12 A y 12 D 43 No. 5-175 municipio de Manizales departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Se realizará el aprovechamiento forestal de (8) ocho árboles Árbol aislados fuera de la cobertura de bosque natural como se describe en la Tabla 1 de los cuales se obtendrán 7.537 m³ de madera en bruto.
2. Se identificarán y se marcarán sobre el tocón los individuos a aprovechar.
3. Se contarán los individuos de la extracción, sin sobrepasar los individuos, ni los volúmenes proyectados.
4. Aprovechar únicamente el volumen autorizado.
5. Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
6. Previamente al desarrollo de la intervención, deberá ahuyentar y/o reubicar la fauna silvestre y la vegetación natural asociada a los árboles a intervenir.
7. Se limpiará el área de trabajo para la posterior tala, esta se realizará con machete.
8. Los residuos de la entresaca como ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el lote para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
9. Los trabajos deben ser realizados empleando personal idóneo y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área de influencia.

10. La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación y en especial los demás individuos de cada especie a conservar sea mínimo.
11. Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento. Los linderos del bosque permanecerán intactos, por lo tanto no se ampliará la frontera agrícola a expensas del aprovechamiento.
12. Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
13. Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$6650 durante el año 2022 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación. En caso de ser necesario.

PARÁGRAFO 1: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 2: El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestres, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

ARTÍCULO TERCERO: Medida de Reposición: Partiendo de la importancia ecológica y funcionalidad paisajística del individuo a aprovechar, se deberá realizar una reposición Forestal de los individuos talados en una relación de 1:8

Para la reposición forestal de los árboles talados, conforme al ARTÍCULO 2.2.1.1.7.4. Condiciones... del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, deberá realizar el establecimiento de 64 árboles de especies propias del ecosistema, esta acción se deberá desarrollar en núcleos de vegetación preferiblemente en áreas de interés ambiental como ABACOS o en áreas de áreas forestales protectoras de las fuentes hídricas del área de influencia del proyecto.

Para el desarrollo de las actividades de seguimiento por parte de la corporación, se deberán tener las evidencias del desarrollo de esta actividad, mediante registro fotográfico, en cada una de las fases de establecimiento, prendimiento y manejo silvicultural; estas actividades deben realizarse prioritariamente en áreas ecológicamente equivalentes, que preferiblemente se encuentren dentro del área de influencia del proyecto, además de que favorezcan la conectividad ecológica.

Para garantizar su prendimiento y crecimiento, deberá realizar labores de mantenimiento de los árboles plantados (mínimo cuatro el primer año, tres en los años dos y tres) por un mínimo de (3) años o hasta que las especies se establezcan, estas actividades deberán iniciarse a más tardar seis meses después de realizar la tala, para el seguimiento por parte de la corporación deberá presentar informes anuales.

ARTÍCULO CUARTO: La vigencia de la presente autorización será de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo a la titular, la sociedad Constructora Berlín S.A.S., identificada con Nit No. 810.006.108-2, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces teléfono (6) 8812984 correo electrónico luzmarina.castano@constructoraberlin.com, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas